

ACEPTADA

CC  
CC13879044 B/E

FIRMA Y C.C. / NIT. DEL GIRADO

FIRMA Y C.C. / NIT. DEL GIRADO

FIRMA Y C.C. / NIT. DEL GIRADOR

LETRA No.

[Empty box for Letter No.]

Fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

POR \$ 29.000.000

Señor(es) FERNANDO SANTIAGO ESPINOZA

Dirección: \_\_\_\_\_

Ciudad \_\_\_\_\_ el día 20 de JUNIO de 2005

Se servira(n) pagar solidariamente en BARRANCOERMEJIN por esta UNICA DE CAMBIO excusado el protesto, la presentación y la noticia de rechazo a la orden de ALFREDO SAAD

CURE La suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS moneda legal, mas intereses

por retardo al \_\_\_\_\_ por ciento mensual.

Ss. Ss.

[Handwritten signature]

MEDICINA LEGAL  
LABORATORIO FORENSES  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
RECTORIA - BOGOTÁ - COLOMBIA



# Carmelo José Castilla Rojas

Abogado Especialista en Derecho Comercial

Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)**  
Barrancabermeja

**CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS**, mayor de edad, de su vecindario, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.709.178 expedida en Barranquilla, abogado titulado y en ejercicio con T.P. No. 39.597 de C.S.J, obrando en mi propio nombre y representación, respetuosamente concuro a su despacho a fin de presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** contra el señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, mayor de edad y de esta vecindad, todo con fundamento en los siguientes:

## HECHOS

1. En virtud a una transacción de carácter comercial, el señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, suscribió y aceptó a favor del señor **ALFREDO SAAD CURE**, una letra de cambio por valor de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$29.000.000,00)**, para ser cancelada el 20 de Junio de 2005, mas sus intereses moratorios según la superbancaria.
2. Una vez llegada la fecha de vencimiento de la letra, el deudor no ha cumplido con la obligación que se colige del hecho primero.
3. Por Ley de circulación de los títulos valores el Señor **ALFREDO SAAD CURE**, me endosó en propiedad la letra de cambio con la cual impetro la presente demanda.
4. La letra aportada como recaudo ejecutivo es un título valor en el que consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero con sus intereses a mi favor.
5. El título valor presentado como recaudo ejecutivo reúne los requisitos del art. 488 de C.P.C.

## PRETENSIONES

**PRIMERA:** Sírvase, señor Juez, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS** y en contra de **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS M/L (\$29.000.000,00)**, mas sus intereses moratorios según superbancaria, desde que la obligación se hizo exigible, es decir el 20 de Junio de 2005.

**SEGUNDO:** Condene en gastos, costas y agencias en derecho a la parte demandada.

Soto no

# DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

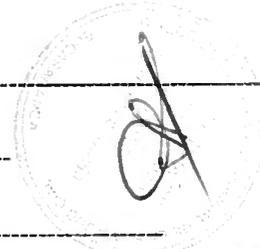
JURISDICCIÓN: Civil Municipal - Reparto -

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de menor cuantía

Nº DE CUADERNOS; 2 FOLIOS CORRESPONDIENTES

(1) CON MEDIDAS

( ) SIN MEDIDAS



29 NOV 2005

### DEMANDANTE (S)

Carmelo José                      Castilla                      Rojas                      8.709.178.  
NOMBRE (S)                      1º APELLIDO                      2º APELLIDO                      Nº C.C. o NIT

DIRECCION DE NOTIFICACIÓN C.C. Puerto Real ofic. 301.                      TELEFONO 6227854

-----  
NOMBRE (S)                      1º APELLIDO                      2º APELLIDO                      Nº C.C. o NIT

DIRECCION DE NOTIFICACIÓN ----- TELEFONO -----

### APODERADO

Carmelo José                      Castilla                      Rojas                      8.709.178.  
NOMBRE (S)                      1º APELLIDO                      2º APELLIDO                      Nº C.C. o NIT

DIRECCION DE NOTIFICACIÓN C.C. Puerto Real ofic. 301.                      TELEFONO 6227854

### DEMANDADO (S)

Fernando                      Santiago                      Espinosa                      \_\_\_\_\_  
NOMBRE (S)                      1º APELLIDO                      2º APELLIDO                      Nº C.C. o NIT

DIRECCION DE NOTIFICACIÓN ----- TELEFONO -----

-----  
NOMBRE (S)                      1º APELLIDO                      2º APELLIDO                      Nº C.C. o NIT

DIRECCION DE NOTIFICACIÓN ----- TELEFONO -----

-----  
NOMBRE (S)                      1º APELLIDO                      2º APELLIDO                      Nº C.C. o NIT

DIRECCION DE NOTIFICACIÓN ----- TELEFONO -----

### **ANEXOS:**

- (1) TRASLADOS
- ( ) CHEQUES
- (1) LETRAS DE CAMBIO
- ( ) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- (1) POLIZA

- (1) UNA COPIA DE ARCHIVO
- ( ) PAGARÉ
- ( ) FACTURA
- ( ) ESCRITURA
- ( ) OTROS

Hora: \_\_\_\_\_ (A.M) (P.M.)

\_\_\_\_\_  
FIRMA APODERADO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 OFICINA DE SERVICIOS BARRANCABERMEJA  
 ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha (dd/mm/aaaa): 29/11/2005

Página: 1

CORPORACION	GRUPO
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES	EJECUTIVOS

REPARTIDO AL: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
 RADICADO: 20050077100

Fecha Reparto  
 (dd/mm/aaaa): 29/11/2005

APODERADO  
 CASTILLA ROJAS CARMELO JOSE

DEMANDANTE  
 CASTILLA ROJAS CARMELO JOSE

DEMANDADO(S):  
 SANTIAGO ESPINOSA FERNANDO

FUNCIONARIO DE REPARTO

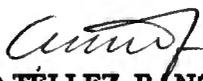


COLOMBIA  
 Oficina de Servicios  
 Barrancabermeja

R REPARTO  
 2005-0678  
 30 NOV 2005

Expediente No 0678-2005

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Barrancabermeja, Doce de Diciembre de dos mil cinco.

  
ALBA ROCIO TÉLLEZ RANGEL

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, Doce de Diciembre de dos mil cinco.

CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con c.c.No. 8.709.178, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía y quien actúa en nombre propio contra FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, también mayor de edad y con domicilio en esta ciudad.

La demanda fue presentada con el lleno de las formalidades legales y el título valor base de la acción reúne las exigencias de los artículos 621 y S.S. y art. 671 C.Cio. Además, se ajusta a las previsiones del artículo 488 del C. de P. C, por que contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de los demandados.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS Contra FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, por la suma de:

\*.-VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$29.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio.

Mas los intereses moratorios de acuerdo con la certificación expedida por la superbancaria, a partir del 21 de Junio de 2005, fecha en que se hizo exigible la obligación y en lo sucesivo teniendo en cuenta las fluctuaciones y variaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del C.P. en concordancia con la ley 510 de 1999 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto.

Sobre las costas del proceso se resolverá oportunamente.

ANJOMO

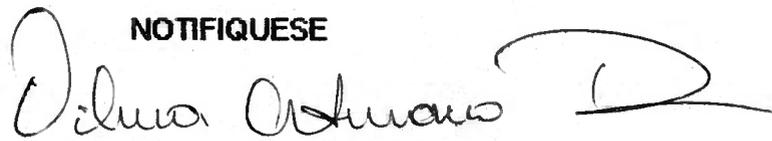
7

Expediente No 0678/2005

Teniendo en cuenta que demandante manifiesta en el capítulo de notificaciones que no se conoce su lugar de habitación y de trabajo y de conformidad con lo establecido en artículo 318 del C. De P. C., modificado por la ley 794 de 2003, decretase el emplazamiento de FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, en los términos y para los fines del citado artículo.

Téngase a CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS, quien se identifica con la C.C. 8.709.178 de Barranquilla, como demandante.

NOTIFIQUESE

  
VILMA ALICIA SERRANO ROCA

Juez

NOTIFICACIÓN; Notifico por estado No.0196. El contenido del auto anterior. B/ca.14 de Diciembre de 2005.

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA  
CODIGO 68081-4003005

NOTIFICACION PERSONAL:

Presente en el Despacho del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13.879.044 expedida en BARRANCABERMEJA, la Notificadora del Juzgado, procedió a notificarte el auto admisorio de la demanda, calendado el 12 DE DICIEMBRE DE 2005, dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS, contra FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA.

Al Demandado se le entrega copia de la demanda y sus anexos, para surtir el respectivo traslado, el cual consta de 7 folios.

Barrancabermeja, 6 DE FEBRERO DE 2006

El Notificado (a),

+   
FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA  
C.C. 13879044 BJA

La Notificadora,

  
IDRHYX MATERLY TAMI RUEDA



# Carmelo José Castilla Rojas

Abogado Especialista en Derecho Comercial

9

Ahora: 10:30  
01 FEB 2006

Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Barrancabermeja  
E. S. D.

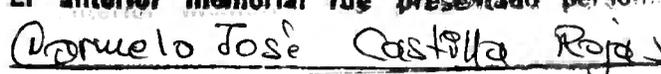
**REF: PROCESO EJECUTIVO DE CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS  
CONTRA FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA.**

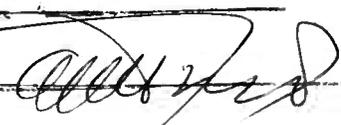
**CARMELO JOSÉ CASTILLA ROJAS**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.709.178 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.597 del C. S. J., en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a Usted con todo respeto a fin de solicitarle librar el Edicto Emplazatorio, según el Artículo 318 del C. de P.C., tal como fue solicitado en el capítulo de notificaciones de la demanda principal.

Cordialmente,

  
**CARMELO JOSÉ CASTILLA ROJAS**  
C.C. No. 8.709.178 de Barranquilla  
T.P. No. 39.597 del C.S.J.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
BARRANCABERMEJA

El anterior memorial fue presentado personalmente   
Carmelo José Castilla Rojas quien se  
identificó con la C. C. Nr. 8.709.178  
expedida en Barranquilla ante la secretaría  
del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta Ciudad el  
Febrero 1/2006

El Secretario: 

RADICADO NUMERO 2005-0678

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON EL INFORME QUE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA MEDIANTE MEMORIAL DEL 1 DE FEBRERO DE 2006, QUE DE CONFROMIDAD A LO NORMADO POR EL ARTICULO 318 DEL C. DE P. C. SE EMPLACE AL DEMANDADO FERNANDO SANTIAGO ESPINOZA. Y ESTE DEMANDADO FUE NOTIFICADO PERSONALMENTE DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO EL DIA 7 DE FEBRERO DE 2006. Sírvase proveer.  
Barrancabermeja, febrero 8 de 2006.

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, febrero ocho (8) dew dos mil seis 82006).

Visto el anterior informe Secretarial, Comuniquese al apoderado demandante, que como quiera que el demandado se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, no es procedente el emplazamiento de que trata el articulo 318 del C. de P. c.

NOTIFIAQUESE

  
VILMA ALICIA SERRANO ROCA  
Juez

NOTIFICACION NOTIFICO POR ESTADO NUMER 022 EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR.

Barrancabermeja, febrero 10 de 2006.

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

11  
20 FEB 2006  
10:03:53 pm  
Kolio  
Sonia

**DRA. BERNARDA BERNAL RUIZ**  
**ABOGADA**  
Calle 49 No 15-66 Centro Comercial el Parque Of. 119  
Tel: 6223058

**Señor:**  
**JUEZ QUINTO CVIIL MUNICIPAL**  
**BARRANCABERMEJA**

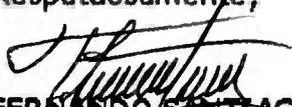
**REF: PROCESO CONTRA FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**  
**RADICADO AL NO. 2005-00678.**

**FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, para manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **BERNARDA BERNAL RUIZ**, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No 68.769 del C. S. J., e identificada con la CC. No 51.698.209 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación conteste la demanda aquí referenciada.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar y en fin hacer todo cuanto estime necesario en uso del poder que expresamente le estamos encomendando.

Ruego señor Juez, reconocerle personería a la doctora **BERNARDA BERNAL RUIZ**, en los términos y para los efectos del presente mandato.

Respetuosamente,

  
**FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**  
**CC. No 13.879.044 de Bca/Bja**

**Acepto**

  
**BERNARDA BERNAL RUIZ**

**-7 FEB 2006**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**  
Notaria 1a. del Circulo de Barrancabermeja

El anterior escrito dirigido a Juez Quinto  
Civil Municipal Barrancabermeja  
Fue presentado personalmente por Fernando  
Santiago Espinosa  
con C.C. No. 13.879.044 de Barrancabermeja

T.P. No. 68.769  
y manifiesto que reconoce y acepta el contenido del mismo como verdadero.  
  
  
CC13879044JA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Memoria Bernal Rn3  
51.698 209 Bogotó  
TP 68769 OSJ

20 FEB 2006

*[Handwritten signature]*

El Secretario: \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible text, possibly a stamp or official notice]*

*[Faint text, possibly a date or reference number]*

*[Faint form structure with lines and boxes, mostly illegible]*

*[Faint text, possibly a signature or official name]*

**BERNARDA BERNAL RUIZ**  
**ABOGADA**  
Calle 49 # 15-66 Centro Comercial el Parque  
Tel.: 6223058

20 FEB 2006

11:03:03 PM  
3 Polivos  
Sin auxilio

**SEÑOR**  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Barrancabermeja**

**REF: PROCESO CONTRA FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**  
**Radicado al No 2005-00678**

**BERNARDA BERNAL RUIZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.698.209 de Bogotá, portadora de la TP. No 68.769 del CSJ, obrando como apoderada del señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, también mayor de edad y vecino de esta vecindad, demandado en el proceso de la referencia, me permito presentar incidente de tacha de falsedad en razón a que :

- 1) La firma impuesta en la letra de cambio base de este recaudo no es la de mi poderdante, esta fue falsificada materialmente.
- 2) Las fecha fijada por las partes como día y hora; así como para llevar a acabo el cumplimiento de la obligación han sido falsificados, el cual baso en los siguientes hechos :

#### **HECHOS**

1. Los señores **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA** Y **ALFREDO SAAD CURE**, los unían lazos de amistad.
2. En el transcurso normal de la vida **FERNANDO SANTIAGO**, solicito a su amigo **ALFREDO SAAD**, que fuera su codeudor y firmara un pagare en blanco a favor de **FINECOOP**
3. Con el pagare firmado por el **ALFREDO SAAD** Y **FERNANDO SANTIAGO**, finecoop, inicio y culmino un proceso ejecutivo ante el señor Juez quinto civil municipal de esta ciudad.
4. Dentro del proceso ejecutivo, antes mencionado el señor **SAAD** cancelo, la suma \$16.000.000.

5. A raíz del ejecutivo tramitado ante el señor Juez quinto civil municipal, hubo una agria discusión entre los señores SANTIAGO Y SAAD.
6. FERNANDO SANTIAGO, no ha cancelado a ALFEREDO SAAD, la sumas de dinero depositadas por este ante el Juez quinto civil municipal de esta ciudad.
7. La razón esgrimida por FERNANDO SANTIAGO, para no cancelar el valor del ejecutivo aquí mencionado, es que hay un proceso penal contra Finecoop, tramitándose ante el señor Fiscal octavo seccional de esta ciudad.
8. Ante la negativa del señor Santiago, para cancelar la supuesta deuda con FINECOOP, Alfredo Saad, decide falsificar la firma de FERNANDO SANTIAGO, en una letra de cambio y llenarla con datos falsos e iniciar con ella un proceso ejecutivo .
9. El proceso ejecutivo iniciado con el titulo valor, llenado con falsedad ideológica y material por el Saad Cure, correspondió por reparto al Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, bajo el radicado No 2005-00678.

### **PETICIÓN**

1)Ruego al señor Juez, declarar probada la tacha de falsedad propuesta para condenar al demandado al pago de la indemnización ordenada en el Art. 289 y 290 del CPC.

2)Como consecuencia de lo anterior se diga que la firma impuesta en el titulo valor obrante dentro de este proceso no es la del señor FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA.

### **PRUEBAS**

Ruego al señor Juez, nombrar perito grafológico, experto en caligrafía a fin de que determine si la firma impuesta en la letra de cambio base de este recaudo; corresponde a la firma del señor FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, para lo cual deberán cotejar la firma del señor FERNANDO SANTIAGO, para demostrar la autenticidad o falsedad puede solicitarse un cotejo con las letra o firmas de los siguientes documentos. A)Documentos privados reconocidos expresamente o declarados auténticos por decisión judicial , en que aparezca la firma o la letra de la persona a quien se atribuya el documento. B)Las firmas y manuscritos firmados que aparezcan en actuaciones judiciales o administrativas .

**DOCUMENTAL:**

Ruego al señor Juez, oficiar al señor fiscal octavo del circuito de esta ciudad, para que con destino a su despacho expida fotocopia autentica de todo lo actuado dentro del mismo.

Ruego al señor Juez, oficiar al señor Juez quinto civil municipal de esta ciudad, para que con destino a su despacho expida fotocopia autentica de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo seguido por finecoop contra los señores Fernando Santiago y Alfredo Saad Cure.

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los artículos 289, 290, 291, 292 Y 293 del CPC.

**NOTIFICACIONES**

Me allano a las allegada en la demanda. Las personales las recibiré en la calle 49 No 15-66. de esta ciudad.

Atentamente,

**BERNARDA BERNAL RUIZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA**

El anterior material fue presentado por el señor **me**

Bernarda Bernal Ruiz

identificado con la C. C. No. 51698209 Boyota

exposición en TP. 68769 OSS

del Juzgado Quinto Civil Municipal en Barrancabermeja

**20 FEB 2006**

El Secretario: \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

**BERNARDA BERNAL RUIZ**  
**ABOGADA**  
Calle 49 # 15-66 Centro Comercial el Parque  
Tel.: 6223058

15  
20 FEB 2006

H: 03:43 PM  
J. Folos  
Simancas

Señor:  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA

REF: PROCESO CONTRA FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA  
Radicado al No 2005-00678

BERNARDA BERNAL RUIZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.698.209 expedida en Bogota, Portadora de la T P. No 68. 769 del CSJ, actuando en calidad de apoderada del señor FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, respetuosamente acudo ante su despacho a fin de contestar la demanda aquí referenciada en los siguientes términos:

#### A LOS HECHOS

1. **AL PRIMERO:** Es falso mi poderdante jamás ha suscrito un titulo valor en favor del señor ALFREDO SAAD CURE.
2. **AL SEGUNDO :** Es Falso que ha llegado, una fecha de pago, pues jamás, se pacto.
3. **AL TERCERO:** La ley de circulación de los títulos valores exige que para que el endoso nazca a la vida jurídica, este debe ser notificado al deudor; en este caso no se hizo tal notificación.
4. **AL CUARTO:** Falso, jamás existió una obligación entre FERNANDO SANTIAGO Y ALFREDO SAAD.
5. **A LA QUINTA: FALSO**

#### A LAS PRETENSIONES

**A LA PRIMERA:** Me opongo por cuanto la petición de mandamiento de pago esta soportada en un titulo valor falso, en su contenido y la firma de mi poderdante ha sido falsificada.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo y desde ya solicito la condena en costas al señor demandante.

**PETICIÓN ESPECIAL**

Ruego al señor Juez, decretar la suspensión de este proceso puesto que se ha iniciado un proceso penal contra el señor ALFEDO SAAD CURE, por el presunto delito de Fraude Procesal - Falsedad ideológica y Material. Y el fallo del proceso penal incide en el fallo en que su señoría debe tomar dentro del proceso aquí referenciado.

**EXCEPCIÓN DE FONDO DE CORBO DE LO NO DEBIDO**

(1)

BERNARDA BERNA RUIZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 51.698.209 de Bogotá, portadora de la TP. No 68.769 del CSJ, por medio de este escrito manifiesto al señor Juez, que presento la siguiente Excepción de Fondo de Cobro de lo debido, la cual sustento así:

Pues mi poderdante nada adeuda al señor ALFREDO SAAD CURRE, pues entre mi poderdante y el señor Cure no se llevo acabo ningún contrato de mutuo.

**EXCEPCION DE FONDO DE FALSEDAD IDEOLÓGICA:** la cual sustento así:

(2)

Los datos contenidos en el titulo valor que sirve de base para este recaudo son falsos, pues mi poderdante jamás ha firma ningún documento en blanco al señor ALFREDO SAAD CURE.

**PRUEBAS:**

**TESTIMONIALES:**

Sírvase señor Juez, recépcionar el testimonio de la señora, ESTHER QUINTERO quien se pueden localizar en la calle 67 No 24-01 del Barrio Parnaso de esta ciudad, para que depongan todo cuanto les conste sobre esta demanda y su contestación

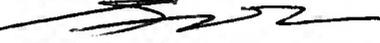
**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Ruego señor Juez, fijar fecha y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte el cual deberá ser absuelto por el señor ALFREDO SAAD CURE, el cual formulare en forma verbal.

**NOTIFICACIONES**

Me allano a las allegada en la demanda. Las personales las recibiré en la calle 49 No 15-66. de esta ciudad.

Atentamente,

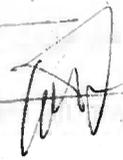
  
BERNARDA BERNAL RUIZ

Bernardo Bernal Knz  
51698209 Bogotó  
TP. 68969055

20 FEB 2006

ma.

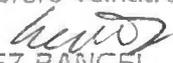
Secretario:



RADICADO NUMERO 2005-0678

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON EL INFORME QUE DENTRO DE LA OPORTUNIDAD PROCESAL, LA PARTE DEMANDADA CONTESTO LA DEMANDA Y PROPONE EXCEPCIONES DE FONDO, ASI MISMO PROPONE TACHA DE FALSEDAD, MEDIANTE APODERADO JUDICIAL. SIRVASE PROVEER.

Barrancabermeja, febrero veintitrés (23) de dos mil seis (2006).

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, febrero veinticuatro (24) de dos mil seis (2006).

De las excepciones de mérito propuestas por la demandada, córrase traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, pida y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

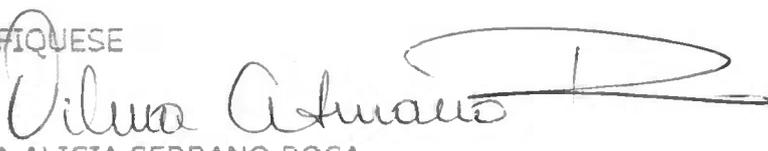
Téngase a la doctora BERNARDA BERNAL RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.698.209 y T.P. No. 68.769 del C. S. J, como apoderada de FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cuanto a la petición que hace la apoderada de la parte demandante, de la suspensión del proceso por haberse iniciado un proceso penal en contra del señor ALFREDO SAAD CURE, por el presunto delito de fraude procesal, falsedad ideológica y material, se ha de despachar desfavorablemente, ya que si bien es cierto, el proceso civil puede suspenderse cuando, iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dictar en éste haya de influir necesariamente en la decisión del aquél, pero no habrá suspensión si se trata de posibles ilícitos relacionados con medios de prueba, salvo con las del estado civil en proceso de sucesión (numeral 1 del Art. 170 del C. de P. C).

Según los términos de la petición que hace la apoderada de la parte demandante, se refiere a un medio de prueba, por lo cual al tenor de la norma transcrita no da lugar a la suspensión de este proceso, máxime si el Juez civil tiene los medios idóneos para determinar si el documento a que se refiere el juez penal es falso o no y, en caso afirmativo, al decretar su falsedad, proceder conforme a esta determinación.

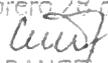
Son estas las razones que le asisten al Despacho para determinar que el decreto de suspensión en este caso es improcedente.

NOTIFIQUESE

  
VILMA ALICIA SERRANO ROCA  
Juez

NOTIFICACION Y TRASLADO NOTIFICO POR ESTADO NUMERO 031 EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR.

EL TRASLADO EMPIEZA A CORRER AL DIA SIGUIENTE HABIL  
Barrancabermeja, febrero 28 de 2006.

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL

ARTE



# Carmelo José Castilla Rojas

Abogado Especialista en Derecho Comercial

15MAR'06 PM 2:22 80051

Señor  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Barrancabermeja  
E. S. D.

J.5 CIVIL MPAL. BCR.

*Roberto Zambrano*

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS  
CONTRA FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA .**

**CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS**, abogado titulado, en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.597 del C.S.J. y cedulaado bajo el No. 8.709.178 de Barranquilla, en mi calidad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito descorro el traslado de las excepciones propuestas por el demandado así:

En virtud a que actúo dentro del presente proceso como endosatario en propiedad del título valor base del recaudo ejecutivo, no prosperan las excepciones que se originen en cabeza del endosante ALFREDO SAAD CURE, por ser el suscrito tenedor del título valor de buena fe.

### PRUEBAS

Adjunto a la presente solicitud de crédito de fecha Diciembre 06 de 2002 del ALMACÉN CONFORAMA en donde el demandado FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA llena dicha solicitud y la suscribe.

Igualmente anexo la orden de entrega No. 8006 de Diciembre 07 de 2.002 del ALMACÉN CONFORAMA, en donde el demandado FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA suscribe el documento en señal de haber recibido una mercancía.

Aporto estos documentos a fin de que sean reconocidos su firma y contenido por su suscriptor, el demandado FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, en diligencia por Usted a señalar e igualmente para que sea utilizada de requerirse para una diligencia de cotejo de firmas.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA**

Atentamente,

El anterior memorial fué presentado personalmente  
\* Sr. Mariel Rangel Zambrano quien se  
identificó con la C. C. No. \* 63.529.567  
aportada en Bucaramanga ante el Jefe de Oficina  
del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad.

**CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS**  
C.C. No. 8.709.178 de Barranquilla  
T.P. No. 39.597 del C.S.J.

El Secretario: \_\_\_\_\_

**15 MAR 2006**

15 MAR 2006

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Notaria 1a. del Círculo de Barrancabermeja

El anterior escrito dirigido a Jose Quinto  
Civil Municipal Barrancabermeja

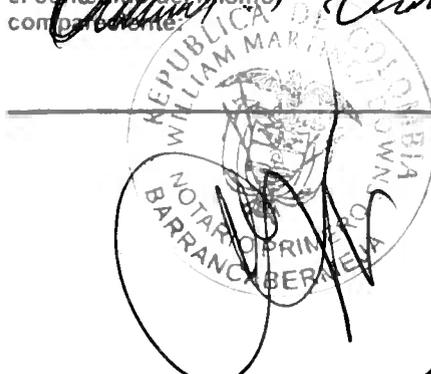
Fue presentado personalmente por Camelo  
Jose Castillo Rojas

con C.C. No. 8709178 de Barroquilla

T.P. No. 39.597 C.S.J.

y manifestó que reconoce y acepta  
el contenido del mismo  
compromete:

Camelo Quinto



UNA EMPRESA NUEVA Y MODERNA  
PARA EL CONFORT DE SU HOGAR

**CONFORAMA**

PRINCIPAL: Calle 49 No. 13-64 Fax 6220269 - Teléfono 6224513  
SUCURSAL: Calle 49 No. 8 - 104 - Teléfono 6224219  
Afiliado a la Cámara de Comercio y Fenaico - Barrancabermeja

Amplias salas de exhibición en pleno centro de la ciudad

**Solicitud de Crédito**

Fecha Die 6-02

Cuenta No. \_\_\_\_\_

**NOTA: Esta solicitud debe llenarse completa y en letra de Imprenta**

DATOS	COMPRADOR	CODEUDOR
Nombres y Apellidos Completos	FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA	ALFREDO SAAD CORE
Cédula de Ciudadanía	No. 13.879044 de BCO/BOG	No. 91420118 de BEA
Dirección Residencia	Tel. 6215099	Tel. 6224106
Barrio o Población	CAMPO CAPOTE	
Entidad donde trabaja	INDEPENDIENTE	Direcc.
Departamento	PLAYA LINDA FINCA	No. Tel.
Profesión u Oficio	Trabaja con la Electricidad	Ficho No.
Tiempo de Servicio	Años Meses Sueldo \$	Años Meses Sueldo \$
Otros ingresos mensuales y de que provienen	FINCORA. DE S/DER.	\$
Tiempo de residencia en	Cobrador de zona.	
Tiene casa propia?	Si No Direcc. Propio	Si No Direcc.
Si paga arriendo, nombre del arrendador	MISMA	
Dirección Arrendador	Tel.	nota: Tel.
Nombre de su cónyuge	PERSONA NUBIA BLANDEZ	FERNANDO SANTIAGO
Dirección de su Cónyuge	Tel.	Socio del SR ALFREDO SAAD
Trabaja en		en la nueva finca
1. Ref. Comerc. Del comprad.	ALFREDO SAAD Tel.	Tel.
2. Ref. Comerc. Del comprad.	PERSONA Ampliamente conocida	Tel.
3. Referencia personal		Direcc.
4. Referencia Bancaria		Cuenta No.
Resultado de las referencias	1. 2. 3. 4.	1. 2. 3. 4.

NOTA: La mercancía se entregó en la siguiente dirección

CANT.	ARTICULO	REFERENCIA	SERIE No.	COLOR	MARCA	VALOR UNITARIO	SUB-TOTAL
1	JUEGO DE SALA JAYPE				JAYPE	1.690.000	

**PAGA LA CUOTA INICIAL ASI:**

FECHA	VALOR	FECHA RECIBO	RECIBO No.	VALOR DEL RECIBO
		DIC 16/02	88461	338.000

TOTAL CONTADO.....\$	1.690.000
Descuento.....\$	338.000
IVA.....\$	
Valor Neto.....\$	1.352.000
Menos Cuota Inicial.....\$	338.000
Valor a Financiar.....\$	1.014.000
Más Vr. Financiación.....\$	59.643
Saldo a Plazos.....\$	1.073.643
TOTAL DEL CREDITO.....\$	1.411.643

**SALDO A PLAZO ASI:**

TOTAL \$

338.000

3 Cuotas c/u de \$ 338.000 a partir de ENERO 30/003.

Extra de \$ \_\_\_\_\_ Para \_\_\_\_\_

Extra de \$ \_\_\_\_\_ Para \_\_\_\_\_

Extra de \$ \_\_\_\_\_ Para \_\_\_\_\_

Venta de Planta  Venta de Calle  Aprobado  Rechazado

El incumplimiento en el pago puntual de una o más cuotas, autoriza al vendedor - Almacenes Conforama - para dar por extinguido el plazo y hacer exigible el monto total de la obligación a cargo del comprador. C. de C. Acepto

Jefe de Ventas

Jefe de Créditos y Cobranzas

**CLAUSULAS ESPECIALES PARA VENTAS SIN RECARGO**

1o. La mercancía se financiará del mínimo al máximo plazo.  
2o. El cliente recibirá el descuento del recargo de cada cuota siempre que pague puntual, de lo contrario perderá el descuento.

COMPRADOR C. C. 13879044 de DJA

CODEUDOR C. C. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Estimado cliente: Conteste todas las preguntas y así se tramitará más rápido la aprobación de su crédito

CODEUDOR C. C.

DE

CODEUDOR C. C.

DE

21



16MAR'06 PM 3:59 00000

FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
UNIDAD DELEGADA ANTE EL CIRCUITO SECCIONAL  
FISCALIA SEXTA.  
PREVIAS #279009

J.5 CIVIL MPAL. BCR.

Barrancabermeja.Sder.15 de Marzo de 2006.-

Oficio No.407.P.279009.F.6a.-

Señor  
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja.-

Conforme esta ordenado por el FISCAL SEXTO SECCIONAL, atentamente sirvase informar el estado actual del proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2005-00678, precisando si el demandado presentó excepciones, cual su resultado o se llegó a acuerdo conciliatorio.-Así mismo remitir xeroscopia de las decisiones de fondo por duplicado.-

Lo anterior, es necesario a fin de que obre dentro de la Investigación PREVIAS No.279009 que adelanta esta FISCALIA en contra de ALFREDO SAAD CURE, como imputado del delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.-

Por favor, al contestar el presente; mencionar el número completo del mismo.-Oficina 210 Palacio de Justicia.-

Cordial saludo,

ARGEMIRO VARGAS TABAZONA  
ASISTENTE JUDICIAL IV  
FISCALIA SEXTA SECCIONAL

2

RADICADO NUMERO 2005-0678

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON EL INFORME QUE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD DELEGADA ANTE EL CIRCUITO SECCIONAL FISCALIA SEXTA DE BARRACABERMEJA, MEDIANTE OFICIO 407 P.279009.F. 6ª. SOLICITA INFORMACION ACERCA DEL ESTADO ACTUAL DEL PRESENTE PROCESO PRECISANDO SI EL DEMANDADO PRTESENTO EXCEPCIONES, CUAL SU RESULTADO O SI SE LLEGO A ACUERDO CONCILIATORIO, ASÍ MISMO SOLICITA REMITIR XEROSCOPIA DE LAS DECISIONES DE FONDO POR DUPLICADO. LE INFORMO ADEMAS QUE EL DEMANDANTE SE PRONUNCIO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDANDADA EN FORMA EXTEMPORÁNEA. SIRVASE PROVEER.

Barrancabermeja, marzo veintiocho (28) de dos mil seis (2006).

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

#### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

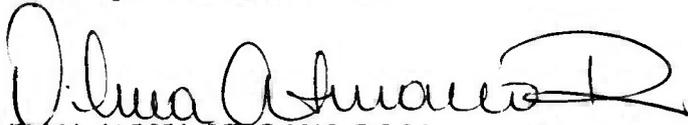
Barrancabermeja, marzo treinta (30) de dos mil seis (2006).

Visto el anterior informe Secretarial, No se tendrá en cuenta la contestación de las excepciones por parte del demandante, por cuanto ésta fue presentado en forma extemporánea.

Expídase certificación acerca del estado actual del presente proceso, adelantado por CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS y en contra de FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, precisando si el demandado presentó excepciones, cual es el resultado y si se llegó a acuerdo conciliatorio.

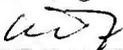
Por Secretaria se fotocopiará todo el expediente por duplicado y remitase a la Fiscalía sexta delegada ante el Circuito Seccional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
VILMA ALICIA SERRANO ROCA  
Juez

NOTIFICACION NOTIFICO POR ESTADO NUMERO 046 EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR.

Barrancabermeja, Abril 3 de 2006.

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

Arte/

## LA JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

### CERTIFICA:

Que examinados los libros radicadores que se llevan en este Juzgado, se encontró bajo el número 2005-0678 adelantado por CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS en contra de FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, proceso ejecutivo singular de MENOR CUANTIA, en el cual el título base de la ejecución es una letra de cambio por valor de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS, a favor de ALFREDO SAAD y a cargo de FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, quien a su vez endosa en propiedad al señor CARMELO CASTILLA ROJAS

La demanda correspondió al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, mediante acta de reparto del día 30 de noviembre de 2005, librándose el mandamiento de pago el día doce (12) de diciembre de dos mil cinco (2005), a favor de CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS contra FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS moneda corriente.

El mandamiento de pago fue notificado personalmente al demandado FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, el día seis (6) de febrero de dos mil seis (2006), quien dentro de la oportunidad legal concedida por la ley para contestar la demanda y presentar excepciones, lo hizo por conducto de apoderado judicial el día 20 de febrero de 2006, presentando **Incidente de tacha de falsedad** en razón a que "la firma impuesta en la letra de cambio base de este recaudo no es la de mi poderdante, ésta fue falsificada materialmente, la fecha fijada por las partes como día y hora; así como para llevar a cabo el cumplimiento de la obligación han sido falsificados" Igualmente el demandado propuso **EXCEPCION DE FONDO DE COBRO DE LO NO DEBIDO Y FALSEDAD IDEOLOGICA**. Y como **PETICION ESPECIAL**, solicita al Despacho decretar la suspensión del proceso puesto que "se ha iniciado un proceso penal en contra del señor ALFREDO SAAD CURE, por el presunto delito de fraude procesa- falsedad ideológica y material y el fallo del proceso penal incide en el fallo en que su señoría debe tomar dentro del proceso aquí referenciado." (sic).

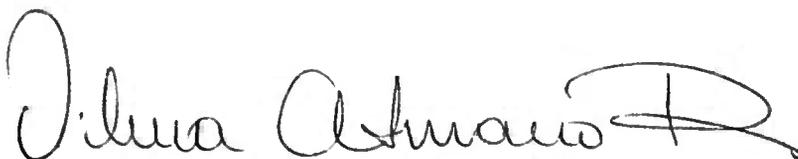
Mediante auto de febrero veinticuatro (24) de dos mil seis, este Despacho corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término de diez (10) días a la parte demandante para que se pronunciara al respecto.

Frente a la solicitud de suspensión de proceso, se despachó desfavorablemente teniendo en cuenta que si bien es cierto, el proceso civil puede suspenderse cuando, iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dictar en éste, haya de influir necesariamente en la decisión de aquél, pero no habrá suspensión si se trata de posibles ilícitos relacionados con medios de prueba, salvo con las del estado civil en proceso de suscepción numeral 1 del artículo 170 del C. de P. C..

El demandante se pronunció respecto de las excepciones propuestas por el demandado en forma extemporánea.

En el cuaderno número 2 que corresponde a las medidas cautelares, mediante auto del doce (12) de diciembre se decreto el embargo y secuestro del vehículo de placas XLK 992 de propiedad del demandado FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, cuyo oficio fue retirado por la parte demandante el 14 de diciembre de 2006, sin que a la fecha la Inspección de tránsito y transporte haya confirmado la inscripción del embargo.

Se expide la anterior certificación para ser remitida a LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD DELEGADA ANTE EL CIRCUITO SECCIONAL FISCALIA SEXTA. PREVIAS No. 279009, según oficio número 407 P. 279009. F. 6ª. En Barrancabermeja, a treinta (30) de marzo de dos mil seis (2006).

  
**VILMA ALICIA SERRANO ROCA**  
Juez

*Handwritten notes:*  
M.  
IV-25/06

**RADICADO NUMERO 2005-0678**

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON EL INFORME QUE LA PARTE DEMANDANTE DESCORRIO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES EN FORMA EXTEMPORANEA. PASA. PARA EL DECRETO DE PRUEBAS SÍRVASE PROVEER. Barrancabermeja, JULIO DIECINUEVE (19) de dos mil seis (2006).

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Barrancabermeja, julio veinticuatro (24) de dos mil seis (2006).

Habiéndose derogado expresamente por el artículo 69 de la ley 794 de 2003, el artículo 102 de la ley 446 de 1998, no hay lugar a señalamiento de fecha para audiencia de conciliación. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 13 de la ley 794 de 2003 que modificó el artículo 110 del C. de P. C.

En este orden de ideas, previa citación de la contraparte, decretase la práctica de las siguientes pruebas:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES**

Oficiese a la fiscalía Octava Seccional de esta ciudad, solicitando se sirva certificar si allí se encuentra en trámite proceso penal contra FINECOOP, adelantado por FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, en caso afirmativo informar el estado en que se encuentra y los hechos que dieron origen a la demanda. Librese oficio correspondiente.

**PRUEBA GRAFOLOGICA**

Practíquese prueba grafológica al señor FERNANDO SANTIAGO ESPINOZA para con ello determinar si la firma que acostumbra en todos sus actos es la misma que aparece en la letra de cambio adosada al proceso y que sirve como base de ejecución.

Para la anterior prueba, se solicitará colaboración con un funcionario del C.T.I

Librese oficio correspondiente.

Una vez se practique la prueba grafológica se remitirá al **LABORATORIO DE INVESTIGACION CIENTIFICA DEL C.T.I.** en Bucaramanga, para su

Arte/

26  
respectivo dictamen grafológico, a la carrera 19 No. 24-65 Barrio Alarcón  
3 piso C.T.I.

## PRUEBAS DE OFICIO

### DECLARACION DE PARTE

Cítense y háganse comparecer a este Despacho a las siguientes personas para que rindan declaración dentro del presente proceso.

- **CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS**

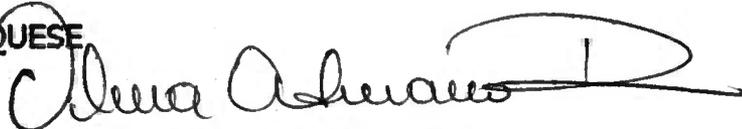
Para tal diligencia se señala el próximo **19 DE SEPTIEMBRE** de 2006 a las **10 A.M.**

- **FERNANDO SANTIAGO ESPINOZA.**

Para tal diligencia se señala el próximo **19 DE SEPTIEMBRE** de 2006 a las **2 P:M:**

El término de pruebas es de treinta (30) días y empieza a correr a partir del 19 DE AGOSTO de 2006, teniendo en cuenta que el cronograma del Juzgado se encuentra saturado.

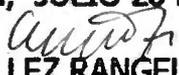
NOTIFIQUESE



VILMA ALICIA SERRANO ROCA  
Juez

NOTIFICACION NOTIFICO POR ESTADO NUMERO 104 EL CONTENIDO DEL  
AUTO ANTERIOR.

Barrancabermeja, JULIO 26 DE 2006

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

Arte/



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA  
CODIGO 68081-4003005**

Oficio No. 1534 / Radicado No. 2005-0678

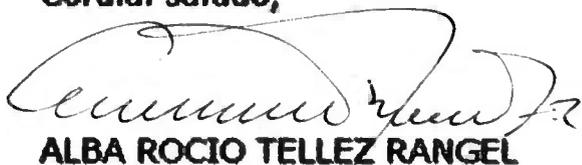
Barrancabermeja, 24 de julio de 2006

Señores  
CUERPO TECNICO DE INVESTIGACION  
Sección Grafología  
Barrancabermeja

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por CARMELO JOSÉ CASTILLA ROJAS, contra FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA.

Dentro de la providencia de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil seis (2006), se ordenó oficiar a ustedes con el fin de solicitarles colaboración con un técnico especializado para que practique prueba grafológica al señor FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, para que determinar si la firma que acostumbra en todos sus actos, es la misma que aparece en la letra de cambio, adosada al proceso y que sirve como base de ejecución.

Cordial saludo,

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

*Recibido Katerine Rangel  
Sept 31/2006*

IMTR

*Agosto 15/06  
15:35*



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA  
CODIGO 68081-4003005**

Barrancabermeja, 24 de Julio de 2006

Señor (a)  
**FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**  
Ciudad

Sírvase comparecer en este Despacho, con el fin de llevar a cabo diligencia de carácter civil, el día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006, a las 02:00 PM, dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por CARMELO JOSÉ CASTILLA ROJAS, contra FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, Radicado No. 2005-0678.

Cordialmente,

**ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL**  
Secretaria

IMTR

*Recabo*  
*Faltare Rocio L*  
*Julio 31/2006*



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA  
CODIGO 68081-4003005**

Barrancabermeja, 24 de Julio de 2006

Oficio No. 1533/ Radicado No. 2005-0678

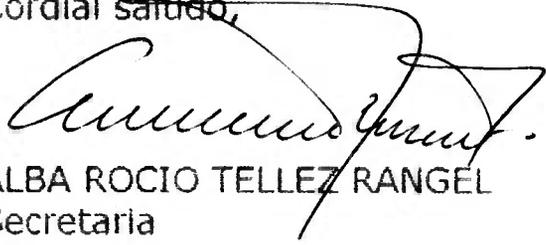
Señores  
FISCALIA OCTAVA SECCIONAL  
Barrancabermeja

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por  
CARMELO JOSÉ CASTILLA ROJAS, contra  
FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, Radicado No.  
2005-0678

En providencia de fecha Veinticuatro (24) de julio de dos mil seis (2006), se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan certificar si allí se encuentra en trámite, Proceso Penal contra FINECOOP, adelantado por FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA; en caso afirmativo, informar el estado en que se encuentra y los hechos que dieron origen a la demanda.

Lo anterior para que obre como prueba dentro del proceso de la referencia.

Cordial saludo,

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

IMTR

Orlenis Muñoz Ospina  
Fisc. 8 Sec.  
01-08-06



29

*Monell*  
17 AGO 2006  
11:02:55 PM  
Folio  
Daueros.

Barrancabermeja, Agosto 17 de 2006

OFICIO ULB - CTI No. 1149 - 6

Señores  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja

REF: Su Oficio N°. 1534 Rad. N° 2005 - 0678

De manera atenta me permito informar a Su Despacho, que no podemos dar trámite a lo solicitado en el Oficio de la referencia, atendiendo directrices del Nivel Central estipuladas en el Comunicado N° 028 que se anexa.

Cordialmente,

  
CELINA MEJIA CARVAJAL  
Jefe Unidad Policia Judicial



Barrancabermeja, Agosto 17 de 2006

OFICIO ULB - CTI No. 1149 - 6

Señores  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Barrancabermeja

REF: Su Oficio N°. 1534 Rad. N° 2005 - 0678

De manera atenta me permito informar a Su Despacho, que no podemos dar trámite a lo solicitado en el Oficio de la referencia, atendiendo directrices del Nivel Central estipuladas en el Comunicado N° 028 que se anexa.

Cordialmente,

  
**CELINA MEJIA CARVAJAL**  
Jefe Unidad Policia Judicial



Fecha: 26-07-05 15:00  
Código: 4871  
Hora  
25-7-5  
2730

COMUNICADO No. No. 028

**PARA:** DIRECTORES SECCIONALES C.T.I.  
JEFES DE CRIMINALISTICA  
JEFES LABICI  
PERITOS EN DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE

**DE:** DIRECTOR NACIONAL DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN

**ASUNTO:** ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE APOYO TÉCNICO EN DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGÍA FORENSES A NIVEL NACIONAL

**FECHA:** Bogotá. D. C., 7 de julio de 2005

Teniendo en cuenta la aplicación del nuevo sistema penal acusatorio (Ley 906) iniciado el primero (01) de enero del año en curso y la necesidad de su implementación a nivel nacional a partir de la fecha y atendiendo los estudios sobre demanda y oportunidad, únicamente se atenderán solicitudes de Documentología y Grafología Forense formulados por Funcionarios Judiciales en el Área Penal.

En lo que concierne con la justicia Civil, Laboral, Comercial y Familiar, se debe considerar la posibilidad de utilizar la infraestructura que a nivel nacional existe en el campo de los Auxiliares de Justicia creados para atender dicha demanda, en donde las partes que intervienen son quienes asumen los respectivos costos.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)  
MG@ HÉCTOR DARIO CASTRO CABRERA  
DIRECTOR NACIONAL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN

Proyecto: JAMES TROY VALENCIA VARGAS, JEFE DIVISIÓN CRIMINALISTICA

CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN . DIVISIÓN CRIMINALISTICA  
DIAZ 22B No 32-01, BLOQUE T PISO 2 CIUDAD SALITRE SANTAFÉ DE BOGOTÁ  
TELÉFONOS (91) 5102000 - 4149000 EXT 2633-2633 FAX 2633

PASAR COPIA A  
JEFE LABICI

29-07-06



Radicado No. **2005-0678**

Al Despacho de la señora Juez con el anterior escrito para resolver.  
Barrancabermeja, veinticuatro (24) de agosto de dos mil seis (2006)

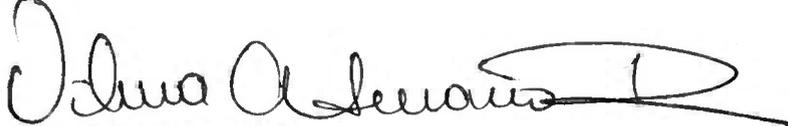
  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA  
CODIGO 68-081-40-03-005**

Barrancabermeja, veinticinco (25) de agosto de dos mil seis (2006)

Agréguese al expediente el oficio ULB-CTI No.1149-6, proveniente de FISCALIA GENERAL DE LA NACION - CTI de fecha 17 DE AGOSTO DE 2006 y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

  
VILMA ALICIA SERRANO ROCA  
Juez

NOTIFICACION: Notificación por Estado No. **125**, el contenido del Auto anterior

Barrancabermeja, veintinueve (29) de agosto de dos mil seis (2006).

  
ALBA ROCIO TÉLLEZ RANGEL  
Secretaria

RADICADO NUMERO 2005-0678

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON EL INFORME QUE LA PRUEBA GRAFOLOGICA NO SE HA LOGRADO RECAUDAR, POR CUANTO EL C.T.I informo mediante oficio ULB 1149-6 del 17 de agosto de 2006, que no podía dar tramite a la solicitud del recaudo de prueba grafologica, atendiendo directrices del Nivel Central y dando aplicación al nuevo sistema penal acusatorio. Sírvase proveer.  
Barrancabermeja, septiembre 25 de 2006.

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, septiembre veinticinco (25) de dos mil seis (2006).

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que antecede, practíquese prueba grafológica al demandado FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, para que su firma sea cotejada con la que aparece en la letra de cambio base de recaudo y se pruebe que es la que acostumbra en todos sus actos comerciales.

Para tal diligencia se señala el próximo **3 de octubre 2006 a las 3 P:M:**

Una vez se recaude la prueba grafística, remítase las muestras manuscritas tomadas al señor FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, a la **Sección de documentología y grafología del Instituto nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que se ubica en la calle 45 No. 1-51 del Barrio Campo Hermoso de la ciudad de Bucaramanga**, con la advertencia que teniendo en cuenta la aplicación del nuevo sistema penal acusatorio (Ley 906) los gastos que ocasione dicha prueba será asumida por la parte que la pidió.

NOTIFIQUESE

  
LIDA YAZMIN FARFAN ARIZA  
Juez

NOTIFICACION NOTIFICO POR ESTADO NUMERO 145 EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR.  
Barrancabermeja, septiembre 27 de 2006.

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

**ACEPTADA**

FIRMA Y C.C. / NIT. DEL GIRADO

FIRMA Y C.C. / NIT. DEL GIRADO

FIRMA Y C.C. / NIT. DEL GIRADOR

CC 13879044 B/S

LETRA No.  Fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ POR \$ 29.000.000

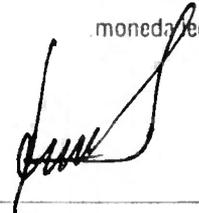
Señor(es) **FERNANDO SANTIAGO ESPINOZA**

Dirección: \_\_\_\_\_

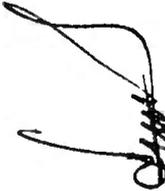
Ciudad \_\_\_\_\_ el día **20** de **JUNIO** de **2005**

Se servira(n) pagar solidariamente en **BARRANCA GERMEIN** por esta **UNICA DE CAMBIO** excusado el protesto, la presentación y la noticia de rechazo a la orden de **ALFREDO SAAD CURE** **VEINTINUEVE MILLONE DE PESOS** moneda legal, mas intereses

por retardo al \_\_\_\_\_ por ciento mensual.

Ss. Ss. 

Endoso en propiedad el Presente titulo valor. al Dr. Carmelo José Castilla Rojas.



C.C. 91420118 BEA

CONSTANCIA: La anterior LETRA DE CAMBIO, fue desglosada del proceso Ejecutivo, adelantado por CARMELO JOSÉ CASTILLA ROJAS, contra FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, y enviada al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES - SECCION DE DOCUMENTOLOGIA y GRAFOLOGIA, para la práctica de prueba grafológica, Ordenada mediante auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil seis (2006).

Barrancabermeja, 19 de Octubre de 2006

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

35

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA  
CODIGO 68081-4003005**

Oficio No. 2287 / Radicado No. 2005-0678

Barrancabermeja, 5 de Octubre de 2006

Señores  
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL  
Y CIENCIAS FORENCES  
Sección Documentología y Grafología  
Calle 45 No. 1-51 Barrio Campo Hermoso  
Bucaramanga

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por  
CARMELO JOSÉ CASTILLA ROJAS, contra FERNANDO  
SANTIAGO ESPINOSA.

Dentro de la providencia de fecha veinticinco (25) de Septiembre de dos mil seis (2006), se ordenó remitir a ustedes la letra de cambio original y muestras grafológicas tomadas al demandado, con el fin de solicitarles se les practique la respectiva prueba y determinar si la firma que acostumbra en todos sus actos, es la misma que aparece en la letra de cambio adosada al proceso y que sirve como base de ejecución.

Anexo Muestra grafológica del señor FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, en seis (6) folios, letra de cambio original y 3 documentos adicionales en siete (7) folios donde aparece la firma de la persona a la que se le practicó la prueba pericial y sea cotejada con la que aparece en la letra de cambio, también aportada.

Cordial saludo,

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

MTR

Mediante auto de febrero veinticuatro (24) de dos mil seis, este Despacho corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por el término de diez (10) días a la parte demandante para que se pronunciara al respecto.

Frente a la solicitud de suspensión de proceso, se despachó desfavorablemente teniendo en cuenta que si bien es cierto, el proceso civil puede suspenderse cuando, iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dictar en éste, haya de influir necesariamente en la decisión de aquél, pero no habrá suspensión si se trata de posibles ilícitos relacionados con medios de prueba, salvo con las del estado civil en proceso de suscepción numeral 1 del artículo 170 del C. de P. C..

El demandante se pronunció respecto de las excepciones propuestas por el demandado en forma extemporánea.

En el cuaderno número 2 que corresponde a las medidas cautelares, mediante auto del doce (12) de diciembre se decreto el embargo y secuestro del vehículo de placas XLK 992 de propiedad del demandado FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, cuyo oficio fue retirado por la parte demandante el 14 de diciembre de 2006, sin que a la fecha la Inspección de tránsito y transporte haya confirmado la inscripción del embargo.

Se expide la anterior certificación para ser remitida a LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD DELEGADA ANTE EL CIRCUITO SECCIONAL FISCALIA SEXTA. PREVIAS No. 279009, según oficio número 407 P. 279009. F. 6ª. En Barrancabermeja, a treinta (30) de marzo de dos mil seis (2006).

  
**VILMA ALICIA SERRANO ROCA**  
Juez

*Handwritten notes:*  
M.  
IV-25/06









Hernando Santiago Espinoza

• Cerca de 100 Familiares de Pasajeros del Avión de la  
Compañía GOL que se estrelló el Viernes en la  
Amazonia Brasileña con 155 Personas Abordo  
Se Aferraban al Salvado Ala es Persona de  
que Allam Sobrevivientes,

El Ambiente es de Esperanza y Amargura de Ver  
si fue de la salida del Hotel de Brasilia donde  
Aguas da Ver Informe de la Compañía Aerea  
Sobre la Eficacia de Sobrevivientes, Albo  
que las Autoridades Brasileñas Concideran  
muy difícil que ocurra.

Los Familiares fueron alojados por la Compañía.  
Aerea en un Hotel de la Somo-nor Fed de Brasilia.  
donde poco des pues de mediodia. un Rumor de  
que Avión Sobrevivientes causo conmoción.

Los Precentes se Abrasaron y yoraron pero  
la información no fue confirmada  
ASTE el momento y Atulaciones de Po-yo-medicas  
Aciónes Guay dia Ala es Pero. del drama que Na-  
duro-mas de 20 Horas



0013879044

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

- I. **ALFREDO SAAD CURE Y FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, identificado como aparece al pie de mi firma, quien para los efectos del presente documento se denominará EL VENDEDOR, por una parte, y
- II. **HERNAN DARIO GIRALDO CIRO Y JUAN CARLOS GIRALDO CIRO**, identificado como aparece al pie de mi firma, quien para los efectos del presente documento se denominará EL COMPRADOR, por otra parte.

Hemos acordado celebrar un contrato de transacción regido por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR, en adelante LAS PARTES, celebraron un contrato de compraventa en virtud del cual el primero le vendió al segundo un predio denominado La Primavera ubicada en la vereda Aguas Blancas del municipio de Simacota Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-9595.

**SEGUNDA:** Que la citada compraventa se celebró mediante Escritura Pública No.1.605 de septiembre 1 de 2005 otorgada en la notaria 1 de Barrancabermeja.

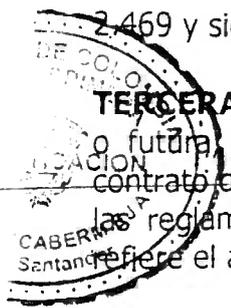
**TERCERA:** Que las PARTES quieren precaver cualquier litigio eventual derivado de la compraventa en mención con el fin de darle seguridad al acto jurídico así celebrado por las mismas, con el objeto de que EL INMUEBLE pueda ser utilizado por EL COMPRADOR como garantía para la obtención de un crédito con el Banco Agrario de Colombia S.A., razón por la cual han acordado celebrar un contrato de transacción que se regirá por las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA:** LAS PARTES declaran estar completamente satisfechas con los términos en que celebraron el contrato de compraventa de EL INMUEBLE, que dicho contrato no les causó daño directo o indirecto y que el mismo se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses.

**SEGUNDA:** En atención a lo declarado en la cláusula anterior LAS PARTES acuerdan celebrar una transacción en los términos aquí estipulados, con el objeto de precaver posibles o futuras demandas relacionadas con los

antecedentes antes mencionados, conforme a lo dispuesto por los artículos 2.469 y siguientes del Código Civil.



**TERCERA:** LAS PARTES se comprometen a no efectuar reclamaciones presente o futura, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, con ocasión del contrato de compraventa del INMUEBLE celebrado entre ellas, con excepción de las reglamentaciones que se deriven de la obligación de saneamiento a que refiere el artículo 1.893 del Código Civil.

**CUARTA:** En los términos del artículo 2.483 del Código Civil; LAS PARTES reconocen la calidad de cosa juzgada del presente acuerdo.

Se suscribe en la ciudad de Puerto Berrio Antioquia, a los 25 días del mes Enero del año dos mil seis (2006), en tres (3) ejemplares del mismo tenor para cada una de LAS PARTES y para el Banco Agrario de Colombia S.A.

Por EL VENDEDOR



ALFREDO SAAD CURE  
C.C. 91.420.118

FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA  
C.C. 13.879.044

Por EL COMPRADOR



HERNAN DARIO GIRALDO CIRO  
C.C. 91.431.091

JUAN CARLOS GIRALDO CIRO  
C.C. 91.440.021

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

- I. **ALFREDO SAAD CURE**, ~~identificado como aparece~~ al pie de mi firma, quien para los efectos del presente documento se denominará EL VENDEDOR, por una parte, y
- II. **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, ~~identificado como aparece~~ al pie de mi firma, quien para los efectos del presente documento se denominará EL COMPRADOR, por otra parte.

Hemos acordado celebrar un contrato de transacción regido por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR, en adelante LAS PARTES, celebraron un contrato de compraventa en virtud del cual el primero le vendió al segundo un predio denominado La Primavera ubicada en la vereda Aguas Blancas del municipio de Simacota Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-9595.

**SEGUNDA:** Que la citada compraventa se celebró mediante Escritura Pública No.744 de octubre 20 de 2004 otorgada en la notaria 2 de Socorro.

**TERCERA:** Que las PARTES quieren precaver cualquier litigio eventual derivado de la compraventa en mención con el fin de darle seguridad al acto jurídico así celebrado por las mismas, con el objeto de que EL INMUEBLE pueda ser utilizado por EL COMPRADOR como garantía para la obtención de un crédito con el Banco Agrario de Colombia S.A., razón por la cual han acordado celebrar un contrato de transacción que se registrá por las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA:** LAS PARTES declaran estar completamente satisfechas con los términos en que celebraron el contrato de compraventa de EL INMUEBLE, que dicho contrato no les causó daño directo o indirecto y que el mismo se encuentra ajustado a derecho y a sus intereses.

**SEGUNDA:** En atención a lo declarado en la cláusula anterior LAS PARTES acuerdan celebrar una transacción en los términos aquí estipulados, con el objeto de precaver posibles o futuras demandas relacionadas con los antecedentes antes mencionados, conforme a lo dispuesto por los artículos 2.469 y siguientes del Código Civil.

045



**TERCERA:** LAS PARTES se comprometen a no efectuar reclamaciones presente futura, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, con ocasión del contrato de compraventa del INMUEBLE celebrado entre ellas, con excepción de las reglamentaciones que se deriven de la obligación de saneamiento a que refiere el artículo 1.893 del Código Civil.

**CUARTA:** En los términos del artículo 2.483 del Código Civil; LAS PARTES reconocen la calidad de cosa juzgada del presente acuerdo.

Se suscribe en la ciudad de Puerto Berrio Antioquia, a los 25 días del mes Enero del año dos mil seis (2006), en tres (3) ejemplares del mismo tenor para cada una de LAS PARTES y para el Banco Agrario de Colombia S.A.

Por EL VENDEDOR

ALFREDO SAAD CURE  
C.C. 91.420.118



Por EL COMPRADOR

FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA  
C.C. 13.879.044

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARÍA PRIMERA DE BARRANCABERMEJA  
 AUTENTICACION Y RECONOCIMIENTO

En B/eja, a 08 MAR 2006 de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Compareció ante la Notaría 1ª de esta Ciudad  
Alfredo Saad Cure

a quien identifiqué con C.C. No. 91.420.118

expedida en Barrancabermeja y manifiesto que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen a pie son verdaderas

COMPARECIENTE ALFREDO SAAD CURE

WILLIAM FERNANDEZ DOVYSSO  
 Notario Primero de Barrancabermeja



BANCO DE GUATEMALA S.A. - GUATEMALA  
 C.A. GUATEMALA S.A. - GUATEMALA  
 GUATEMALA, GUATEMALA

Cuenta y CANTIDAD RESERVADA  
 MONEDA GUATEMALA  
 CANTIDAD GUATEMALA  
 CANTIDAD GUATEMALA  
 CANTIDAD GUATEMALA  
 CANTIDAD GUATEMALA  
 CANTIDAD GUATEMALA  
 CANTIDAD GUATEMALA

Por medio de la presente FACTURA CONFIRMADA DE CANCELACION el Compraventa y aceptante declara haber recibido de la Compraventa (Banco Guatemalteco S.A.) a su orden satisfactoria, las sumas de dinero en efectivo de la suma de Q. 100,000.00 (Cien mil Quetzales) en el punto de la forma parte del mismo, con un interés nominal del 3.5% PAJO QUE SE EFECTUARA EN LA CUENTA DE CANCELACION...

Código	Descripción	Cantidad	Moneda	Z. IVA	Total
0000	CANTIDAD TOTAL Y TOTAL DE	1.00	QUETZALES	11.70	11,700.00

**CANCELADO**

0000	CANTIDAD TOTAL Y TOTAL DE	1.00	QUETZALES	11.70	11,700.00
------	---------------------------	------	-----------	-------	-----------

Este documento es válido en todos los bancos a la orden de cancelación de la institución de la cual se emite...

Este documento es válido en todos los bancos a la orden de cancelación de la institución de la cual se emite...

Angel Bincón



BANCO DE GUATEMALA S.A.  
 GUATEMALA, GUATEMALA

FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A.

890200902-6

Almacen Barranca

Rango Autorizado : 20-00000001 al 20-00030000

Resolucion DIAN : 040000029114 DE 2002/06/10

GRAN CONTRIBUYENTE

REGIMEN COMUN

42

Senores : SANTIAGO FERNANDO

NIT. : 13879044

TIPO CLI: CLIENTE CREDITO

Direc. : FINCA LA PRIMAVERA (VEREDA

Ciudad : BARRANCA

Vendedor: 106 ANGEL MIGUEL RINCON

Nota : FONDOS GANADEROS EXENTOS DE RETENCION EN LA FUENTE ART. 217

Factura Cambiaria de Compraventa No: 20-00014018

CM: 030825160Z26

Fecha Exp. : 03.08.25

Fecha Venc.: 03.10.24

Telefono : 6215099

Tipo Cartera 30

Tipo Venta : 402 VENTAS A CREDITO

Por medio de la presente FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA-VENTA , el Comprador y aceptante declara haber recibido real y materialmente del Vendedor (Fondo Ganadero de Santander S.A.), a su entera satisfacion, las mercancías anotadas en este TITULO-VALOR, obligandose pagar el precio en la forma pactada aqui mismo, mas un interes mensual del 3.5%, PAGO QUE SE EFECTUARA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA en moneda Colombiana, el dia 2003.10.24. Los intereses a la tasa antes dicha, se liquidaran desde el dia hasta la fecha de pago.

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	% IVA	Total
02490	ESPADAS 90 CMS 3/8 (066)	1.00	281,000.00	16.00	281,000.00

CANCELADO

Total bruto	281,000
Subtotal	281,000
+ Iva	44,960
<b>TOTAL NETO</b>	<b>325,960</b>

MON: Trescientos Veinticinco Mil Novecientos Sesenta Pesos con 00/100

; Si Cancela antes de: 24 Octubre 03 Obtenga un Descuento For \$ 8,430.00 Antes del I.V.A!

Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, de conformidad con lo establecido en el art. 774 numeral 6to y 779 delCodigo de comercio. Se hace constar que la firma de una persona distinta del comprador implica que dicha persona esta autorizada expresamente por el comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador al pago. Recibe de conformidad la mercancío y/o servicio de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.

Angel Rincon

ANGEL MIGUEL RINCON  
Representante FOGASA

Firma y sello del Cliente

\$317.530=

UNIONAGRO S.A.



CARRERA 18 No. 31-34  
 P.B.X.: 6305035  
 FAX: 6705729  
**BUCARAMANGA**

**BARRANCABERMEJA**

CALLE 50 No. 3-01 ESQUINA  
 TEL.: 620 3295 CEL.: (315) 372 5573  
**BARRANCABERMEJA**

<b>FACTURA CAMBIARIA DE COMPRVENTA</b>		
<b>BRCR No. 1911</b>	DIA	MES   AÑO
	09	10   2003

NIT. 804.009.588-6  
**IVA REGIMEN COMUN**

**GRANDES CONTRIBUYENTES  
 RETENEDORES DE IVA**

F.P. 003/10/09 Hora: 16:40:25 USU:OV FOR :ORIGINAL  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RETENEDORES DE IVA

**BRCR-001911**

SEÑORES:

ESPINDOSA FERNANDO SANTIAGO (13879044)  
 Nit: 13879044  
 FCA FLAYALINDA\*-VDA CAFOTE Nro de cuotas: 1  
 BARRANCABERMEJA-MOSTRADOR

CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL ARTICULO	PRECIO PUBLICO	VALOR UNITARIO
42				060

DESPACHADO POR: 41

CODIGO	CANTIDAD	DESCRIPCION DEL ARTICULO	PRECIO PUBLICO	VALOR UNITARIO	
7126	2	ESTERON 47 X GALON * GALON NETO NETO	65,200.00	48,000.00	96,000.00
NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/C					
					96,000.00

GANESE S SI CANCELA ANTES DEL  
 MERCANCIA ENTREGADA EN LA FINCA PERSONAL

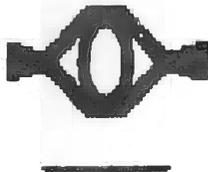
COMO CONSTANCIA DE PAGO DE ESTA FACTURA, SOLO SE RECONOCEN NUESTROS RECIBOS DEFINITIVOS. EL PAGO DE NUESTRAS FACTURAS DEBE EFECTUARSE SIEMPRE CON CHEQUE CRUZADO A FAVOR DE: UNIONAGRO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE DOMINIO SOBRE LA MERCANCIA HASTA QUE SU VALOR HAYA SIDO CANCELADO EN SU TOTALIDAD. ESTA FACTURA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL ARTICULO 774 DEL CODIGO DEL COMERCIO.

RECIBI CONFORME

C.C. o NIT. *[Signature]*

**CLIENTE**

SUB-TOTAL	.00
I.V.A.	.00
FLETES	
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>96,000.00</b>



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA  
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
REGIONAL NOR-ORIENTE  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA  
LABORATORIO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA  
CALLE 45 No 1 - 51 TEL DIR: 6707208 CONM: 6304617  
FAX (976) 6421483/6520599  
imlbg@eth.net.co  
www.medicinalegal.gov.co  
BUCARAMANGA

*Handwritten signature and initials*  
4 folios  
100 ms

INFORME PERICIAL  
DNO-GDOC-228-2006  
FOLIO 1 DE 4

Bucaramanga, 2006-10-30

Señora  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Palacio de Justicia Oficina 311  
Barrancabermeja (Sder)

**REFERENCIA:** Oficio No 2287 de octubre 5 de 2006  
Proceso Ejecutivo Singular Radicado N° 2005-0678  
Demandante: CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS  
Demandado: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA  
Radicado Correspondencia : No 7665 de octubre 25 de 2006  
Fecha Radicado Laboratorio: octubre 26 de 2006  
Fecha del análisis: octubre 26, 27 y 30 de 2006

Para dar respuesta a la solicitud del oficio de la referencia, envío el resultado de los análisis efectuados en los siguientes términos:

#### ELEMENTOS PARA ESTUDIO

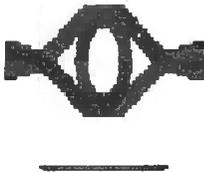
##### DUBITADO

- Firma ilegible y número de cédula que como del señor FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA se visualizan en el apartado "ACEPTADA" ubicado en forma transversal en el lateral izquierdo de la cara principal de la letra de cambio librada a la orden de ALFREDO SAAD por valor de \$29.000.000=, con fecha de exigibilidad " 20 de junio de 2005".

##### INDUBITADO

- Muestras manuscriturales recepcionadas al señor FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA en RUBEN DARIO NIÑO MARQUEZ en seis (6) folios.
- Firmas auténticas del señor FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA obrantes en los siguientes documentos:
  - \* Fotocopia de contrato de transacción suscrito el día 25 de enero de 2006 entre ALFREDO SAAD CURE, FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, HERNAN DARIO GIRALDO Y JUAN CARLSO GIRALDO CIRO
  - \* Fotocopia de contrato de transacción suscrito el día 25 de enero de 2006 entre ALFREDO SAAD CURE y FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA
  - \* Original factura cambiaria de compraventa de UNION AGRO S.A. N° 1911 de fecha 09/10/2003, por valor de \$96,000,00
  - \* Original factura cambiaria de compraventa de FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. N° 20-00013434, a nombre de SANTIAGO FERNANDO, por valor de \$75,400, con fecha 03/07/10.
  - \* Original factura cambiaria de compraventa de FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. N° 20-00014018, a nombre de SANTIAGO FERNANDO, por valor de \$325,960, con fecha 03/08/25.

*Handwritten signature*



## MOTIVO DE LA PERITACIÓN

"... determinar si la firma que acostumbra en todos sus actos , es la misma que aparece en la letra de cambio adosada al proceso y que sirve como base de ejecución."

## TÉCNICA EMPLEADA

Análisis grafonómico completo con énfasis en el estudio del kinetismo básico y las particularidades ideográficas, siguiendo el método signalético, cuyas fases son observación, indicación y señalamiento de los caracteres distintivos, confrontación y juicio de identidad.

## INSTRUMENTAL UTILIZADO

Comparador Espectral de Video VSC2000HR.  
Microscopio estereoscópico.

## HALLAZGOS

La escritura manual es el registro gráfico de movimientos automáticos ordenados por el sistema nervioso central, que en su madurez alcanzan cierto grado de estabilización, encontrándose dotada de peculiaridades de ejecución que le dan un carácter individual y permanente, que permiten su identificación por medios periciales.

La identificación pericial de la escritura manual, se basa en el reconocimiento sistemático de las características constantes (automatismos evadidos al control consciente), lo cual se logra mediante el estudio pormenorizado de múltiples aspectos y subaspectos gráficos como son: velocidad, presión, puntos de ataque y remate, involuciones, obturaciones y/o abreaciones, continuidad y orientación entre otros, procedimiento al que fueron sometidas las firmas del señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, vistas en los folios de muestras caligráficas que le fueron recepcionados y en los documentos extraproceso allegados igualmente como patrones de comparación, para una vez determinados los elementos singularizantes de su firma habitual, proceder a la práctica de las confrontaciones técnicas frente a la signatura que como suya obran en la letra de cambio que se encuentra en investigación.

Al realizar las observaciones preliminares a las firmas de referencia, se encontró que la firma habitual del señor **ESPINOSA** esta constituida por dos movimientos abductores que enmarcan la estructura en su zona superior, un movimiento flexor simple que se ubica posterior al ojal que se forma al inicio del trazado de unos de los gramas de abducción, dos movimientos extenso-flexores que sobresalen en la zona central y hacia el final de la estructura y dos cuerpos de guirnalda el primero de mayor extensión respecto del segundo, éstos movimientos gráficos constitutivos de la signatura denotan un alto grado de sistematización, en ellos se evidencia una marcada permanencia en aspectos relacionados con proporcionalidad, ubicación de puntos de ataque y remate, grado de inclinación de los ejes literales y dilatación de la rubrica en general, sin embargo es importante mencionar que en las firmas estampadas en el muestreo caligráfico se observa cierta afectación de aspectos grafonómicos relacionados con la dinámica del trazado, lo cual queda manifiesto al hacer la comparación de éste aspecto frente a las firmas que de manera espontánea suscribió el citado señor en los dos contratos de transacción y en las facturas cambiarias allegados como patrones de comparación.

Se procedió luego a realizar las confrontaciones técnicas entre la firma CUESTIONADA y los patrones de referencia, encontrándose que si bien un número



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA  
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
REGIONAL NOR-ORIENTE  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA  
LABORATORIO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA  
CALLE 45 No 1 - 51 TEL DIR: 6707208 CONM: 6304617  
FAX (976) 6421483/6520599  
imlbg@eth.net.co  
www.medicinalegal.gov.co  
BUCARAMANGA

INFORME PERICIAL  
DNO-GDOC-228-2006  
FOLIO 3 DE 4

importante de aspectos grafonómicos de valor identificativo resultan semejantes, también lo es el que en la firma cuestionada se observa la ausencia de algunos movimientos gráficos y cierta variación en lo relacionado con la altura del cuerpo de guirnaldas; ésta disconformidad no pudo ser dilucidada en razón a la escasez de firmas espontáneas, pues tan solo contamos con cinco firmas de ellas, esto es las obrantes en los documentos extraproceso allegados; éste material resulta bastante limitado para éste caso específico dados los hallazgos arriba citados, pues no podemos desconocer la posibilidad del uso de firmas abreviadas en cualquier etapa escritural del señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**. Es importante mencionar que el documento cuestionado NO presenta inscripción de la fecha de creación, y por tanto desconocemos si los patrones allegados son COETANEOS con la fecha de suscripción del título valor.

Por las razones expuestas anteriormente, es necesario en primer lugar conocer la fecha de suscripción de la letra de cambio, y con base en ello el despacho deberá recepcionar **ABUNDANTE** material de comparación extraprocesal **COETANEO** a la precitada fecha, con lo cual quizá se podrían dilucidar los interrogantes que surgieron del cotejo grafonómico practicado.

La practica de los estudios técnicos con **MATERIAL EXTRAPROCESO** la consideramos necesaria por cuanto en documentos elaborados por fuera de la investigación la escritura esta exenta de las limitantes que en determinado momento puede presentar un muestreo caligráfico, éstos registros gráficos están dotados de la espontaneidad que se requiere para el hallazgo de suficientes elementos individualizantes necesarios para emitir un concepto objetivo y concluyente respecto de la autenticidad o falsedad de una determinada firma.

Ahora bien, con relación a los dígitos del número de cédula y lugar de expedición que respaldan la signatura cuestionada, se dirá que luego de confrontar estos grafismos con los homólogos vistos en los folios de muestras y documentos extraproceso allegados encontramos que entre uno y otro campos escriturales se presentan múltiples **SIMILITUDES**, las cuales se concretan en:

1. En las letras que preceden el número de cédula la segunda letra "c" presenta formación de ojal, con proyección del punto de ataque por detrás del arco constitutivo del signo.
2. Relaciones de proporcionalidad de los arcos constitutivos del dígito "3" y grado de dilatación del ángulo que se forma en la convergencia de los dos arcos.
3. Construcción del dígito "8" con un movimiento si solución de continuidad con iniciación y remate del trazado sobre el lateral derecho del ovalo superior del signo.
4. Construcción del dígito "9" en dos tiempos de escritura, con su ovalo obturado sobre el lateral izquierdo del mismo, presentando intersección de los trazos de ataque y remate, el palote lateral se desprende aproximadamente de la zona central del lateral derecho del ovalo y la peculiar inclinación que presenta éste trazo la encontramos de manera ocasional en los signos homólogos del muestreo caligráfico.
5. Cruce de trazos en la zona de inicio y remate del trazado del dígito "0", la cual se ubica en la zona superior izquierda del cuerpo ovalar y relación de proporcionalidad de éste signo respecto de los dígitos "9" y "4" que le anteceden y subsiguen.



### CONCLUSIÓN

1. Por las razones expuestas en el contenido del dictamen, para poder emitir un concepto objetivo e inequívoco al interrogante que se nos plantea, es **INDISPENSABLE** contar con **ABUNDANTE** material **EXTRAPROCESAL** **COETÁNEO** a la fecha en que se suscribió el documento dudoso.
2. Las características grafonómicas que presentan los grafismos del número de cédula que acompaña la firma cuestionada, presentan gran similitud con el desarrollo caligráfico de los signos homólogos vistos en los folios de muestras recepcionadas al señor Fernando Santiago Espinosa.

### CADENA DE CUSTODIA

Los documentos allegados para estudio técnico, estuvieron bajo permanente custodia por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES desde su recepción.

### ANEXOS

- Original de la letra de cambio librada a la orden de ALFREDO SAAD por valor de \$29.000.000=, con fecha de exigibilidad " 20 de junio de 2005".
- Muestras manuscriturales recepcionadas al señor FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA en RUBEN DARIO NIÑO MARQUEZ en seis (6) folios.
- Fotocopia de contrato de transacción suscrito el día 25 de enero de 2006 entre ALFREDO SAAD CURE, FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, HERNAN DARIO GIRALDO Y JUAN CARLOS GIRALDO CIRO
- Fotocopia de contrato de transacción suscrito el día 25 de enero de 2006 entre ALFREDO SAAD CURE y FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA
- Original factura cambiaria de compraventa de UNION AGRO S.A. N° 1911 de fecha 09/10/2003, por valor de \$96,000,00
- Original factura cambiaria de compraventa de FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. N° 20-00013434, a nombre de SANTIAGO FERNANDO, por valor de \$75,400, con fecha 03/07/10.
- Original factura cambiaria de compraventa de FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. N° 20-00014018, a nombre de SANTIAGO FERNANDO, por valor de \$325,960, con fecha 03/08/25.
- Formato de Registro Cadena de Custodia

Cordial Saludo,

**DORIS ALEYDA SANDOVAL CRUZ**  
Perito Forense – Grafóloga - Código 203-33

Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación, cite siempre el número de identificación del informe pericial (recuadro superior derecho).

FIN DEL INFORME PERICIAL

Revisado según lo establecido en el proceso de informe pericial Cod.DNO-DR-T-P01



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA  
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES  
REGIONAL NOR-ORIENTE  
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA  
LABORATORIO DE GRAFOLOGÍA Y DOCUMENTOLOGÍA  
CALLE 45 No 1 - 51 TEL DIR: 6707208 CONM: 6304617  
FAX (976) 6421483/6520599  
[imlbg@etb.net.co](mailto:imlbg@etb.net.co)  
[www.medicinalegal.gov.co](http://www.medicinalegal.gov.co)  
BUCARAMANGA

*espinosa*

9

INFORME PERICIAL  
DNO-GDOC-228-2006  
FOLIO 1 DE 4

Bucaramanga, 2006-10-30

Señora  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Palacio de Justicia Oficina 311  
Barrancabermeja (Sder)

**REFERENCIA:** Oficio No 2287 de octubre 5 de 2006  
Proceso Ejecutivo Singular Radicado N° 2005-0678  
Demandante: CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS  
Demandado: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA  
Radicado Correspondencia : No 7665 de octubre 25 de 2006  
Fecha Radicado Laboratorio: octubre 26 de 2006  
Fecha del análisis: octubre 26, 27 y 30 de 2006

Para dar respuesta a la solicitud del oficio de la referencia, envío el resultado de los análisis efectuados en los siguientes términos:

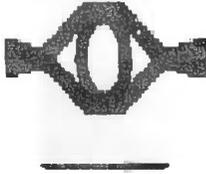
#### ELEMENTOS PARA ESTUDIO

##### DUBITADO

- Firma ilegible y número de cédula que como del señor FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA se visualizan en el apartado "ACEPTADA" ubicado en forma transversal en el lateral izquierdo de la cara principal de la letra de cambio librada a la orden de ALFREDO SAAD por valor de \$29.000.000=, con fecha de exigibilidad " 20 de junio de 2005".

##### INDUBITADO

- Muestras manuscriturales recepcionadas al señor FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA en RUBEN DARIO NIÑO MARQUEZ en seis (6) folios.
- Firmas auténticas del señor FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA obrantes en los siguientes documentos:
  - \* Fotocopia de contrato de transacción suscrito el día 25 de enero de 2006 entre ALFREDO SAAD CURE, FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, HERNAN DARIO GIRALDO Y JUAN CARLSO GIRALDO CIRO
  - \* Fotocopia de contrato de transacción suscrito el día 25 de enero de 2006 entre ALFREDO SAAD CURE y FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA
  - \* Original factura cambiaria de compraventa de UNION AGRO S.A. N° 1911 de fecha 09/10/2003, por valor de \$96,000,00
  - \* Original factura cambiaria de compraventa de FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. N° 20-00013434, a nombre de SANTIAGO FERNANDO, por valor de \$75,400, con fecha 03/07/10.
  - \* Original factura cambiaria de compraventa de FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. N° 20-00014018, a nombre de SANTIAGO FERNANDO, por valor de \$325,960, con fecha 03/08/25.



### CONCLUSIÓN

1. Por las razones expuestas en el contenido del dictamen, para poder emitir un concepto objetivo e inequívoco al interrogante que se nos plantea, es **INDISPENSABLE** contar con **ABUNDANTE** material **EXTRAPROCESAL** **COETÁNEO** a la fecha en que se suscribió el documento dudoso.
2. Las características grafonómicas que presentan los grafismos del número de cédula que acompaña la firma cuestionada, presentan gran similitud con el desarrollo caligráfico de los signos homólogos vistos en los folios de muestras recepcionadas al señor Fernando Santiago Espinosa.

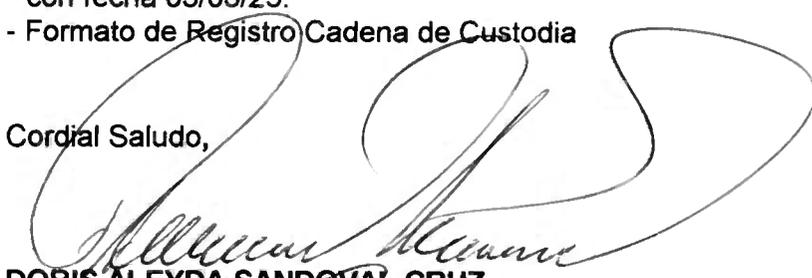
### CADENA DE CUSTODIA

Los documentos allegados para estudio técnico, estuvieron bajo permanente custodia por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES desde su recepción.

### ANEXOS

- Original de la letra de cambio librada a la orden de ALFREDO SAAD por valor de \$29.000.000=, con fecha de exigibilidad " 20 de junio de 2005".
- Muestras manuscritales recepcionadas al señor FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA en RUBEN DARIO NIÑO MARQUEZ en seis (6) folios.
- Fotocopia de contrato de transacción suscrito el día 25 de enero de 2006 entre ALFREDO SAAD CURE, FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, HERNAN DARIO GIRALDO Y JUAN CARLOS GIRALDO CIRO
- Fotocopia de contrato de transacción suscrito el día 25 de enero de 2006 entre ALFREDO SAAD CURE y FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA
- Original factura cambiaria de compraventa de UNION AGRO S.A. N° 1911 de fecha 09/10/2003, por valor de \$96,000,00
- Original factura cambiaria de compraventa de FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. N° 20-00013434, a nombre de SANTIAGO FERNANDO, por valor de \$75,400, con fecha 03/07/10.
- Original factura cambiaria de compraventa de FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. N° 20-00014018, a nombre de SANTIAGO FERNANDO, por valor de \$325,960, con fecha 03/08/25.
- Formato de Registro Cadena de Custodia

Cordial Saludo,

  
**DORIS ALEYDA SANDOVAL CRUZ**  
Perito Forense – Grafóloga - Código 203-33

Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación, cite siempre el número de identificación del informe pericial (recuadro superior derecho).

FIN DEL INFORME PERICIAL

Revisado según lo establecido en el proceso de informe pericial Cod.DNO-DR-T-P01 





INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - Establecimiento público adscrito a la Fiscalía General

REGIONAL: Noroccidente SECCIONAL: Santander UNIDAD BÁSICA (Hospital): Ormaiztegui

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA MUESTRAS PARA: Biología  Balística  Histología  Toxicología  Grafología  Química  Forense

Otro laboratorio: \_\_\_\_\_

Vivo  Fallecido  NUC PR00050-2005-0678

NOMBRE EXAMINADO: 50<sup>a</sup> Fernando Santiago Espinosa Edad: — Sexo: M  
 Informe pericial No: — Acta de Inspección u Oficio de Remisión No: 07 2287  
 Autoridad Solicitante: Juzgado 5 Civil Municipal  
 TIPO CASO<sup>1</sup>: — Manera de muerte o Etiología: — Causa de la muerte o de la lesión: —  
 Municipio: Domequebuega  
 Perito quien practica la experticia: —  
 Auxiliar: —  
Cont. RR300287746.CO Serv. Postales Nal - Rob Mechtapol 0766506

BREVE RESUMEN DEL CASO: Una (1) letra de cambio \$ 29.000.000, Fecha Exigibilidad: 20 junio-2005 a favor de Alfredo Saad Cure, seis (6) folios muestras manuscritas y siete (7) folios documentos varios.

LABORATORIO DESTINO: Se inició estudio porque no fue aportado por la autoridad. Excepcional 25 OCT. 2006 08:45

No. Muestra	Tipo de elemento materia de prueba	Recipiente	Análisis:	Unidad de Medida	Sitio de hallazgo:	Hallado por:	Cédula No.	Recolectado por:	Cédula No.	Embalado por:	Cédula No.	Fecha Recolección
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												

**Nota:**  
 1) Nunca interrumpa el registro de cadena de custodia.  
 2) El registro de cadena de custodia siempre debe acompañar al elemento materia de prueba o evidencia física. Si esta hoja no alcanza para diligenciar los registros de continuidad de cadena de custodia, puede utilizar tantas hojas adicionales como sea necesario. De ser así, en la parte superior derecha de cada hoja se indicará el número de hoja a la que corresponde del total de hojas que conforman el registro de continuidad.  
<sup>1</sup> Hace referencia a: Estudio de Embriaguez, Delito Sexual, Lesiones No Fatales, Protocolo de Necropsia, etc.

A

RADICADO NUMERO 2005-0678

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON EL INFORME QUE EL LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA DE MEDICINA LEGAL ALLEGO EL DICTAMEN PERICIAL DE LA MUESTRA GRAFISTICA TOMADA AL SEÑOR FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA. SIRVASE PROVEER.  
Barrancabermeja, Noviembre veintidós (22) de dos mil seis (2006).

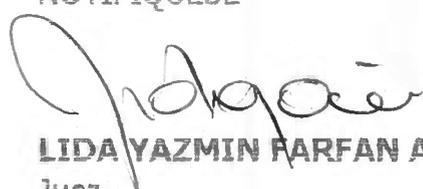
  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

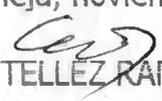
Barrancabermeja, noviembre veintidós (22) de dos mil seis (2006).

Del dictamen pericial rendido por EL LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA DE MEDICINA LEGAL, córrase traslado común a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

  
LIDA YAZMIN FARFAN ARIZA  
Juez

NOTIFICACION Y TRASLADO NOTIFICO POR ESTADO NUMERO 181 EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR.  
Barrancabermeja, noviembre 22 de 2006.

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

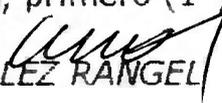


59

Radicado No. 2005-0678

Al Despacho de la señora Juez con el informe que el término de traslado para objetar el anterior dictamen pericial, venció en silencio. Sírvase proveer.

Barrancabermeja, primero (1º) de Diciembre de dos mil seis (2006)

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, primero (1º) de Diciembre de dos mil seis (2006)

No habiendo sido objetada el anterior DICTAMEN PERICIAL, rendido por el LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA y GRAFOLOGIA DE MEDICINA LEGAL, el Juzgado le da su aprobación en todas sus partes y se declara en firme.

NOTIFÍQUESE.

  
LIDA YAZMIN FARFAN ARIZA  
Juez

NOTIFICACION: Notifico por Estado No. **188**, el contenido del auto anterior.

Barrancabermeja, cinco (5) de Diciembre de dos mil seis (2006)

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

INTI

RADICADO NUMERO 2005-0678

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON EL INFORME QUE EL TERMINO DE PRUEBAS SE ENCUENTRA VENCIDO.

Barrancabermeja diciembre trece (13) de dos mil seis (2006).

*AR*  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, diciembre trece (13) de dos mil seis (2006).

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 510 del C. de P. C. córrase traslado común a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFIQUESE

*[Handwritten Signature]*  
LIDA YAZMIN FARFAN ARIZA  
Juez

NOTIFICACION Y TRASLADO NOTIFICO POR ESTADO NUMERO 195 EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR.

Barrancabermeja, diciembre 15 de 2006.

*AR*  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

Radicado No. 2005-0678

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se Deja constancia que el término para presentar alegatos de conclusión se encuentra vencido, en la fecha, Ninguna de las partes presenta alegatos de conclusión. Pasa al Despacho para Sentencia de Fondo.

Barrancabermeja, 10 de Abril de 2007



ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

IMTR

62  
RADICADO NUMERO 2005-0678

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, Junio siete (7) de dos mil seis (2006).

Previo a dictar sentencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 del C. de P. Civil, estima el Juzgado necesario, oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD DELEGADA ANTE EL CIRCUITO SECCIONAL FISCALIA SEXTA DE BARRANCABERMEJA OFICINA 210 PALACIO DE JUSTICIA, a fin de que se sirvan CERTIFICAR si en el proceso de Investigación previa numero 279009 que adelanta la FISCALIA en contra de ALFREDO SAAD CURE, ya se dictó Resolución de acusación y en caso afirmativo a que Juzgado correspondió dicho proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se encuentra para dictar sentencia de fondo y lo allí resuelto, puede incidir en el presente fallo.

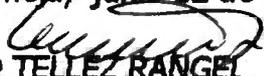
Para lo anterior, se le concede un término de 10 días, contados a partir del recibo de la comunicación.

NOTIFIQUESE

  
SONIA SUSANA ESPINEL BELTRÁN  
Juez

NOTIFICACION NOTIFICO POR ESTADO NUMERO ~~088~~ EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR.

Barrancabermeja, junio 12 de 2007.

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA  
CODIGO 68081-4003005**

Oficio No. 1187 / Radicado No. 2005-0678

Barrancabermeja, 7 de junio de 2007

Señores  
FISCALIA SEXTA SECCIONAL  
Oficina 210  
Ciudad

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por CARMELO JOSÉ CASTILLA ROJAS, contra FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA.

En providencia de la fecha, se ordenó oficiar a ustedes con el fin de solicitarles Certifiquen si en el proceso de Investigación previa número 279009, que allí se adelanta en contra de ALFREDO SAAD CURE, ya se dictó resolución de acusación y en caso afirmativo a que Juzgado correspondió dicho proceso.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra para dictar sentencia de fondo, lo allí resuelto puede incidir en el fallo.

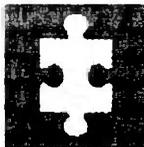
Para lo anterior se les concede un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibo de este oficio.

Cordial saludo,

ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

IMTR

*Recibido  
14-06-07  
[Signature]*



FISCALIA  
GENERAL DE LA NACION

FISCALÍA SEXTA DELEGADA ANTE  
JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO  
BARRANCABERMEJA

*[Handwritten signature]*  
13 JUL 2007  
1-08 au  
15110  
Smarques

OFICIO No. 355 RP-279.009  
JULIO 12 de 2007

Señor:  
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA SDER.

REF. Proceso Ejecutivo Rad. 2005-0678

De manera atenta comunico a ese Despacho, que dentro de las diligencias de la referencia adelantadas contra: **ALFREDO SAAD CURE** por la presunta conducta punible de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Y FRAUDE PROCESAL**, según hechos denunciados por **FERNANDO SANTIAGO ESPINOZA**, mediante resolución de Agosto 1º. De 2006 se declaró extinguida la acción penal por muerte del indiciado ( numeral 1º. Art. 82 C.P.) y en consecuencia se profirió **RESOLUCION INHIBITORIA** ordenándose el archivo de la actuación, en atención a lo dispuesto en el Art. 327 del C. de P.P., la que cobró ejecutoria el 31 de agosto de 2006.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordial saludo,

*[Handwritten signature]*  
RICARDO ARIAS SILVA  
Fiscal 6º. Seccional

5

Radicado No. 2005-0678

Al Despacho de la señora Juez con el escrito que antecede, para resolver. Sírvase proveer.

Barrancabermeja, trece (13) de julio de dos mil siete (2007)

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA  
CODIGO 68081-4003005

Barrancabermeja, trece (13) de julio de dos mil siete (2007)

Agréguese al expediente el Oficio No. 335 RP-279.009, proveniente de la FISCALIA SEXTA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, de fecha 12 de julio de 2007 y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

  
SONIA SUSANA ESPINEL BELTRAN  
Juez

NOTIFICACION: Notifico por Estado No. 111, el contenido del auto anterior.

Barrancabermeja, diecisiete (17) de julio de dos mil siete (2007)

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

Rddo: #678/2005  
Proc: Ejecutivo Singular  
Ddte: CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS  
Dddo: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA

## **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**



*Barrancabermeja, veintitrés de julio del año dos mil siete.*



*El doctor CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS demandó por la vía ejecutiva al señor FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA con el fin de obtener el pago de la suma de \$29.000.000 junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal desde el 20 de junio de 2005 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.*

*Fundó la anterior solicitud en el hecho de que el señor FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA suscribió y aceptó a favor del señor ALFREDO SAAD CURE una letra de cambio por valor de \$29.000.000 para ser cancelada el 20 de junio de 2005 mas los intereses moratorios de la Superbancaria. Que una vez llegada la fecha de vencimiento de la letra, el deudor no ha cumplido con la obligación que se colige del hecho primero.*

*Aduce que por la ley de circulación de los títulos valores el señor ALFREDO SAAD CURE le endosó en propiedad la letra de cambio con la cual impetró la presente demanda. Que la letra aportada como recaudo ejecutivo es un título valor en el cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma líquida de dinero con sus intereses a favor.*

*Por último afirma que el título valor presentado como recaudo ejecutivo reúne los requisitos del artículo 488 del C.P.C.*

### **TRAMITE**

*Repartida la demanda se libró mandamiento ejecutivo el 12 de diciembre de 2005 conforme a las pretensiones de la demanda y*

se ordenó la notificación al accionado, la cual se cumplió personalmente el 6 de febrero de 2006.

A través de apoderada el señor FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA se opuso a las pretensiones de la demanda, solicitó la suspensión del proceso y presentó como excepciones de mérito las que denominó:

- COBRO DE LO NO DEBIDO, fundada en que el demandado no adeuda suma alguna al señor ALFREDO SAAD CURE.
- FALSEDAD IDEOLOGICA. Alega que los datos contenidos en el título valor que sirve de base para el recaudo es falso pues el demandado jamás ha firmado documento alguno al señor ALFREDO SAAD CURE.

En escrito separado presentó incidente de tacha de falsedad el cual centró aduciendo que la firma impuesta en la letra impuesta en la letra de cambio no es la del demandado y fue falsificada materialmente. Agregó que la deuda que se pretende cobrar tuvo origen en una suma de dinero que el señor ALFREDO SAAD CURE canceló a FINECOOP.

De las excepciones formuladas se corrió traslado a la parte actora y se negó la petición de suspensión del proceso. El demandante atendió el llamado y señaló que recibió como endosatario en propiedad el título valor del señor ALFREDO SAAD CURE y por ende las excepciones no pueden prosperar pues es un tenedor de buena fe.

Decretadas y practicadas las pruebas se corrió traslado para alegar el cual venció en silencio. Mediante auto del 7 de junio del corriente año se solicitó a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION indicará si ya se había dictado resolución de acusación dentro del proceso penal contra ALFREDO SAAD CURE. Se recibió respuesta indicando que se declaró extinguida la acción penal por muerte del indiciado y en consecuencia se profirió resolución inhibitoria ordenándose el archivo de la actuación.

## **CONSIDERACIONES**

El título presentado para el cobro judicial reúne los requisitos generales y especiales prescritos por los artículos 619 y 621 del Código de Comercio para esta clase de títulos valores y los especiales del artículo 671 del mismo ordenamiento jurídico para la letra de cambio, razón por la cual puede afirmarse que se trata de un título valor del cual se deriva una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado.

Señala el artículo 625 del Código de Comercio que toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación. Igualmente el 647 del mismo ordenamiento, considera tenedor legítimo a quien lo posea conforme a su ley de circulación.

Corresponde entonces, al demandado desvirtuar las anteriores presunciones debiendo acudir a los diversos medios probatorios previstos por la ley procesal civil. Es decir, que al demandado le corresponde la carga de la prueba prevista en el artículo 177 del C. de P.C.

En el asunto bajo cuerda el señor FERNANDO SANIAGO ESPINOSA, contestó la demanda y esgrimió las siguientes excepciones:

- COBRO DE LO NO DEBIDO, fundada en que el demandado no adeuda suma alguna al señor ALFREDO SAAD CURE.
- FALSEDAD IDEOLOGICA. Alega que los datos contenidos en el título valor que sirve de base para el recaudo es falso pues el demandado jamás ha firmado documento alguno al señor ALFREDO SAAD CURE.

En escrito separado presentó incidente de tacha de falsedad el cual centró aduciendo que la firma impuesta en la letra impuesta en la letra de cambio no es la del demandado y fue falsificada materialmente. Agregó que la deuda que se pretende cobrar tuvo origen en una suma de dinero que el señor ALFREDO SAAD CURE canceló a FINECOOP.

Corresponde en consecuencia, el estudio de la primera excepción que se funda en no adeudar suma alguna al señor ALFREDO SAAD CURE. Conforme al título valor que obra al folio uno se observa que el señor ALFREDO SAAD CURE endosó en propiedad el título valor al Dr. Carmelo José Castilla Rojas, luego de acuerdo con lo anterior y sin necesidad de ahondar en el asunto, al aquí ejecutante no le son oponibles las excepciones personales que pudieren proponérsele al inicial beneficiario de la letra, pues se trata de un tenedor de buena fé exento de culpa.

Sobre el punto la Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 14 de junio de 2000 siendo Magistrado Ponente el DR. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES indicó:

*"...quien posea un título conforme a su ley de circulación queda legitimado para ejercer el derecho cartular, aun cuando quien se lo transmita no sea propietario del mismo, aserto este último que se funda en el principio de la*

*autonomía, en virtud de la cual cada adquirente del título consolida sobre él un derecho independiente, propio, no derivado de los que le anteceden y distinto de ellos. Siguese de lo expuesto, que puede suceder que quien transmita no sea un poseedor legítimo, pero si quien lo recibe actúa de **buena fe exenta de culpa**, habrá de adquirir un mejor derecho del que no era titular su antecesor, consolidándose, consecuentemente, como un poseedor, legitimado para ejercitar válidamente el derecho cartular. De ahí que sea acertado recalcar que en la materia no tiene cabida la regla "nemo plus juris transferre potest quam ipse habet", pues es palpable que un poseedor de buena fe exenta de culpa pueda adquirir un mejor derecho que aquél que le transfirió su antecesor y tan acrisolado, por cierto, para el ordenamiento que este lo asimila al derecho de propiedad sobre el título...*

*Dicha afirmación descansa sobre el principio de la autonomía de los títulos valores, pues no permite que el demandado indistintivamente presente alguna excepción personal cuando no existe comunicabilidad de vicios personales, pues precisamente ese tercero es ajeno a las negociaciones entre el inicial beneficiario del título y el demandado. Tal como se indicó anteriormente el título fue endosado en propiedad al doctor CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS de quien se presume la buena fe y no se demostró lo contrario, razón por la cual la excepción no prospera.*

*En cuanto a la excepción de FALSEDAD IDEOLOGICA la cual funda en que el título es falso, cabe agregar que el demandado descuidó la carga de la prueba y no cumplió su cometido de probar el supuesto de hecho que pretendía probar según lo dispone el art. 177 del C.P.C. El título aportado al expediente se presume auténtico a voces del art. 252 del C. de P.C., por lo que la sola manifestación del accionado no tiene la virtualidad de destruir dicha presunción.*

*Tampoco se logró demostrar en el proceso adelantado en la Fiscalía General de la Nación que existió falsedad ideológica en el título valor como se arguyó en la contestación de la demanda, pues obra en el expediente respuesta por parte de dicha autoridad según la cual se declaró extinguida la acción penal por muerte del indiciado y en consecuencia se profirió resolución inhibitoria ordenándose el archivo de la actuación. En consecuencia la excepción tampoco prospera pues valga reiterar que el documento adosado al expediente se presume auténtico, el que además cumple con los requisitos generales y especiales para los títulos valores que enseña el Código de Comercio como se indicó al inicio de la presente providencia.*

*Por último y en cuanto a la tacha de falsedad centrada en no haber sido el demandado quien suscribió el título valor base del recaudo ejecutivo, se decretó la prueba grafológica la que obra a los folios 53 a 56 del cuaderno principal según el cual se señaló*

que no se adjuntó abundante material extraprocesal a la fecha en que se suscribió el documento dudoso. Agregó el dictamen que las características grafonómicas que presentan los grafismos del número de la cédula que acompaña la firma cuestionada presenta gran similitud con el desarrollo caligráfico de los signos homólogos vistos en los folios de muestras decepcionadas al demandado.

Se sabe que las pruebas debidamente aportadas al proceso son la base para tomar una decisión judicial; así el artículo 187 del C.P.C. señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos; de allí se concluye que es deber del funcionario justipreciar las pruebas para estimar su valor probatorio y adoptar una decisión acorde con la realidad material.

De acuerdo con lo anterior, el informe pericial practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no fue objetado por ninguna de las partes motivo por el cual debe apreciarse con todos sus efectos, si se tiene en cuenta que se trata de un documento expedido por una autoridad pública que se presumen auténticos al tenor del art. 252 del C.P.C., en el cual no se logró desvirtuar que la firma que aparece el título valor objeto de recaudo no sea la del demandado.

Al contrario, el dictamen anota que existe cierta similitud en los grafismos del número de la cédula que acompaña el título valor, motivo por la exceptiva esta llamada al fracaso.

De manera entonces que el demandado no cumplió con la carga de la prueba pues no demostró que la firma allí estampada era la suya para que saliera avante el incidente de tacha de falsedad y ante la presunción de autenticidad del título valor se impone seguir adelante la ejecución.

Desde ese punto de vista las excepciones formuladas y el incidente de tacha de falsedad deberán declararse no probadas.

No obstante lo anterior, deberá el Despacho declarar de oficio conforme lo autoriza el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, la excepción de PAGO PARCIAL, pues tal como se deduce de la declaración del demandante la hermana del señor FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA en diciembre de 2005 efectuó un abono a la obligación aquí cobrada por valor de \$10.000.000.

NOTIFICACION: Conforme lo dispone el Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija edicto en la Secretaria del Juzgado, por el término de ley, hoy 27 de Julio de 2007, siendo las 08:00 A.M.

  
ALBA ROCIO FELLEZ RANGEL  
Secretaria

IMTR

En consecuencia de lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución, la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta el abono señalado anteriormente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** DECLARAR no probadas las excepciones de COBRO DE LO NO DEBIDO y FALSEDAD IDEOLOGICA propuestos por el señor FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta el doctor CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS, conforme a las consideraciones en que se encuentra sustentado el fallo.

**SEGUNDO.-** DECLARAR no probado el INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD propuesto por el señor FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA según se expuso en la parte motiva.

**TERCERO.-** RECONOCER oficiosamente la excepción de PAGO PARCIAL de la obligación. En consecuencia al momento de la liquidación del crédito deberá tenerse en cuenta un abono de \$10.000.000 en diciembre de 2005.

**CUARTO.-** Seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago en contra del señor FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA y a favor de CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS, según lo señalado en líneas anteriores.

**QUINTO.-** Ordenar la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el art. 521 del C.P.C. teniendo en cuenta lo señalado en el punto tercero de esta providencia.

**SEXTO.-** Condenar en costas al demandado.

NOTIFÍQUESE,

  
**SONIA SUSANA ESPINEL BELTRÁN**  
**JUEZ**

NOTIFICACION: Conforme lo dispone el Artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija edicto en la Secretaria del Juzgado, por el término de ley, hoy 27 de Julio de 2007, siendo las 08:00 A.M.

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

IMTR

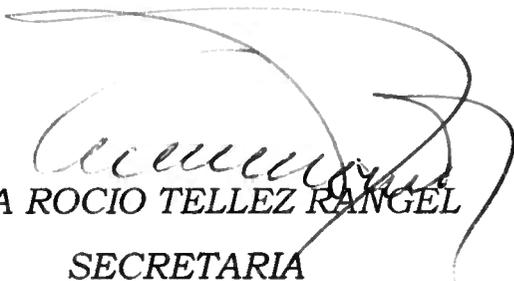
**EDICTO**

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER

HACE SABER:

*Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LUZ DARY MELENDEZ HERNANDEZ contra ROBERTO GARCIA BASTO, se ha dictado sentencia, de fecha veintitrés (23) de julio del año dos mil siete (2007).*

*Para notificar a las partes de la anterior providencia, se fija Edicto, hoy, veintisiete (27) de julio de dos mil siete (2007), siendo las 08:00 a.m., en lugar visible de la secretaria del Juzgado, de conformidad con el artículo 323 del C. de P. C.*

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
SECRETARIA

**BERNARDA BERNAL RUIZ**  
**ABOGADA**

Calle 49 # 15-66 Centro Comercial el Parque Of. 119  
Tel.: 6223058

*[Handwritten signature]*  
03 AGO 2007  
H: 03:15 PM  
2 folios  
Sin anexos

Señor:  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Barrancabermeja  
E. S. D.

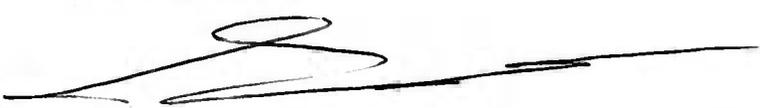
REF: Proceso de EJECUTIVO  
DDO: **FERNANDO SANTIAGO.**  
RAD: 678- 2005

**BERNARDA BERNAL RUIZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.698.209 expedida en Bogotá, portadora de la T. P. No 68.769 del C. S. J., actuando en calidad de apoderada del señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, por medio de este escrito acudo ante su despacho con el fin de **INTERPONER Y SUSTENTAR** recurso de apelación contra sentencia calendarada 23 de julio del 2007, profrenda dentro aquí referenciado, lo cual hago en los siguientes términos:

Dice el señor Juez de primera instancia en la sentencia aquí impugnada lo siguiente por ninguna de las partes **MOTIVO POR EL CUAL DEBE APRECIARSE** en todos sus .” El informe pericial practicado por el instituto de medicina legal y ciencias forenses no fue objetado por ninguna de las partes motivo por el cual debe apreciarse en todos sus efectos, si se tiene en cuenta que se trata de un documento expedido por una autoridad publica se presumen auténticos al tenor del Art. 252 del C. P. C. en el cual no se logro desvirtuar que la firma que aparece el titulo valor objeto de recaudo no sea la del demandado.

De lo transcrito anteriormente por la señora Juez, se deduce claramente que el dictamen pericial es claro, enfático pues en sus conclusiones no afirma que la firma impuesta en el título valor base del recaudo dentro de este proceso fuera la de mi poderdante **SANTIAGO ESPINOSA** es de aclarar que lo que dice el dictamen y ruego a la autoridad judicial dar estricta aplicación a este es que la firma impuesta en el título valor base de esta recaudo no es la de **FERNANDO SANTIAGO**, lo que no se logra demostrar es que la firma impuesta en este título correspondiese a la caligrafía de **ALFREDO SAAD CURE** es decir señora Juez que el demandante no presentó un título idóneo pues está afectado de una falsedad material e ideológica por lo tanto no puede el señor Juez presumir la autenticidad de un título valor del cual se desprende de acuerdo con peritazgo oficial que la firma allí impuesta no es la del demandado **FERNANDO SANTIAGO**, a si las cosas ruego a la señora Juez revocar la sentencia impugnada y en consecuencia declarar probadas el incidente de **TACHA DE FALSEDAD, COBRO DE LO NO DEBIDO Y FALSEDAD IDEOLÓGICA**, propuesto por **FERNANDO SANTIAGO**.

Ateritamente,

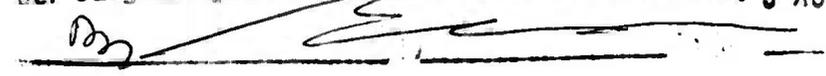


**BERNARDA BERNAL RUIZ**  
 CC. No. 51.698.209 Bogotá  
 T.P. No. 68.769 C.S.J.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
**BARRANCABERMEJA**

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

Bernarda Bernal Ruiz quien se  
 identificó con el C.C. No. 51.698.209 Bogotá  
 expedida en TP 68769 CSJ ante la secretaria  
 del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta Ciudad el día 3 de Mayo 2007.



El Secretario:



RADICADO NUMERO 2005-0678

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON EL INFORME QUE LA PARTE DEMANDADA, QUIEN ACTUA POR INTERMEDIO DE APODERADA JUDICIAL INTERPONE RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA JULIO 23 DE 2007, DENTRO DEL TERMINO LETAL OPORTUNO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA TITULAR DEL DESPACHO SE ENCONTRABA CON PERMISO CONCEDIDO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR, EL DIA 6 DE AGOSTO DE 2007.

Barrancabermeja, agosto 8 de 2007,

ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, agosto ocho (8) de dos mil siete (2007).

En el efecto suspensivo concédase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha julio veintitrés (23) de dos mil siete (2007) pronunciado dentro de este proceso.

Ejecutoriado este auto, envíese el cuaderno principal al Superior.

NOTIFIQUESE

*Sonia Espinel*  
SONIA SUSANA ESPINEL BELTRAN  
Juez

NOTIFICACION NOTIFICO POR ESTADO NUMERO 126 EL  
CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR.  
Barrancabermeja, agosto 10 de 2007.  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

CLASE DE ACTUACION: LIQUIDACION DE CREDITO  
 RADICADO NUMERO: 2005-0678

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON EL INFORME QUE NINGUNA DE LAS PARTES PRESENTO LIQUIDACION DEL CREDITO. En consecuencia, se procede a practicar, conforme lo ordenado en providencia del 23 de julio de 2007.

CAPITAL	INTERES	MES	TOTAL INTERES	DIAS	ABONOS	SALDO A FECHA
29.000.000	2,17%	Jun-05	188.790,00	9 D.		29.188.790,00
	2,14%	Jul-05	620.600,00			29.809.390,00
	2,11%	Ago-05	611.900,00			30.421.290,00
	2,11%	Sep-05	611.900,00			31.033.190,00
	2,08%	Oct-05	603.200,00			31.636.390,00
	2,06%	Nov-05	597.400,00			32.233.790,00
	2,03%	Dic-05	588.700,00			32.822.490,00
ABONO					10.000.000,00	22.822.490,00
	2,01%	Ene-06	582.900,00			23.405.390,00
	2,03%	Feb-06	588.700,00			23.994.090,00
	2,00%	Mar-06	580.000,00			24.574.090,00
	1,95%	Abr-06	565.500,00			25.139.590,00
	1,87%	May-06	542.300,00			25.681.890,00
	1,82%	Jun-06	527.800,00			26.209.690,00
	1,77%	Jul-06	513.300,00			26.722.990,00
	1,76%	Ago-06	510.400,00			27.233.390,00
	1,76%	Sep-06	510.400,00			27.743.790,00
	1,76%	Oct-06	510.400,00			28.254.190,00
	1,76%	Nov-06	510.400,00			28.764.590,00
	1,76%	Dic-06	510.400,00			29.274.990,00
	1,63%	Ene-07	472.700,00			29.747.690,00
	1,63%	Feb-07	472.700,00			30.220.390,00
	1,63%	Mar-07	472.700,00			30.693.090,00
	1,95%	Abr-07	565.500,00			31.258.590,00
	1,95%	May-07	565.500,00			31.824.090,00
	1,95%	Jun-07	565.500,00			32.389.590,00
	2,19%	Jul-07	635.100,00			33.024.690,00
	2,19%	Ago-07	635.100,00			33.659.790,00
	2,19%	Sep-07	635.100,00			34.294.890,00
	2,43%	Oct-07	704.700,00			34.999.590,00
	2,43%	Nov-07	704.700,00			35.704.290,00
	2,43%	Dic-07	704.700,00			36.408.990,00
	2,49%	Ene-08	722.100,00			37.131.090,00
	2,49%	Feb-08	722.100,00			37.853.190,00
	2,49%	Mar-08	601.750,00	25 D.		38.454.940,00

Barrancabermeja, marzo 25 DE 2008.

ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
 Secretaria

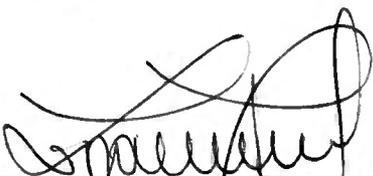
ARTE

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja marzo veinticinco (25) de dos mil ocho (2008)

La anterior liquidación de crédito, practicada por el Juzgado, queda en traslado común a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

  
**DORA PATRICIA CACERES PUENTES**  
Juez

NOTIFICACION Y TRASLADO. NOTIFICO POR ESTADO NUMERO 49 EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR.

Barrancabermeja, marzo 27 de 2008.

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

ARTE

RADICADO NUMERO 2005-0678

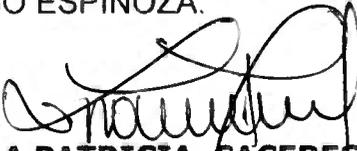
AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ PARA LIQUIDACION DE COSTAS.  
Barrancabermeja, Marzo veinticinco (25) de dos mil ocho (2008)

ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, marzo veinticinco (25) de dos mil ocho (2008)

Por Secretaria, practíquese la liquidación de costas, de conformidad con el numeral 1.8 del Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inclúyase en ella la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$3.939.000.00) como agencias en derecho a favor de CARMELO JOSE CASTILLA y a cargo de FERNANDO SANTIAGO ESPINOZA.  
CUMPLASE

  
**DORA PATRICIA CACERES PUENTES**  
Juez

Señora Juez, procedo a practicar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.939.000.00
POLIZA JUDICIAL	\$ 211.700.00
POLIZA ADICIONAL	\$ 9.600.00
TOTAL	\$4.160.300.00

Barrancabermeja, Marzo 25 DE 2008

ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

La anterior liquidación de costas practicada por el Juzgado, córrase traslado común a las partes por el término de tres (3) días.  
Barrancabermeja, marzo 27 DE 2008 DE 2007

ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria



Radicado No. 2005-0678

Al Despacho de la señora Juez con el informe que el término de traslado para objetar las anteriores liquidaciones de CRÉDITO Y COSTAS, venció en silencio y por parte de Secretaría se verificó que esta cumpliera con los parámetros legales. Sírvase proveer.

Barrancabermeja, siete (7) de abril de dos mil ocho (2008)

*AL*  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA  
CODIGO 68081-4003005

Barrancabermeja, ocho (8) de abril de dos mil ocho (2.008)

**VISTOS:**

Al Despacho se encuentran las liquidaciones de CRÉDITO Y COSTAS, practicadas por este Despacho. Es la oportunidad para aprobarlas o modificarlas, de acuerdo con los siguientes argumentos y dentro del término establecido en el art. 124 del C. de P. Civil.

**CONSIDERANDOS:**

**A. LEGALES**

El Art. 521 del C. de P. Civil, dispone las reglas que han de observarse para las liquidaciones de Crédito y Costas.

El numeral cuarto del artículo en mención, permite que el Secretario realice la liquidación del crédito, si pasados veinte (20) días ninguna de las partes la hubiere hecho. El procedimiento será el indicado en los numerales 2 y 3, en el sentido de correr en traslado la liquidación y pasar al despacho para su respectiva aprobación y el Art. 393 ibidem indica que las Costas serán liquidadas en el Juzgado inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el Superior.

**B. FÁCTICOS**

Una vez ejecutoriada la sentencia que dispone seguir adelante con la ejecución, ninguna de las partes presentó liquidación de CRÉDITO. Por Secretaría se procede a elaborar tal liquidación y la de Costas y correr traslado de las mismas, dejándose las constancias del caso.

**C. CONCLUYENTES**

Es el caso aprobar las liquidaciones de CRÉDITO Y COSTAS practicadas por Secretaría, en consideración a que se tienen en cuenta capital e intereses dispuestos en el mandamiento de pago, así como la tasa legal.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** las anteriores liquidaciones de **CRÉDITO Y COSTAS** Practicadas por Secretaría dentro del presente proceso, siendo demandante **CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS** y demandados **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**.

**SEGUNDO: INFÓRMESE** que el presente auto es objeto del recurso de apelación en el efecto diferido.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE.**

  
DORA PATRICIA CACERES PUENTES  
Juez

**NOTIFICACION:** Notifico por Estado No. 059, el contenido del auto anterior.

Barrancabermeja, diez (10) de abril de dos mil ocho (2008)

  
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

AUG 26 '14 AM 11:02

J.5. CIVIL MPAL. B. MEJA

END (1)  
Cef

**CESIÓN O VENTA DE DERECHOS LITIGIOSOS**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS CONTRA FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**  
**RAD: 2005-00678**

Entre los suscritos a saber: **CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 8.709.178 expedida en Barranquilla, con domicilio y residencia en la ciudad de Barrancabermeja (Sant.) por una parte, quien en adelante se denominará EL CEDENTE y **DARIO SANTIAGO ESPINOSA**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.421.173 expedida en Barrancabermeja, por la otra parte, que en este documento se llamará EL CESIONARIO, hemos celebrado el contrato de cesión de derechos litigiosos que se rige por las siguientes cláusulas:

Primero. Objeto.— Que por medio de este instrumento el cedente transfiere a título de venta al señor **DARIO SANTIAGO ESPINOSA**, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 91.421.173 expedida en Barrancabermeja, los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en el proceso ejecutivo de **CARMELO JOSSE CASTILLA ROJAS** contra **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA** el cual se encuentra en el juzgado quinto civil municipal de Barrancabermeja, bajo el radicado número 2005-00678.

Segundo. Existencia del derecho litigioso.— El cedente no responde por el resultado del proceso. El cedente garantiza que el derecho litigioso objeto de la cesión surgió con la notificación de la demanda.

Tercero. Vinculación.— Que el derecho del cual aquí se dispone recae sobre una letra de cambio que el Demandado **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA** suscribió y aceptó a favor del señor **ALFREDO SAAD CURE** por valor de VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$29.000.000,00), dinero que debía ser cancelado el 20 de junio de 2005 más sus intereses moratorios según la súper bancaria hoy súper financiera; título valor que posteriormente fue endosado en propiedad al cedente.

Cuarto. Responsabilidad y obligaciones.— El cedente responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión.

Quinto. Autorización.— El comprador cesionario queda autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales y los títulos sean a su nombre.

Sexta. Precio.— Que esta cesión se realiza por la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000,00) los cuales ya fueron recibidos a satisfacción por el cedente.

Séptima.— En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Barrancabermeja a los nueve (9) días del mes de Julio del año 2014.

**EL CEDENTE:**

  
**CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS**  
C. C. No. 8.709.178 de Barranquilla

**EL CESIONARIO:**

  
**DARIO SANTIAGO ESPINOSA**  
C. C. No. 91.421.173 de Barrancabermeja

3124785615



EL SUSCRITO NOTARIO  
NOVENO DEL CIRCULO DE  
BUCARAMANGA

**PRESENTACION PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO  
CERTIFICA QUE  
DARIO SANTIAGO ESPINOSA**

Identificado con la c.c. número:  
**91421173**

Presentó personalmente este documento y  
reconocio como cierto su contenido y como  
suya la firma.

En Bucaramanga, el 18/07/2014 a las 02:06:37 PM

*[Handwritten signature]*  
Firma declarante

*[Handwritten signature]*  
**GERMAN TELLEZ GOMEZ**  
Notario Noveno  
Bucaramanga

**NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA**

**PRESENTACION PERSONAL  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO**  
Ante el Notario Segundo del Círculo de Barrancabermeja

hoy **19/08/2014** a las **05:27:16 PM** compareció:

**CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS**

quien se identificó con C.C. número: **8709173**  
y manifestó que el contenido de este documento es cierto y  
que la firma que aparece en él es la suya



En constancia firma:

*[Handwritten signature]*  
El compareciente

*[Handwritten signature]*  
**José Javier Rodríguez Luna**  
Círculo Notarial de Barrancabermeja  
NUA: 177149 Notario Segundo



RADICADO: **2012-0355-00**  
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**  
DEMANDANTE: **CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS**  
DEMANDADO: **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**

**CONSTANCIA:** Al despacho del señor Juez, con el informe que la parte demandante acerca memorial cediendo los derechos litigiosos dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.  
Barrancabermeja, 02 de septiembre de 2014.

ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL.  
La secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Barrancabermeja, dos de septiembre de dos mil catorce.

Del anterior memorial, no se accede a lo solicitado, toda vez que, el art. 1969 del C. civil reza: "*Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente*", nótese, que dentro del proceso de la referencia se dictó sentencia el 23 de julio de 2007, con lo que resulta fácil concluir que lo pedido resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**CECILIA MANTILLA DE CARREÑO**  
Juez

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

NOTIFICACION NOTIFICO POR ESTADO NUMERO 0138, EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR. Barrancabermeja, septiembre 04 de 2014.

ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL  
Secretaria

29

J.5. CIVIL. M. PAL. B. NEJA

SEP 2 14 PM 1:56

SEÑORA.

JUEZ QUINTA CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

REF: EJECUTIVO.

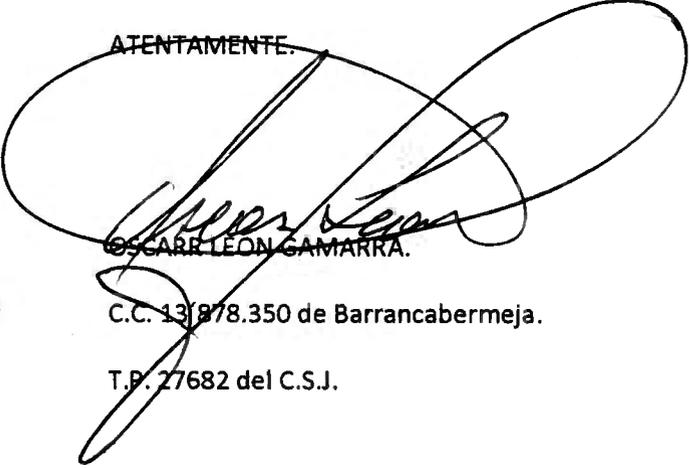
CONTRA: FERNANDO SANTIAGO ESPÍNOSA.

DE: CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS.

RAD: 2005-00678.

OSCAR LEON GAMARRA, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. 13'878.350 de Barrancabermeja y T.P. 27682 del C.S.J. acudo ante usted, con el fin de presentar el poder conferido por DARIO SANTIAGO ESPINOSA, persona a quien le fue CEDIDO el crédito de la referencia, con el fin de proseguir con este proceso.

ATENTAMENTE.



OSCAR LEON GAMARRA.

C.C. 13'878.350 de Barrancabermeja.

T.P. 27682 del C.S.J.

J.5. CIVIL MPR. B. MEJR

SEP 2 14 PM 1:56

SEÑOR

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.

CONTRA: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA.

DE: CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS.

RAD: 2005-00678.

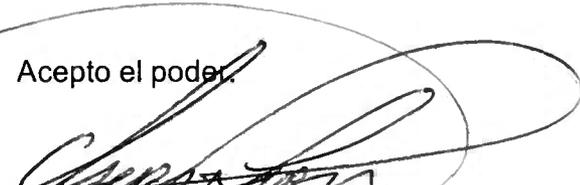
DARIO SANTIAGO ESPINOSA, mayor de edad, identificado con la C.C.91'421.173 de Barrancabermeja, obrando en mi calidad de CESIONARIO de CARMELO JOSE CASTILLA ROJAS, manifiesto a Ud, que confiero poder amplio y suficiente al DR OSCAR LEON GAMARRA, identificado con la C.C. 13'878.350 de Barrancabermeja y T.P: 27682 del C.S.J. para que en mi nombre y representación, continúe el trámite de la demanda EJECUTIVA, que se sigue en su despacho, contra FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, mi apoderado solicitara la continuación del proceso. Tiene mi apoderado especiales facultades para representarme con plenos poderes en las diligencias que se programen, igualmente para recibir, desistir, sustituir, conciliar con absoluta libertad atendiendo las condiciones del pleito en la diligencia que para tales efectos se señalen, para transigir según su leal saber y entender y demás que le confiere la ley, en especial al Art 70 del C.P.C.

Sírvase señor Juez, reconocer la personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos a que se contrae el presente mandato..

Atentamente.

  
 DARIO SANTIAGO ESPINOSA.

Acepto el poder.

  
 OSCAR LEON GARAMARRA.

C.C 91'421.173 de Barrancabermeja.

C.C 13'878.350 de Barrancabermeja.

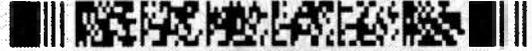
T.P. 27682 del C.S.J.

# NOTARÍA SEGUNDA

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: JUEZ 5 CIVIL MPAL  
DEL CIRCULO DE MEDELLIN DE BARRANCABERMEJA  
Fue presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por:

**SANTIAGO ESPINOSA DARIO**



Identificado con: C.C. 91421173

Tarjeta Profesional No.: del C.S.J.

Medellin 12/08/2014 a las 10:04:03 a.m.

Se imprime huella a solicitud del interesado.



Huella

*Santiago Espinosa Dario*  
FIRMA

ALBA LUZ ACOSTA MEDINA  
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE  
MEDELLIN



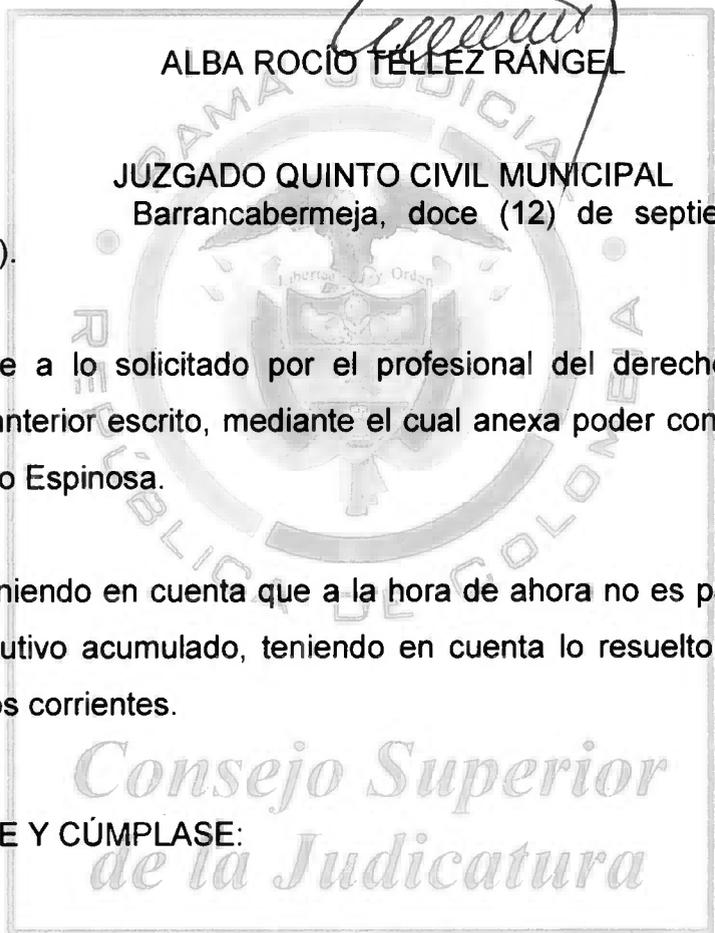
2xw22ds2wz0wz2x

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO RDO.: 2005-00678-00  
 DEMANDANTE: DR. CARMELO JOSÉ CASTILLA ROJAS / EDINSON CORREA VANEGAS 1 / DR. CARLOS ALBERTO RUIZ RUEDA 2 / EDINSON CORREA VANEGAS 3  
 APODERADO: DR. CARMELO JOSÉ CASTILLA ROJAS / EDINSON CORREA VANEGAS 1 / DR. CARLOS ALBERTO RUIZ RUEDA 2 / EDINSON CORREA VANEGAS 3  
 DEMANDADO: FERNÁNDO SANTIAGO ESPINOSA 1, 2 y 3.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para informarle que el Dr. Óscar León Gamarra arrima poder conferido por el señor Darío Santiago Espinosa persona que actualmente no es parte procesal en el siguiente proceso acumulado. Sírvase proveer.

B/bermeja, 12 de septiembre de 2014.

La secretaria,



catorce (2014).

No se accede a lo solicitado por el profesional del derecho Dr. Óscar León Gamarra en anterior escrito, mediante el cual anexa poder conferido por el señor Darío Santiago Espinosa.

Lo anterior teniendo en cuenta que a la hora de ahora no es parte procesal en el presente ejecutivo acumulado, teniendo en cuenta lo resuelto mediante auto de fecha 02 de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

*Cecilia Mantilla de Carreño*  
 CECILIA MANTILLA DE CARREÑO

NOTIFICO en Estado No. 0145, el contenido del auto anterior.

B/bermeja, 16 de septiembre de 2014.

La secretaria,

*Alba Rocío Téllez Rangel*  
 ALBA ROCÍO TÉLLEZ RANGEL  
 Wilqui/

**Sucesión procesal y solicitud -68081400300520050067800-**

SOASE LTDA &lt;juridica@soase.co&gt;

Jue 10/11/2022 10:56 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja &lt;j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Bogotá D.C 10 de noviembre de 2022

SEÑORES

JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA -SANTANDER

REFERENCIA: Ejecutivo singular  
RADICADO: 68081400300520050067800  
DEMANDANTE: Carlos Alberto Ruiz Rueda Y Otros  
DEMANDADO: Fernando Santiago Espinosa  
ACTUACIÓN: Sucesión procesal y solicitud.

MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYÁ, identificada con la C.C. 51.572.495 de Bogotá D.C, tarjeta profesional Núm. 149.850 del C. S. de la J., identificada con la C.C. 51.572.495 de Bogotá D.C, tarjeta profesional Núm. 149.850 del C. S. de la J., me permito remitir como adjunto el poder otorgado por la señora DELIA PATRICIA SANTIAGO BUSTAMANTE, para ser incorporado dentro del proceso de la referencia.

Favor acusar recibo. Atentamente.

MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYÁ



Dra. Martha Hernández  
Abogada  
PBX: 744 99 55  
Carrera 13 #35-43 Piso 10  
Edificio Internacional Bogotá D.C  
Barrio Teusaquillo  
www.soase.co

Bogotá D.C 10 de noviembre de 2022

**SEÑORES**

**JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL**

**BARRANCABERMEJA -SANTANDER**

**REFERENCIA:** Ejecutivo singular  
**RADICADO:** 68081400300520050067800  
**DEMANDANTE:** Carlos Alberto Ruiz Rueda Y Otros  
**DEMANDADO:** Fernando Santiago Espinosa  
**ACTUACIÓN:** **Sucesión procesal y solicitud.**

**MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYÁ**, identificada con la C.C. 51.572.495 de Bogotá D.C, tarjeta profesional Núm. 149.850 del C. S. de la J., identificada con la C.C. 51.572.495 de Bogotá D.C, tarjeta profesional Núm. 149.850 del C. S. de la J., me permito remitir como adjunto el poder otorgado por la señora **DELIA PATRICIA SANTIAGO BUSTAMANTE**, hija y heredera del demandado **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. **13.879.044**, tal como se acredita con el registro de nacimiento adjunto, con el objetivo de defender sus intereses dentro del proceso de la referencia, por tal razón, solicito de manera comedida me sea reconocida personería para los fines pertinentes.

Pongo en conocimiento del despacho que mi representada no ha recibido hasta el momento ningún tipo de notificación dentro del referido asunto, por tal razón, pido a esta sede judicial me sea remitida la copia integral del expediente referenciado, con el objetivo de ejercer la defensa de mi poderdante.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1564 de 2012, que expresa:

"(..)

*Artículo 68. Sucesión procesal.*

*Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

(...)"

Así las cosas, solicito se decrete la sucesión procesal en nombre de la señora **DELIA PATRICIA SANTIAGO BUSTAMANTE**, para actuar dentro del caso que nos ocupa.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 y la ley 2213 de 2022, reitero para los fines pertinentes el correo electrónico **juridica@soase.co**, el cual se encuentra debidamente actualizado en la plataforma SIRNA, habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura.

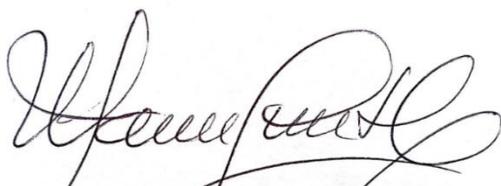
Anexos:

- Poder otorgado a la Dra. Martha Lucía Hernández Saboyá
- Registro civil de nacimiento
- Registro de defunción 07315283
- 

Quedo atenta a sus comentarios y pronta colaboración.

Favor acusar recibo.

Atentamente.



**MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYÁ**

**C.C. 51.572.495 de Bogotá**

**T.P. 149.850 C.S.J.**



Revolución de poder

Patricia Santi <patriciasanti054@gmail.com>

Mar 25/10/2022 1:45 PM

Para: SOASE LTDA <juridica@soase.co>

1 archivos adjuntos (33 KB)

AF23360 FL29447 PODER.docx;

5/10/22, 13:40

Correo: SOASE LTDA - Outlook

**PODER SUCESIÓN PROCESAL EJECUTIVO SINGULAR -68081400300520050067800-**

SOASE LTDA <juridica@soase.co>

Mar 25/10/2022 1:39 PM

Para: Patricia Santi <patriciasanti054@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (33 KB)  
AF23360 FL29447 PODER.docx

Cordial saludo,

Me permito remitir como adjunto el poder que debe firmar, escanear y enviar a este correo juridica@soase.co con el objetivo de ejercer su defensa dentro del proceso de la referencia.

Favor acusar recibo. Atentamente.

SANDRA GALEANO  
JURÍDICA SOASE LTDA



Dra. Martha Hernández  
Abogada  
PBX: 744 99 55  
Carrera 13 #35-43 Piso 10  
Edificio Internacional Bogotá D.C  
Barrio Teusaquillo  
www.soase.co

**De:** Patricia Santi <patriciasanti054@gmail.com>

**Enviado:** martes, 18 de octubre de 2022 6:30 p. m.

**Para:** SOASE LTDA <juridica@soase.co>

**Asunto:** Verificación de correo Delia Patricia Santiago Bustamante afiliado García Quiñones 1002362452

<https://outlook.office365.com/mail/sentitems/id/AQMkADA1ZWNiOWQyLWM2ZDQlNDU0Zi1YgE1LTgyNGM0N2I1Yzc2MQBGAAAD2Fg1qIPCy0yTT...> 1/1

**SEÑORES  
JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA -SANTANDER**

**REFERENCIA:** Ejecutivo singular  
**RADICADO:** 68081400300520050067800  
**DEMANDANTE:** Carlos Alberto Ruíz Rueda Y Otros  
**DEMANDADO:** Fernando Santiago Espinosa  
**ACTUACIÓN:** PODER

**DELIA PATRICIA SANTIAGO BUSTAMANTE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **63,542,750**, domiciliada en esta ciudad, en calidad de hija y heredera del demandado **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, quien en vida se identificara con la Cédula de Ciudadanía No. **13.879.044**, por medio del presente escrito le manifiesto a usted que confiero **PODER** en forma especial, amplia y suficiente a la Abogada **MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYÁ**, mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **51.572.495** de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No **149.850** del C.S. de la J., con domicilio laboral en la **carrera 13 No. 35-43 piso 10 de Bogotá** y dirección de notificación [juridica@soase.co](mailto:juridica@soase.co), para que ejerza mi defensa y representación en todas las actuaciones que resulten necesarias dentro de este proceso, para lo cual pido respetuosamente a su despacho ser reconocida la suscrita en sucesión procesal dentro del caso que nos ocupa.

Queda mi apoderada facultada para recibir cualquier documento y títulos judiciales, cobrar, conciliar expresamente en mi nombre, allanarse de la demanda, proponer tacha de falsedad de documentos y testigos, revocar, transigir, sustituir, reasumir, desistir de la demanda, licitar, confesar, presentar acciones de tutela en mi nombre y demás contenidas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en la forma y términos aquí conferidos.

Cordialmente

**DELIA PATRICIA SANTIAGO BUSTAMANTE**  
C.C 63,542,750  
[patriciasanti054@gmail.com](mailto:patriciasanti054@gmail.com)

Acepto

**MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYÁ**  
C.C. No. 51.572.495 de Bogotá, D.C.  
T.P. No. 149.850 del C. S. de la J.  
[juridica@soase.co](mailto:juridica@soase.co)

1

5



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 07315283

Datos de la oficina de registro						
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código Q 5 H
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía						
COLOMBIA - SANTANDER - BARRANCABERMEJA - NOTARIA 2 BARRANCABERMEJA						

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
SANTIAGO ESPINOSA FERNANDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 13879044	MASCULINO

Datos de la defunción		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía		
COLOMBIA - SANTANDER - BARRANCABERMEJA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año: 2020 Mes: OCT Día: 05 05:55	72289234-5	
Presunción de muerte		
Juizado que profiere la sentencia		
Fecha de la sentencia		
Año Mes Día		
Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial <input type="checkbox"/>	Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	MARIA INES VARGAS MUÑOZ MEDICO

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
ROCHA PEÑALOZA JHON CARLOS	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 80184714	<i>Jhon Carlos Rocha</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año: 2020 Mes: OCT Día: 06	<i>Jose Javier Rodriguez Luna</i> JOSE JAVIER RODRIGUEZ LUNA

ESPACIO PARA NOTAS
--------------------

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA  
 ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL DEL  
 Serial 7315283 Folio \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_  
 Solicitado para: Trámites legales.  
 por: Leidy Marique Escobar.  
 ESTE REGISTRO TIENE VALOR PERMANENTE  
 30 OCT 2020

*Jose Javier Rodriguez Luna*  
 Jose Javier Rodriguez Luna  
 Oficio Notarial de Barrancabermeja  
 Notario Segundo

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Vertical stamp on the right side of the form.

6754204 Ver nota

NOTARIA SEGUNDA BARRANCABERMEJA & 522

82.07.08 00078

INDICRITO: 6 Primer apellido SANTIAGO, 7 Segundo apellido BUSTAMANTE, 8 Nombres DELIA PATRICIA

SEXO: 9 Masculino o Femenino FEMENINO, 10 Masculino  Femenino  11 Día 08, 12 Mes JULIO, 13 Año 1.982

LUGAR DE NACIMIENTO: 14 País COLOMBIA, 15 Departamento, Int. o Com. SANTANDER, 16 Municipio BARRANCABERMEJA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: 18 Hospital SAN RAFAEL DE BCA/BJA, 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. nático, Acta parroq, etc) CERTIFICADO MEDICO, 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento JESUS PAREJAS, 21 No. licencia 0405

MADRE: 22 Apellidos (de soltera) BUSTAMANTE ARDILA, 23 Nombres ZORAIDA, 24 Edad (años) 17, 25 Identificación (clase y número) 650819-07832 DE BCA/BJA, 26 Nacionalidad COLOMBIANA, 27 Profesión u oficio HOGAR

PADRE: 28 Apellidos SANTIAGO ESPINOSA, 29 Nombres FERNANDO, 30 Edad (años) 31, 31 Identificación (clase y número) 13.879.044 DE BCA/BJA, 32 Nacionalidad COLOMBIANO, 33 Profesión u oficio CONDUCTOR

DENUNCIANTE: 34 Identificación (clase y número) 650819.07832 DE BCA/BJA, 35 Dirección postal BARRIO LA PESPERANZA CALLE 7 N, 36 Nombre ZORAIDA BUSTAMANTE ARDILA, 37 Identificación (clase y número)

TESTIGO: 38 Domicilio (Municipio)

TESTIGO: 39 Identificación (clase y número)

TESTIGO: 40 Domicilio (Municipio)

TESTIGO: 41 Identificación (clase y número)

TESTIGO: 42 Domicilio (Municipio)

FECHA DE NSCRIPCION: 43 Día 21, 44 Mes JULIO, 45 Año 1.982

46 Firma (autógrafa)

47 Nombre

48 Firma (autógrafa)

49 Nombre

50 Firma (autógrafa)

51 Nombre

52 Firma (autógrafa)

53 Nombre

54 Firma (autógrafa)

55 Nombre

56 Firma (autógrafa)

57 Nombre

58 Firma (autógrafa)

59 Nombre

60 Firma (autógrafa)

61 Nombre

62 Firma (autógrafa)

63 Nombre

64 Firma (autógrafa)

65 Nombre

66 Firma (autógrafa)

67 Nombre

68 Firma (autógrafa)

69 Nombre

70 Firma (autógrafa)

71 Nombre

72 Firma (autógrafa)

73 Nombre

74 Firma (autógrafa)

75 Nombre

76 Firma (autógrafa)

77 Nombre

78 Firma (autógrafa)

79 Nombre

80 Firma (autógrafa)

81 Nombre

82 Firma (autógrafa)

83 Nombre

84 Firma (autógrafa)

85 Nombre

86 Firma (autógrafa)

87 Nombre

88 Firma (autógrafa)

89 Nombre

90 Firma (autógrafa)

91 Nombre

92 Firma (autógrafa)

93 Nombre

94 Firma (autógrafa)

95 Nombre

96 Firma (autógrafa)

97 Nombre

98 Firma (autógrafa)

99 Nombre

100 Firma (autógrafa)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANCABERMEJA  
 ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL DEL  
 Serial 6754204 Folio \_\_\_\_\_ Tomo \_\_\_\_\_  
 Solicitado para: Sucesión  
 por: JOAQUIN JOSE BARRIOS  
 ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE  
 Fecha: 12 OCT 2022

*E. J. Angarita*  
 Edison Angarita Angarita  
 Circuito Notarial de Barrancabermeja  
 Notario Segundo (E)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO RDO.: 2005-00678-00  
DEMANDANTE: \*MIGUEL ERNESTO PARRA JIMÉNEZ (cesionario del Dr. Carmelo José Castilla Rojas) / EDINSON CORREA VANEGAS 1 / DR. CARLOS ALBERTO RUIZ RUEDA 2 / EDINSON CORREA VANEGAS 3  
APODERADO: \*DR. CHRISTIAN JOSÉ RESTREPO ORTEGA / EDINSON CORREA VANEGAS 1 / DR. CARLOS ALBERTO RUIZ RUEDA 2 / EDINSON CORREA VANEGAS 3  
DEMANDADO: FERNÁNDO SANTIAGO ESPINOSA (q.e.p.d.) 1, 2 y 3 y DELIA PATRICIA SANTIAGO BUSTAMANTE (Sucesora procesal)

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, con el informe que la señora Delia Patricia Santiago Bustamante a través de apoderada judicial allegó memorial y anexos solicitando se le tenga como sucesora procesal en calidad de hija de Fernán do Santiago Espinosa. Sírvase proveer.

B/bermeja, 15 de diciembre de 2022.

La secretaria,

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCÍA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, 15 de diciembre de 2022

- 1) Acreditado como se encuentra con los documentos allegados, téngase como sucesora procesal y nueva parte demandada a DELIA PATRICIA SANTIAGO BUSTAMANTE identificada con la C.C. No. 63´542.750 en su condición de hija y heredera determinada de Fernán do Santiago Espinosa (q.e.p.d.), conforme lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 5º del artículo 76 ibídem.
- 2) Reconózcase personería a la DRA. MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYÁ abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la nueva parte demandada DELIA PATRICIA SANTIAGO BUSTAMANTE, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro de las presentes diligencias.
- 3) Como consecuencia de los solicitado en escrito y anexos anteriores y de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ibídem, emplácese a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la parte demandada **FERNÁNDO SANTIAGO ESPINOSA** identificado con la C.C. No. 13´879.044, para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto de

mandamiento ejecutivo SINGULAR de MENOR cuantía de fecha 12 DE DICIEMBRE DE 2005, de la demanda principal y 16 DE ENERO DE 2013 demanda acumulada No. 1, 24 DE MAYO DE 2013 demanda acumulada No. 2 y 24 DE MAYO DE 2013 demanda acumulada No. 3, y a estar a derecho en el proceso en forma legal en los términos y para los efectos de los artículos aludidos.

Para el efecto anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación del listado, con la inclusión del nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre del Juzgado, a fin de efectuarse la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si el emplazado no comparece, se le designará *Curador Ad-litem*, con quien se surtirá la notificación.

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

La Juez,

**Firmado Por:**  
**Jhael Jhaffia Florez Forero**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b6e56f609b517ea3a45b506777d1e979a31314d3299866cf512156010db830**

Documento generado en 15/12/2022 04:37:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C 16 de diciembre 2022

**SEÑORES**  
**JUZGADO QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL**  
**BARRANCABERMEJA -SANTANDER**

**REFERENCIA:** Ejecutivo singular  
**RADICADO:** 68081400300520050067800  
**DEMANDANTE:** Carlos Alberto Ruiz Rueda Y Otros  
**DEMANDADO:** Fernando Santiago Espinosa  
Delia Patricia Santiago Bustamante (sucesora  
procesal)  
**ACTUACIÓN:** **Solicitud expediente**

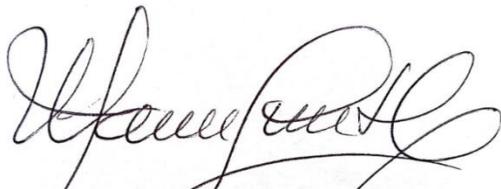
**MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYÁ**, identificada con la C.C. 51.572.495 de Bogotá D.C, tarjeta profesional Núm. 149.850 del C. S. de la J., identificada con la C.C. 51.572.495 de Bogotá D.C, tarjeta profesional Núm. 149.850 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la señora **DELIA PATRICIA SANTIAGO BUSTAMANTE**, hija y heredera del demandado **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. **13.879.044**, en atención al auto proferido el día de hoy, me permito solicitar comedidamente a la secretaría de esta sede judicial me sea remitido el enlace para poder tener acceso al expediente digital.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 y la ley 2213 de 2022, reitero para los fines pertinentes el correo electrónico **juridica@soase.co**, el cual se encuentra debidamente actualizado en la plataforma SIRNA, habilitada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quedo atenta a sus comentarios y pronta colaboración.

Favor acusar recibo.

Atentamente.



**MARTHA LUCÍA HERNÁNDEZ SABOYÁ**  
C.C. 51.572.495 de Bogotá  
T.P. 149.850 C.S.J.

**RAD: 2005-00678-00 ALLEGÓ LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA A FECHA 30 DE ENERO DE 2023.**

Restrepo&amp;Gélvez Abogados &lt;restrepogelvezabogados@gmail.com&gt;

Vie 27/01/2023 10:31 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Barrancabermeja  
<j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>; miguelitopar@hotmail.com <miguelitopar@hotmail.com> 1 archivos adjuntos (389 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO A FECHA 30 DE ENERO DE 2023.pdf;

**VIERNES, 27 de ENERO de 2023.**

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.**correo: [j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DTE: MIGUEL ERNESTO PARRA JIMÉNEZ (Cesionario).

DDO: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA

RAD: 68081-40-03-2005-0678-00

Buenos días y cordial saludo, de conformidad con los lineamientos del consejo superior de la judicatura y las medidas adoptadas mediante ley 2213 de fecha 13 de Junio de 2022, en aras de restablecer la administración de justicia ha dispuesto de manera preferencial el uso las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

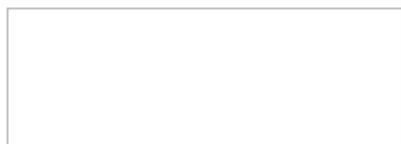
Por medio de la presente me permito presentar LIQUIDACION DE CREDITO a fecha 30 de Enero de 2023, de conformidad con el memorial que allegó.

Adjunto:

1. Liquidacion de credito a fecha 30 de Enero de 2023.

No siendo otro el objeto de la presente y agradeciendo su colaboracion.

--

**Carolina Gélvez García****Christian José Restrepo Ortega**Consultorías y Servicios Legales Especializados

Aviso Legal - Protección de Datos Personales: En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios; Restrepo&Gélvez Abogados pone bajo su conocimiento que el presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario previsto, para su utilización específica. Se le notifica que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. En caso de querer presentar consultas, quejas o reclamos puede realizar la solicitud a nuestro correo electrónico [restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com) y con gusto será atendido.

---

Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

Correo: [j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA	2015-00678-00
ASUNTO	ALLEGÓ LIQUIDACION DE CREDITO.
DEMANDANTE	MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ (CESIONARIO)
DEMANDADO	FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA

**CHRISTIAN JOSÉ RESTREPO ORTEGA**, mayor de edad con domicilio profesional en la ciudad de Bucaramanga, identificado con C.C. No. 91.514.219 de Bucaramanga (Santander) y portador de la tarjeta profesional N° 290.810 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; quien actuando en calidad de mandatario judicial de la **IGLESIA MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ**, me dirijo a su despacho con el propósito fundamental de:

Presentarla liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, desde el día 25 de junio 2005 hasta el 30 de Enero de 2023.

**INTERES MORATORIO TASA MAXIMA LEGAL VIGENTE**

CAPITAL	Fecha inicial	Fecha final	Interés mora anual efectiva	Interés mora anual nominal	Interés mora mensual	# Días	Intereses causados
\$29.000.000	25-Jun-05	30-Jun-05	28,28%	25,16%	2,10%	05	\$101.500
\$29.000.000	01-Jul-05	30-Jul-05	27,75%	24,74%	2,06%	30	\$597.400
\$29.000.000	01-Ago-05	30-Ago-05	27,36%	24,43%	2,04%	30	\$591.600
\$29.000.000	01-sep-05	30-sep-05	27,33%	24,41%	2,03%	30	\$588.700
\$29.000.000	01-oct-05	30-oct-05	26,90%	24,06%	2,00%	30	\$580.000
\$29.000.000	01-Nov-05	30-Nov-05	26,72%	23,91%	1,99%	30	\$577.100
\$29.000.000	01-Dic-05	30-Dic-05	26,24%	23,53%	1,96%	30	\$568.400
\$29.000.000	01-Ene-06	30-Ene-06	26,03%	23,36%	1,95%	30	\$565.500
\$29.000.000	01-feb-06	28-feb-06	26,27%	23,55%	1,96%	28	\$568.400
\$29.000.000	01-Mar-06	30-Mar-06	25,88%	23,23%	1,94%	30	\$562.600
\$29.000.000	01-Abr-06	30-Abr-06	25,13%	22,62%	1,89%	30	\$548.100
\$29.000.000	01-May-06	30-May-06	24,11%	21,79%	1,82%	30	\$527.800
\$29.000.000	01-Jun-06	30-Jun-06	23,42%	21,22%	1,77%	30	\$513.300
\$29.000.000	01-Jul-06	30-Jul-06	22,62%	20,57%	1,71%	30	\$495.900
\$29.000.000	01-Ago-06	30-Ago-06	22,53%	20,49%	1,71%	30	\$495.900
\$29.000.000	01-sep-06	30-sep-06	22,58%	20,53%	1,71%	30	\$495.900
\$29.000.000	01-oct-06	30-oct-06	22,61%	20,55%	1,71%	30	\$495.900
\$29.000.000	01-Nov-06	30-Nov-06	22,61%	20,55%	1,71%	30	\$495.900

**320 901 7329 / 316 895 0544**

**Bucaramanga (Santander) / Bogotá (D.C.) / Medellín (Antioquia)**

[restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)



\$29.000.000	01-Dic-06	30-Dic-06	22,61%	20,55%	1,71%	30	\$495.900
\$29.000.000	01-Ene-07	30-Ene-07	20,75%	19,00%	1,58%	30	\$458.200
\$29.000.000	01-feb-07	28-feb-07	20,75%	19,00%	1,58%	28	\$458.200
\$29.000.000	01-Mar-07	30-Mar-07	20,75%	19,00%	1,58%	30	\$458.200
\$29.000.000	01-Abr-07	30-Abr-07	25,13%	22,62%	1,89%	30	\$548.100
\$29.000.000	01-May-07	30-May-07	25,13%	22,62%	1,89%	30	\$548.100
\$29.000.000	01-Jun-07	30-Jun-07	25,13%	22,62%	1,89%	30	\$548.100
\$29.000.000	01-Jul-07	30-Jul-07	28,52%	25,35%	2,11%	30	\$611.900
\$29.000.000	01-Ago-07	30-Ago-07	28,52%	25,35%	2,11%	30	\$611.900
\$29.000.000	01-sep-07	30-sep-07	28,52%	25,35%	2,11%	30	\$611.900
\$29.000.000	01-oct-07	30-oct-07	31,89%	28,00%	2,33%	30	\$675.700
\$29.000.000	01-Nov-07	30-Nov-07	31,89%	28,00%	2,33%	30	\$675.700
\$29.000.000	01-Dic-07	30-Dic-07	31,89%	28,00%	2,33%	30	\$675.700
\$29.000.000	01-Ene-08	30-Ene-08	32,75%	28,66%	2,39%	30	\$693.100
\$29.000.000	01-feb-08	28-feb-08	32,75%	28,66%	2,39%	28	\$693.100
\$29.000.000	01-Mar-08	30-Mar-08	32,75%	28,66%	2,39%	30	\$693.100
\$29.000.000	01-Abr-08	30-Abr-08	32,88%	28,77%	2,40%	30	\$696.000
\$29.000.000	01-May-08	30-May-08	32,88%	28,77%	2,40%	30	\$696.000
\$29.000.000	01-Jun-08	30-Jun-08	32,88%	28,77%	2,40%	30	\$696.000
\$29.000.000	01-Jul-08	30-Jul-08	32,27%	28,29%	2,36%	30	\$684.400
\$29.000.000	01-Ago-08	30-Ago-08	32,27%	28,29%	2,36%	30	\$684.400
\$29.000.000	01-sep-08	30-sep-08	32,27%	28,29%	2,36%	30	\$684.400
\$29.000.000	01-oct-08	30-oct-08	31,53%	27,72%	2,31%	30	\$669.900
\$29.000.000	01-Nov-08	30-Nov-08	31,53%	27,72%	2,31%	30	\$669.900
\$29.000.000	01-Dic-08	30-Dic-08	31,53%	27,72%	2,31%	30	\$669.900
\$29.000.000	01-Ene-09	30-Ene-09	30,71%	27,08%	2,26%	30	\$655.400
\$29.000.000	02-feb-09	28-feb-09	30,71%	27,08%	2,26%	28	\$655.400
\$29.000.000	01-Mar-09	30-Mar-09	30,71%	27,08%	2,26%	30	\$655.400
\$29.000.000	01-Abr-09	30-Abr-09	30,42%	26,86%	2,24%	30	\$649.600
\$29.000.000	01-May-09	30-May-09	30,42%	26,86%	2,24%	30	\$649.600
\$29.000.000	01-Jun-09	30-Jun-09	30,42%	26,86%	2,24%	30	\$649.600
\$29.000.000	01-Jul-09	30-Jul-09	27,98%	24,92%	2,08%	30	\$603.200
\$29.000.000	01-Ago-09	30-Ago-09	27,98%	24,92%	2,08%	30	\$603.200
\$29.000.000	01-sep-09	30-sep-09	27,98%	24,92%	2,08%	30	\$603.200
\$29.000.000	01-oct-09	30-oct-09	25,92%	23,27%	1,94%	30	\$562.600
\$29.000.000	01-Nov-09	30-Nov-09	25,92%	23,27%	1,94%	30	\$562.600
\$29.000.000	01-Dic-09	30-Dic-09	25,92%	23,27%	1,94%	30	\$562.600
\$29.000.000	01-Ene-10	30-Ene-10	24,21%	21,88%	1,82%	30	\$527.800
\$29.000.000	02-feb-10	28-feb-10	24,21%	21,88%	1,82%	28	\$527.800
\$29.000.000	01-Mar-10	30-Mar-10	24,21%	21,88%	1,82%	30	\$527.800
\$29.000.000	01-Abr-10	30-Abr-10	22,97%	20,85%	1,74%	30	\$504.600
\$29.000.000	01-May-10	30-May-10	22,97%	20,85%	1,74%	30	\$504.600
\$29.000.000	01-Jun-10	30-Jun-10	22,97%	20,85%	1,74%	30	\$504.600
\$29.000.000	01-Jul-10	30-Jul-10	22,41%	20,39%	1,70%	30	\$493.000
\$29.000.000	01-Ago-10	30-Ago-10	22,41%	20,39%	1,70%	30	\$493.000
\$29.000.000	01-sep-10	30-sep-10	22,41%	20,39%	1,70%	30	\$493.000
\$29.000.000	01-oct-10	30-oct-10	21,32%	19,48%	1,62%	30	\$469.800
\$29.000.000	01-Nov-10	30-Nov-10	21,32%	19,48%	1,62%	30	\$469.800
\$29.000.000	01-Dic-10	30-Dic-10	21,32%	19,48%	1,62%	30	\$469.800
\$29.000.000	01-Abr-11	30-Abr-11	26,54%	23,77%	1,98%	30	\$574.200
\$29.000.000	01-May-11	30-May-11	26,54%	23,77%	1,98%	30	\$574.200

320 901 7329 / 316 895 0544

Bucaramanga (Santander) / Bogotá (D.C.) / Medellín (Antioquia)

[restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)



\$29.000.000	01-Jun-11	30-Jun-11	26,54%	23,77%	1,98%	30	\$574.200
\$29.000.000	01-Jul-11	30-Jul-11	27,95%	24,90%	2,07%	30	\$600.300
\$29.000.000	01-Ago-11	30-Ago-11	27,95%	24,90%	2,07%	30	\$600.300
\$29.000.000	01-sep-11	30-sep-11	27,95%	24,90%	2,07%	30	\$600.300
\$29.000.000	01-oct-11	30-oct-11	29,09%	25,80%	2,15%	30	\$623.500
\$29.000.000	01-Nov-11	30-Nov-11	29,09%	25,80%	2,15%	30	\$623.500
\$29.000.000	01-Dic-11	30-Dic-11	29,09%	25,80%	2,15%	30	\$623.500
\$29.000.000	01-Abr-11	30-Abr-11	26,54%	23,77%	1,98%	30	\$574.200
\$29.000.000	01-May-11	30-May-11	26,54%	23,77%	1,98%	30	\$574.200
\$29.000.000	01-Jun-11	30-Jun-11	26,54%	23,77%	1,98%	30	\$574.200
\$29.000.000	01-Ene-12	30-Ene-12	29,88%	26,15%	2,18%	30	\$632.200
\$29.000.000	02-feb-12	28-feb-12	29,88%	26,15%	2,18%	28	\$632.200
\$29.000.000	01-Mar-12	30-Mar-12	29,88%	26,15%	2,18%	30	\$632.200
\$29.000.000	01-Abr-12	30-Abr-12	30,78%	27,16%	2,26%	30	\$655.400
\$29.000.000	01-May-12	30-May-12	30,78%	27,16%	2,26%	30	\$655.400
\$29.000.000	01-Jun-12	30-Jun-12	30,78%	27,16%	2,26%	30	\$655.400
\$29.000.000	01-Jul-12	30-Jul-12	31,29%	28,09%	2,34%	30	\$678.600
\$29.000.000	01-Ago-12	30-Ago-12	31,29%	28,09%	2,34%	30	\$678.600
\$29.000.000	01-sep-12	30-sep-12	31,29%	28,09%	2,34%	30	\$678.600
\$29.000.000	01-oct-12	30-oct-12	31,34%	28,85%	2,40%	30	\$696.000
\$29.000.000	01-Nov-12	30-Nov-12	31,34%	28,85%	2,40%	30	\$696.000
\$29.000.000	01-Dic-12	30-Dic-12	31,34%	27,57%	2,30%	30	\$696.000
\$29.000.000	01-Ene-13	30-Ene-13	31,13%	27,41%	2,28%	30	\$661.200
\$29.000.000	02-feb-13	28-feb-13	31,13%	27,41%	2,28%	28	\$661.200
\$29.000.000	01-Mar-13	30-Mar-13	31,13%	27,41%	2,28%	30	\$661.200
\$29.000.000	01-Abr-13	30-Abr-13	31,25%	27,50%	2,29%	30	\$664.100
\$29.000.000	01-May-13	30-May-13	31,25%	27,50%	2,29%	30	\$664.100
\$29.000.000	01-Jun-13	30-Jun-13	31,25%	27,50%	2,29%	30	\$664.100
\$29.000.000	01-Jul-13	30-Jul-13	30,51%	26,93%	2,24%	30	\$649.600
\$29.000.000	01-Ago-13	30-Ago-13	30,51%	26,93%	2,24%	30	\$649.600
\$29.000.000	01-sep-13	30-sep-13	30,51%	26,93%	2,24%	30	\$649.600
\$29.000.000	01-oct-13	30-oct-13	29,78%	26,35%	2,20%	30	\$638.000
\$29.000.000	01-Nov-13	30-Nov-13	29,78%	26,35%	2,20%	30	\$638.000
\$29.000.000	01-Dic-13	30-Dic-13	29,78%	26,35%	2,20%	30	\$638.000
\$29.000.000	01-Ene-14	30-Ene-14	29,48%	26,11%	2,18%	30	\$632.200
\$29.000.000	02-feb-14	28-feb-14	29,48%	26,11%	2,18%	28	\$632.200
\$29.000.000	01-Mar-14	30-Mar-14	29,48%	26,11%	2,18%	30	\$632.200
\$29.000.000	01-Abr-14	30-Abr-14	29,45%	26,09%	2,17%	30	\$629.300
\$29.000.000	01-May-14	30-May-14	29,45%	26,09%	2,17%	30	\$629.300
\$29.000.000	01-Jun-14	30-Jun-14	29,45%	26,09%	2,17%	30	\$629.300
\$29.000.000	01-Jul-14	30-Jul-14	29,00%	25,73%	2,14%	30	\$620.600
\$29.000.000	01-Ago-14	30-Ago-14	29,00%	25,73%	2,14%	30	\$620.600
\$29.000.000	01-sep-14	30-sep-14	29,00%	25,73%	2,14%	30	\$620.600
\$29.000.000	01-oct-14	30-oct-14	28,76%	25,54%	2,13%	30	\$617.700
\$29.000.000	01-Nov-14	30-Nov-14	28,76%	25,54%	2,13%	30	\$617.700
\$29.000.000	01-Dic-14	30-Dic-14	28,76%	25,54%	2,13%	30	\$617.700
\$29.000.000	01-Ene-15	30-Ene-15	28,82%	25,59%	2,13%	30	\$617.700
\$29.000.000	02-feb-15	28-feb-15	28,82%	25,59%	2,13%	28	\$617.700
\$29.000.000	01-Mar-15	30-Mar-15	28,82%	25,59%	2,13%	30	\$617.700
\$29.000.000	01-Abr-15	30-Abr-15	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$623.500
\$29.000.000	01-May-15	30-May-15	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$623.500

320 901 7329 / 316 895 0544

Bucaramanga (Santander) / Bogotá (D.C.) / Medellín (Antioquia)

[restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)



\$29.000.000	01-Jun-15	30-Jun-15	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$623.500
\$29.000.000	01-Jul-15	30-Jul-15	28,89%	25,65%	2,14%	30	\$620.600
\$29.000.000	01-Ago-15	30-Ago-15	28,89%	25,65%	2,14%	30	\$620.600
\$29.000.000	01-sep-15	30-sep-15	28,89%	25,65%	2,14%	30	\$620.600
\$29.000.000	01-oct-15	30-oct-15	29,00%	25,73%	2,14%	30	\$620.600
\$29.000.000	01-Nov-15	30-Nov-15	29,00%	25,73%	2,14%	30	\$620.600
\$29.000.000	01-Dic-15	30-Dic-15	29,00%	25,73%	2,14%	30	\$620.600
\$29.000.000	01-Ene-16	30-Ene-16	29,52%	26,15%	2,18%	30	\$632.200
\$29.000.000	02-feb-16	28-feb-16	29,52%	26,15%	2,18%	28	\$632.200
\$29.000.000	01-Mar-16	30-Mar-16	29,52%	26,15%	2,18%	30	\$632.200
\$29.000.000	01-Abr-16	30-Abr-16	30,81%	27,16%	2,26%	30	\$655.400
\$29.000.000	01-May-16	30-May-16	30,81%	27,16%	2,26%	30	\$655.400
\$29.000.000	01-Jun-16	30-Jun-16	30,81%	27,16%	2,26%	30	\$655.400
\$29.000.000	01-Jul-16	30-Jul-16	32,01%	28,09%	2,34%	30	\$678.600
\$29.000.000	01-Ago-16	30-Ago-16	32,1%	28,09%	2,34%	30	\$678.600
\$29.000.000	01-sep-16	30-sep-16	32,01%	28,09%	2,34%	30	\$678.600
\$29.000.000	01-oct-16	30-oct-16	32,99%	28,85%	2,40%	30	\$696.000
\$29.000.000	01-Nov-16	30-Nov-16	32,99%	28,85%	2,40%	30	\$696.000
\$29.000.000	01-Dic-16	30-Dic-16	32,99%	28,85%	2,40%	30	\$696.000
\$29.000.000	01-Ene-17	30-Ene-17	33,51%	29,25%	2,44%	30	\$707.600
\$29.000.000	01-feb-17	28-feb-17	33,51%	29,25%	2,44%	30	\$707.600
\$29.000.000	01-Mar-17	30-Mar-17	33,51%	29,25%	2,44%	30	\$707.600
\$29.000.000	01-Abr-17	30-Abr-17	33,50%	29,24%	2,44%	30	\$707.600
\$29.000.000	01-May-17	30-May-17	33,50%	29,24%	2,44%	30	\$707.600
\$29.000.000	01-Jun-17	30-Jun-17	33,50%	29,24%	2,44%	30	\$707.600
\$29.000.000	01-Jul-17	30-Jul-17	32,97%	28,84%	2,40%	30	\$696.000
\$29.000.000	01-Ago-17	30-Ago-17	32,97%	28,84%	2,40%	30	\$696.000
\$29.000.000	01-Sep-17	30-Sep-17	32,22%	28,26%	2,35%	30	\$681.500
\$29.000.000	01-Oct-17	30-Oct-17	31,73%	27,87%	2,32%	30	\$672.800
\$29.000.000	01-Nov-17	30-Nov-17	31,44%	27,65%	2,30%	30	\$667.000
\$29.000.000	01-Dic-17	30-Dic-17	31,16%	27,43%	2,29%	30	\$664.100
\$29.000.000	01-Ene-18	30-Ene-18	31,04%	27,34%	2,28%	30	\$661.200
\$29.000.000	01-feb-18	28-feb-18	31,52%	27,71%	2,31%	30	\$669.900
\$29.000.000	01-Mar-18	30-Mar-18	31,02%	27,32%	2,28%	30	\$661.200
\$29.000.000	01-Abr-18	30-Abr-18	30,72%	27,09%	2,26%	30	\$655.400
\$29.000.000	01-May-18	30-May-18	30,66%	27,04%	2,25%	30	\$652.500
\$29.000.000	01-Jun-18	30-Jun-18	30,42%	26,86%	2,24%	30	\$649.600
\$29.000.000	01-Jul-18	30-Jul-18	30,05%	26,56%	2,21%	30	\$640.900
\$29.000.000	01-Ago-18	30-Ago-18	29,91%	26,45%	2,20%	30	\$638.000
\$29.000.000	01-sep-18	30-sep-18	29,72%	26,38%	2,19%	30	\$635.100
\$29.000.000	01-oct-18	30-oct-18	29,45%	26,32%	2,17%	30	\$629.300
\$29.000.000	01-Nov-18	30-Nov-18	29,24%	26,05%	2,16%	30	\$626.400
\$29.000.000	01-Dic-18	30-Dic-18	29,10%	26,01%	2,16%	30	\$626.400
\$29.000.000	01-Ene-19	30-Ene-19	28,74%	25,53%	2,13%	30	\$617.700
\$29.000.000	01-Feb-19	28-Feb-19	29,55%	26,17%	2,18%	30	\$632.200
\$29.000.000	01-Mar-19	30-Mar-19	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$623.500
\$29.000.000	01-Abr-19	30-Abr-19	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$620.600
\$29.000.000	01-May-19	30-May-19	29,01%	25,74%	2,15%	30	\$623.500
\$29.000.000	01-Jun-19	30-Jun-19	28,95%	25,71%	2,14%	30	\$620.600
\$29.000.000	01-Jul-19	30-Jul-19	28,92%	25,66%	2,13%	30	\$617.700
\$29.000.000	01-Ago-19	30-Ago-19	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$620.600

320 901 7329 / 316 895 0544

Bucaramanga (Santander) / Bogotá (D.C.) / Medellín (Antioquia)

[restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)



\$29.000.000	01-sep-19	30-sep-19	28.98%	25.72%	2.14%	30	\$620.600
\$29.000.000	01-oct-19	30-oct-19	28.65%	25.46%	2.12%	30	\$614.800
\$29.000.000	01-Nov-19	30-Nov-19	28.55%	25.38%	2.11%	30	\$611.900
\$29.000.000	01-Dic-19	30-Dic-19	28.37%	25.23%	2.10%	30	\$609.000
\$29.000.000	01-Ene-20	30-Ene-20	28.16%	25.07%	2.09%	30	\$606.100
\$29.000.000	01-Feb-20	28-Feb-20	28.59%	25.41%	2.12%	30	\$614.800
\$29.000.000	01-Mar-20	30-Mar-20	28.43%	25.28%	2.11%	30	\$611.900
\$29.000.000	01-Abr-20	30-Abr-20	28.04%	24.97%	2.08%	30	\$603.200
\$29.000.000	01-May-20	30-May-20	27.29%	24.37%	2.03%	30	\$588.700
\$29.000.000	01-Jun-20	30-Jun-20	27.18%	24.29%	2.02%	30	\$585.800
\$29.000.000	01-Jul-20	30-Jul-20	27.18%	24.29%	2.02%	30	\$585.800
\$29.000.000	01-Ago-20	30-Ago-20	27.44%	24.49%	2.04%	30	\$591.600
\$29.000.000	01-sep-20	30-sep-20	27.53%	24.56%	2.05%	30	\$594.500
\$29.000.000	01-Oct-20	30-Oct-20	27.14%	24.25%	2.02%	30	\$585.800
\$29.000.000	01-Nov-20	30-Nov-20	27.76%	23.95%	2.00%	30	\$580.000
\$29.000.000	01-Dic-20	30-Dic-20	26.19%	23.49%	1.96%	30	\$568.400
\$29.000.000	01-Ene-21	30-Ene-21	25.98%	23.32%	1.94%	30	\$562.600
\$29.000.000	01-Feb-21	28-Feb-21	26.31%	23.59%	1.97%	30	\$571.300
\$29.000.000	01-Mar-21	30-Mar-21	26.12%	23.43%	1.95%	30	\$565.500
\$29.000.000	01-Abr-21	30-Abr-21	25.97%	23.31%	1.94%	30	\$562.600
\$29.000.000	01-May-21	30-May-21	25.83%	23.20%	1.93%	30	\$559.700
\$29.000.000	01-Jun-21	30-Jun-21	25.82%	23.19%	1.93%	30	\$559.700
\$29.000.000	01-Jul-21	30-Jul-21	25.77%	23.15%	1.93%	30	\$559.700
\$29.000.000	01-Ago-21	30-Ago-21	25.86%	23.22%	1.94%	30	\$562.600
\$29.000.000	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	23.16%	1.93%	30	\$559.700
\$29.000.000	01-Oct-21	30-Oct-21	25.62%	23.03%	1.92%	30	\$556.800
\$29.000.000	01-Nov-21	30-Nov-21	25,91%	23,26%	1.94%	30	\$562.600
\$29.000.000	01-Dic-21	30-Dic-21	26,19%	23,49%	1,96%	30	\$568.400
\$29.000.000	01-Ene-22	30-Ene-22	26,49%	23,73%	1,98%	30	\$574.200
\$29.000.000	01-Feb-22	28-Feb-22	27.45%	24.50%	2.04%	30	\$591.600
\$29.000.000	01-Mar-22	30-Mar-22	27.71%	24.71%	2.06%	30	\$597.400
\$29.000.000	01-Abr-22	30-Abr-22	28.58%	25.40%	2.12%	30	\$614.800
\$29.000.000	01-May-22	30-May-22	29.57%	26.18%	2.18%	30	\$632.200
\$29.000.000	01-Jun-22	30-Jun-22	30.60%	27.00%	2.25%	30	\$652.500
\$29.000.000	01-Jul-22	30-Jul-22	31.92%	28.02%	2.34%	30	\$678.600
\$29.000.000	01-Ago-22	30-Ago-22	33.32%	29.10%	2.43%	30	\$704.700
\$29.000.000	01-sep-22	30-sep-22	35,25%	30,58%	2,55%	30	\$739.500
\$29.000.000	01-Oct-22	30-Oct-22	36.92%	31.83%	2.65%	30	\$768.500
\$29.000.000	01-Nov-22	30-Nov-22	36.92%	31.83%	2.65%	30	\$768.500
\$29.000.000	01-Dic-22	30-Dic-22	26,19%	23,49%	1,96%	30	\$568.400
\$29.000.000	01-Ene-23	30-Ene-23	26,49%	23,73%	1,98%	30	\$574.200
						Intereses	\$ 129.389.300

CAPITAL	\$ 29.000.000
INTERESES DESDE EL 25 DE JUNIO DE 2005 HASTA EL 30 DE ENERO DE 2023.	\$ 129.389.300
<b>CAPTIAL E INTERESES</b>	<b>\$ 158.389.300</b>

320 901 7329 / 316 895 0544

Bucaramanga (Santander) / Bogotá (D.C.) / Medellín (Antioquia)

[restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)

Siendo así las cosas la liquidación de crédito la presento por el siguiente valor, para su respectiva aprobación.

**TOTAL: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 158.389.300)**

Sin otro particular

Atentamente,



**CHRISTIAN JOSÉ RESTREPO ORTEGA**  
CC 91.514.219 de Bucaramanga  
T.P. 290.810 del C.S. de la J.





3. Recorte de pantalla del memorial- radicación solicitud OBJECCIÓN AVALÚO con fecha 30 de Noviembre de 2022.
4. Recorte de pantalla del memorial- radicación solicitud OBJECCIÓN AVALÚO con fecha 17 de Enero de 2023.
5. Recorte de pantalla del memorial- radicación LIQUIDACION DE CREDITO con fecha 27 de Enero de 2023.
6. Recorte de pantalla del memorial- radicación solicitud OBJECCIÓN AVALÚO con fecha 10 de febrero de 2023.
7. Recorte de pantalla del memorial- solicitud OBJECCIÓN AVALÚO, CORRER TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y EMPLAZAMIENTO DE HEREDEROS con fecha 23 de Febrero de 2023.
8. Recorte de pantalla del memorial- radicación solicitud IMPUSO POR QUINTA VEZ con fecha 07 de Marzo de 2023
9. Recorte de pantalla del memorial- radicación solicitud IMPUSO POR SEXTA VEZ con fecha 31 de Marzo de 2023.
10. Recorte de pantalla del memorial- radicación solicitud IMPULSO POR SÉPTIMA VEZ con fecha 11 de Abril de 2023.
11. Recorte de pantalla anotaciones del proceso en el sistema TYBA de fecha 21 de abril de 2023-parte 1.
12. Recorte de pantalla anotaciones del proceso en el sistema TYBA de fecha 21 de abril de 2023-parte 2.

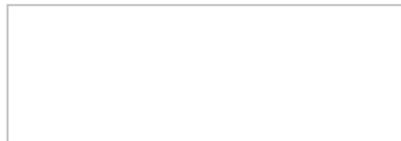
No siendo otro el objeto de la presente y agradeciendo su colaboración.

--

Christian José Restrepo Ortega

Carolina Gélvez García

[Consultorías y Servicios Legales Especializados](#)



Aviso Legal - Protección de Datos Personales: En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios; Restrepo&Gélvez Abogados pone bajo su conocimiento que el presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario previsto, para su utilización específica. Se le notifica que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión o cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. En caso de querer presentar consultas, quejas o reclamos puede realizar la solicitud a nuestro correo electrónico [restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com) y con gusto será atendido.

---

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Correo: [j05cmbeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EXPEDIENTE	68001-31-03-005-2005-00678-00
TIPO	OBJECION AL AUTO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 AVALUO CATASTRAL INMUEBLE CON NUMERO DE MATRICULA No 303-51346
DEMANDANTE	MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ (Cesionario)
DEMANDADO	FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA

**CHRISTIAN JOSÉ RESTREPO ORTEGA**, mayor de edad con domicilio profesional en la ciudad de Bucaramanga, identificado con C.C. No. 91.514.219 de Bucaramanga (Santander) y portador de la tarjeta profesional N° 290.810 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; quien actuando en calidad de mandatario judicial del señor **MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ**, persona natural, mayor de edad, identificado con C.C. No.13.743.998, vecino de esta ciudad, me dirijo a su despacho con el propósito fundamental de presentar **OBJECION A LA CUOTA PARTE** del avalúo catastral que le corresponde al señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, sobre el:

### **INMUEBLE**

“Se trata de un predio de tipo **URBANO**, ubicado en la carrera 19 # 53-91 del Barrio **URIBE URIBE**, del municipio de **BARRANCABERMEJA-SANTANDER**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados dentro del folio de **MATRICULA INMOBILIARIA No 303-51346**, numero predial: **01-02-0070-0010-000**, de propiedad del demandado **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, en una cuota parte del **TREINTA Y TRES PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (33.333%) DEL CUARENTA POR CIENTO (40%)**, de conformidad con la anotación No 5 de fecha 27 de septiembre de 2012 cuya especificación es **ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 40% LIMITACION AL DOMINIO**.

De ahí que, me permito solicitar al despacho objetar el auto de fecha 23 de Noviembre de 2022, por medio del cual fijo el avalúo de la cuota parte del señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA** por el valor de **TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$316.320.000)**, aplicando la normativa que trata el artículo 444 del C.G del P numeral 4, no sin antes, observar que el despacho realizo la división en **TRES DEMANDADOS**, por parte iguales sobre el 100%, así:

320 901 7329 / 316 895 0544

Bucaramanga (Santander) / Bogotá (D.C.) / Medellín (Antioquia)

[restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)



<u>AVALÚO</u>	<u>\$632'640.000.oo</u>
INCREMENTADO 50 %	\$316'320.000.oo
TOTAL AVALÚO CATASTRAL	\$948'960.000.oo
DIVIDIDO EN TRES (3) DEMANDADOS	\$ 316'320.000.oo
CUOTA PARTE 33.333 % DEMANDADO Fernando Santiago Espinosa	\$316'320.000.oo
<u>TOTAL AVALÚO</u>	<u>\$316'320.000.oo</u>

Dicho lo anterior, me permito contextualizar al despacho que mediante anotación No 2 de fecha 22 de julio de 2007 cuya especificación denominada: ADJUDICACION EN SUCESION-LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL SOBRE RESTO DEL PREDIO YA SE HICIERON VENTAS DE ESTE PREDIO, proferida en sentencia por parte del JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA de fecha 08 de Julio de 2003.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-07-2003 Radicación: 2003-3762	
Doc: SENTENCIA SIN # del 08-07-2003 JUZG 2 PROMISCUO FLIA de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$15,000,000	
ESPECIFICACION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION -LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL SOBRE RESTO DEL PREDIO, YA SE HICIERON VENTAS	
DE ESTE PREDIO (MODO DE ADQUIRIR)	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)	
DE: ESPINOSA DE SANTIAGO DELIA MARIA	CC# 27999379
DE: SANTIAGO CABRERA FAUSTINO	
A: ESPINOSA DE SANTIAGO DELIA MARIA	CC# 27999379 X 40% - \$6.000.000
A: SANTIAGO ESPINOSA DARIO	X 60% - \$9.000.000

Es así como, el inmueble en mención fue adjudicado en un porcentaje del CUARENTA POR CIENTO (40%) a la señora ESPINOSA DE SANTIAGO DELIA MARIA y el SESENTA POR CIENTO (60%) al señor SANTIAGO ESPINOSA DARIO.

Ahora bien, que mediante anotación No 5 de fecha 27 de septiembre de 2012 cuya especificación denominada: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 40%, proferida en sentencia de fecha 25 de Junio de 2012 por parte del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA, quedando así:

DE: ESPINOSA SANTIAGO DELIA MARIA.	.	.	.	.X 40%
A: SANTIAGO ESPINOSA DARIO.	.	.	.	.X 33.333% del 40%
A: SANTIAGO ESPINOSA EDUARDO.	.	.	.	.X 33.333% del 40%
A: SATIAAGO ESPINOSA FERNANDO.	.	.	.	.X 33.333% del 40%

ANOTACION: Nro 605 Fecha: 27-09-2012 Radicación: 2012-6592	
Doc: SENTENCIA SIN del 25-06-2012 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMIL de BARRANCABERMEJA	
VALOR ACTO: \$120.000.000	
ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 40%	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: ESPINOSA DE SANTIAGO DELIA MARIA	CC# 27999379
A: SANTIAGO ESPINOSA DARIO	X 33.333% DEL 40%
A: SANTIAGO ESPINOSA EDUARDO	CC# 13877941 X 33.333% DEL 40%
A: SANTIAGO ESPINOSA FERNANDO	CC# 13879044 X 33.333% DEL 40%

Siendo así las cosas, se permite colegir de conformidad con las anotaciones anteriormente descritas y previamente consignadas en el certificado del libertad y tradición del inmueble en mención y del cual me permito aportar, que la distribución quedo de la siguiente manera, así:

SANTIAGO ESPINOSA DARIO.	.	.	.	.	.	(73.333%)
SANTIAGO ESPINOSA EDUARDO.	.	.	.	.	.	(13.333%)
SANTIAAGO ESPINOSA FERNANDO.	.	.	.	.	.	(13.333%)

Colofón de lo expuesto, me permito solicitar a este despacho de manera respetuosa corregir el auto de fecha 23 de noviembre de 2022, para que en su caso proceda con el siguiente:

### AVALÚO

De conformidad con el art 444 del C. G del P, el avalúo comercial correspondiente al predio ubicado en la carrera 19 # 53-91 del Barrio URIBE URIBE, del municipio de BARRANCABERMEJA-SANTANDER, es el siguiente:

Según certificado catastral individual expedido por la secretaria de planeación del distrito especial de Barrancabermeja de fecha 14/10/2022, el 100% del inmueble posee un avalúo catastral para la vigencia 2022 de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$632.640.000), que incrementado en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) tendría como avalúo final la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$948.960.000).

Ahora bien, la cuota parte del señor FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA corresponde al 33.33% del 40%, según anotación No 5 de fecha 27 de septiembre de 2012 cuya especificación es ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 40% LIMITACION AL DOMINIO, ello quiere decir, equivale al TRECE PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO (13.33%) DEL 100% del inmueble con numero de matrícula inmobiliaria No 303-51346.

AVALÚO.	.	.	.	.	.	.	.\$632.640.000
INCREMENTADO EN UN 50%.	.	.	.	.	.	.	.\$316.320.000
TOTAL AVALÚO.	.	.	.	.	.	.	.\$948.960.000

320 901 7329 / 316 895 0544

Bucaramanga (Santander) / Bogotá (D.C.) / Medellín (Antioquia)

[restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)

**CUOTA PARTE 33.333% DEL 40%. . . . . \$126.528.000**

Siendo así las cosas me permito fijar como avalúo de la cuota parte (33.333% del 40%) del bien inmueble la suma de **CIENTO VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$126.528.000)**

Anexo: me permito anexar como prueba de lo aquí fundamentado:

- Certificado Catastral individual del inmueble con número inmobiliaria **No 303-51346** de fecha 14 de Octubre de 2022.
- Certificado de libertad y tradición del inmueble con numero inmobiliaria **No 303-51346** de fecha 05 de Octubre de 2022.

Sin otro particular y agradeciendo su colaboración.

Atentamente,



---

**CHRISTIAN JOSÉ RESTREPO ORTEGA**  
CC 91.514.219 de Bucaramanga  
T.P. 290.810 del C.S. de la J.



**ANEXO**

**CERTIFICADO CATASTRAL DEL INMUEBLE CON NUMERO DE MATRICULA No 303-41346**

	CERTIFICADO CATASTRAL	Código:
	CERTIFICADO CATASTRAL INDIVIDUAL	Fecha actualización:
		Versión: 1

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
BARRANCABERMEJA GESTOR CATASTRAL  
No. 681-SP-01-2009  
14/10/2022

"Este certificado tiene validez de acuerdo con Ley 1437 de 2011: "Por la cual se expide el Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y la Resolución 681 de 2022 del IGAC "Por la cual se modifica como gestor catastral al Distrito Especial, Planura, Industrial, Turístico y Bio-diversidad de Barrancabermeja, Santander" y el Decreto 0233 de 2022 "Por medio del cual se delegan funciones de actividades de gestión catastral, en el acorato de Planeación Distrital"

La SECRETARÍA DE PLANEACIÓN del Distrito Especial de BARRANCABERMEJA- GESTOR CATASTRAL, certifica la inscripción en su base de datos catastral, del predio relacionado a continuación:

**INFORMACIÓN FÍSICA**

Nº Predio:	6808101020000070051000000000	Dirección Principal:	C 54 16A 38 42 40 52 50 82 64 72
Nº Predio Anticipo:	880810102000100010000	Dirección Secundaria:	
Departamento:	68-SANTANDER	Clasificación del Suelo:	URBANO
Municipio:	DEI-BARRANCABERMEJA	Destinación del Inmueble:	COMERCIAL
Sección:	02	Área de Terreno (m²):	997.00
Manzana/Variante:	0070	Área Construida (m²):	818.00
Unidad P:	000		
Micror:	009		

**INFORMACIÓN JURÍDICA**

No. propietario	Tipo de ocupación	No. de documento	Nombre y Apellido del Propietario	% de Propiedad
1	CC	91421173	DARIO SANTIAGO ESPINOSA	33,33
2	CC	13877841	EDUARDO SANTIAGO ESPINOSA	33,33
3	CC	0	FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA	33,33
<b>TOTAL PORCENTAJE:</b>				<b>100</b>

Matrícula Inmobiliaria: 303-51346

**INFORMACIÓN ECONÓMICA**

Nº Avance Catastral	Valor Análisis Catastral	Vigencia de Avales
1	\$ 632.640.000	2022
2	\$ 614.214.000	2021
3	\$ 339.334.000	2020
4	\$ 178.953.000	2019
5	\$ 582.092.000	2018

La presente certificación ha sido expedida por solicitud de la(s) persona(s) interesada(s), a los 14 días del mes de octubre del año 2022

JAIME PEÑA ROBLES  
Secretario de Despacho

**NOTA:**

La presente información no es válida para emitir actos constitutivos de posesión.

Región de acuerdo a la Ley 1801 de 2012: "Por la cual se otorgan disposiciones generales para la protección de datos personales"

Asimismo, de conformidad con el artículo 20 de la resolución N° 1748 de 2021 emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni otorga los vicios que surge una Matriculación o una posesión.

La veracidad del presente documento queda constancia en el libro de la Secretaría de Planeación del Municipio de Barrancabermeja y de la sus inscripciones al correo electrónico: [casatrad@barrancabermeja.gov.co](mailto:casatrad@barrancabermeja.gov.co)

**Destino Económico:**

- A. Habitacional: Predios destinados a vivienda. Se incluye dentro de esta clase los parquímetros, garajes y depósitos construidos en el reglamento de propiedad horizontal, según a este destino.
- B. Industrial: Predios en los cuales se desarrollan actividades de elaboración y transformación de materias primas.
- C. Comercial: Predios destinados al intercambio de bienes y/o servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una comunidad.
- D. Agrícola: Predios con destinos agrícolas y pecuarios.
- E. Minero: Predios destinados a la extracción y explotación de minerales.
- F. Cultural: Predios destinados al desarrollo de actividades artísticas e recreativas.
- G. Recreacional: Predios dedicados al desarrollo de la práctica de actividades de esparcimiento y recreación.
- H. Sanitarias: Predios destinados a clínicas, hospitales y puertos de salud.
- I. Institucionales: Predios destinados al desarrollo de servicios del Estado y que no están incluidos en los bandos de este artículo.
- J. Educativo: Predios destinados al desarrollo de actividades académicas.
- K. Religioso: Predios destinados a la práctica de culto religioso.
- L. Agrícola: Predios destinados a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales.
- M. Pecuario: Predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales.
- N. Agropecuario: Predios destinados a la actividad que incluye cultivo y transformación en los sectores agrícolas, pecuario y forestal.
- O. Forestal: Predios destinados a la explotación de especies maderables y no maderables.
- P. Uso Público: Predios que sirven al uso común y que no están incluidos en los bandos anteriores.
- Q. Terrestre Especial: Predios que gozan alto impacto ambiental y de salud, como áreas, zonas, Centros de Manejo de Conservación de Corriente, Comarcas, Estancias, Reservas Biológicas, Lugares de Colección, Reservas, Fijaciones y Corredores.
- R. Lote Urbanizable no urbanizado: Predios no construidos que están reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados.
- S. Lote Urbanizado no construido o edificado: Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo.
- T. Lote No Urbanizable: Predios que de conformidad con la reglamentación no se permite su desarrollo urbanístico.



**CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE No 303-51346 DE FECHA 05  
DE OCTUBRE DE 2022**

La validez de este documento podrá verificarse en la página web [www.gobernador.gov.co](http://www.gobernador.gov.co)

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221005313566076824 Nro Matricula: 303-51346  
Pagina 1 TURNO: 2022-40764

Impreso el 5 de Octubre de 2022 a las 02:22:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CÍRCULO REGISTRAL: 303 - BARRANCABERMEJA DEPTO. SANTANDER MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA VEREDA: BARRANCABERMEJA  
FECHA APERTURA: 23-09-1996 RADICACIÓN: SN CON HOJAS DE CERTIFICADO DE: 23-09-1996  
CODIGO CATASTRAL: 888810102000007009100000000000 CCOO CATASTRAL ANT: 888810102000007000160000000000  
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

-----

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**  
UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN EL BARRIO URIBE URIBE, DE ESTA CIUDAD QUE MIDE 25.50 MTS. POR LA CARRERA 25 Y 40 MTS. DE FONDO POR LA CALLE 14, MEJORADO CON LA EDIFICACION CONSISTENTE EN UN LOCAL PARA NEGOCIO, DIEZ (10) CASAS PARA HABITACION PARA FAMILIA EN MATERIAL DE LADRILLO Y CEMENTO, TECHOS DE MADERA Y TEJA DE CONCRETO, SERVICIOS DE BAÑO, COCINA, POZO PARA SACAR AGUA Y LINDA -ORIENTE: CON LA CARRERA 25 SUR, CON JUAN B. CARMONA ANTES HOY DE OTRO PROPIETARIO, OCCIDENTE: CON JUAN B. CARMONA ANTES HOY DE OTRO PROPIETARIO, NORTE: CON PROPIEDADES DE RAFAEL WANDUANO (M.3008 Y 13)

**AREA Y COEFICIENTE**  
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :  
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA: METROS : CENTIMETROS :  
COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**  
PARAGRAFO: EL PREDIO DE LA REFERENCIA HIZO PARTE EN MAYOR EXTENSION DE LO ADJUDICADO A SIERRA TAMARA HERMANOS, RESOLUCION #37 DEL 9 DE FEBRERO DE 1931 DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, REGISTRADA EL 11 DE ABRIL DE 1931 AL LIBRO 1, IMPAR, TOMO 1, PDA. 53.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**  
Tipo Predio: URBANO  
2) CARRERA 19 #53-91 BARRIO URIBE URIBE  
1) LOTE.

**DETERMINACION DEL INMUEBLE:**  
DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

**ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-07-1953 Radicación: SN**  
Doc: ESCRITURA 377 del 03-07-1953 NOTARIA 1 de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$26,000  
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: EVAN MIGUEL  
A: SANTIAGO FAUSTINO X

**ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-07-2003 Radicación: 2003-3762**  
Doc: SENTENCIA SIN # del 06-07-2003 JUZG 2 PROMSCUO FLIA de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$15,000,000  
ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION -LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL SOBRE RESTO DEL PREDIO, YA SE HICIERON VENTAS

320 901 7329 / 316 895 0544

Bucaramanga (Santander) / Bogotá (D.C.) / Medellín (Antioquia)

[restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)



La validez de este documento podrá verificarse en la página web [www.superegiro.gov.co](http://www.superegiro.gov.co)

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221005313566076824      Nro Matricula: 303-51346  
Pagina 2 TURNO: 2022-40764

Impreso el 5 de Octubre de 2022 a las 02:22:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE ESTE PREDIO (MODO DE ADQUIRIR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESPINOSA DE SANTIAGO DELIA MARIA	CC# 27999379
DE: SANTIAGO CABRERA FAUSTINO	
A: ESPINOSA DE SANTIAGO DELIA MARIA	CC# 27999379 X 40% - \$6.000.000
A: SANTIAGO ESPINOSA DARIO	X 60% - \$9.000.000

---

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-10-2010 Radicación: 2010-8255

Doc: OFICIO 0572 del 12-03-2010 JUZGADO PRIMERO PROM. FLIA. de BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION en ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANTIAGO ESPINOSA EDUARDO	CC# 13877941
DE: SANTIAGO ESPINOSA FERNANDO	CC# 13879044
A: ESPINOSA DE SANTIAGO DELIA MARIA	CC# 27999379 X

---

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-09-2012 Radicación: 2012-6428

Doc: OFICIO 2375 del 24-07-2012 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMIL de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0941 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO. ESTE Y OTROS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANTIAGO ESPINOSA EDUARDO	CC# 13877941
DE: SANTIAGO ESPINOSA FERNANDO	CC# 13879044
A: ESPINOSA DE SANTIAGO DELIA MARIA	CC# 27999379 X

---

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-09-2012 Radicación: 2012-6592

Doc: SENTENCIA SIN del 25-08-2012 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMIL de BARRANCABERMEJA

VALOR ACTO: \$120.000.000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA 40%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ESPINOSA DE SANTIAGO DELIA MARIA	CC# 27999379
A: SANTIAGO ESPINOSA DARIO	X 33.333% DEL 40%
A: SANTIAGO ESPINOSA EDUARDO	CC# 13877941 X 33.333% DEL 40%
A: SANTIAGO ESPINOSA FERNANDO	CC# 13879044 X 33.333% DEL 40%

---

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-10-2012 Radicación: 2012-6750

Doc: OFICIO 3611 del 27-11-2009 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de BARRANCABERMEJA

320 901 7329 / 316 895 0544

Bucaramanga (Santander) / Bogotá (D.C.) / Medellín (Antioquia)

[restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)





La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada [www.certrif.com.co](https://www.certrif.com.co)

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA**

**CERTIFICADO DE TRADICION**

**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221005313566076824 Nro Matricula: 303-51346

Página 4 TURNO: 2022-40764

Impreso el 5 de Octubre de 2022 a las 02:22:40 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

-----

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-40764 FECHA: 05-10-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTÁ

*A. Gallón Gil*

El Registrador: **ANDRÉS FELIPE GALLÓN GIL**

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
La guarda de la fe pública



Señores

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

Correo: [j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA	2015-00678-00
ASUNTO	ALLEGÓ LIQUIDACION DE CREDITO.
DEMANDANTE	MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ (CESIONARIO)
DEMANDADO	FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA

**CHRISTIAN JOSÉ RESTREPO ORTEGA**, mayor de edad con domicilio profesional en la ciudad de Bucaramanga, identificado con C.C. No. 91.514.219 de Bucaramanga (Santander) y portador de la tarjeta profesional N° 290.810 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; quien actuando en calidad de mandatario judicial de la **IGLESIA MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ**, me dirijo a su despacho con el propósito fundamental de:

Presentarla liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, desde el día 25 de junio 2005 hasta el 30 de Enero de 2023.

**INTERES MORATORIO TASA MAXIMA LEGAL VIGENTE**

CAPITAL	Fecha inicial	Fecha final	Interés mora anual efectiva	Interés mora anual nominal	Interés mora mensual	# Días	Intereses causados
\$29.000.000	25-Jun-05	30-Jun-05	28,28%	25,16%	2,10%	05	\$101.500
\$29.000.000	01-Jul-05	30-Jul-05	27,75%	24,74%	2,06%	30	\$597.400
\$29.000.000	01-Ago-05	30-Ago-05	27,36%	24,43%	2,04%	30	\$591.600
\$29.000.000	01-sep-05	30-sep-05	27,33%	24,41%	2,03%	30	\$588.700
\$29.000.000	01-oct-05	30-oct-05	26,90%	24,06%	2,00%	30	\$580.000
\$29.000.000	01-Nov-05	30-Nov-05	26,72%	23,91%	1,99%	30	\$577.100
\$29.000.000	01-Dic-05	30-Dic-05	26,24%	23,53%	1,96%	30	\$568.400
\$29.000.000	01-Ene-06	30-Ene-06	26,03%	23,36%	1,95%	30	\$565.500
\$29.000.000	01-feb-06	28-feb-06	26,27%	23,55%	1,96%	28	\$568.400
\$29.000.000	01-Mar-06	30-Mar-06	25,88%	23,23%	1,94%	30	\$562.600
\$29.000.000	01-Abr-06	30-Abr-06	25,13%	22,62%	1,89%	30	\$548.100
\$29.000.000	01-May-06	30-May-06	24,11%	21,79%	1,82%	30	\$527.800
\$29.000.000	01-Jun-06	30-Jun-06	23,42%	21,22%	1,77%	30	\$513.300
\$29.000.000	01-Jul-06	30-Jul-06	22,62%	20,57%	1,71%	30	\$495.900
\$29.000.000	01-Ago-06	30-Ago-06	22,53%	20,49%	1,71%	30	\$495.900
\$29.000.000	01-sep-06	30-sep-06	22,58%	20,53%	1,71%	30	\$495.900
\$29.000.000	01-oct-06	30-oct-06	22,61%	20,55%	1,71%	30	\$495.900
\$29.000.000	01-Nov-06	30-Nov-06	22,61%	20,55%	1,71%	30	\$495.900

**320 901 7329 / 316 895 0544**

**Bucaramanga (Santander) / Bogotá (D.C.) / Medellín (Antioquia)**

[restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)



\$29.000.000	01-Dic-06	30-Dic-06	22,61%	20,55%	1,71%	30	\$495.900
\$29.000.000	01-Ene-07	30-Ene-07	20,75%	19,00%	1,58%	30	\$458.200
\$29.000.000	01-feb-07	28-feb-07	20,75%	19,00%	1,58%	28	\$458.200
\$29.000.000	01-Mar-07	30-Mar-07	20,75%	19,00%	1,58%	30	\$458.200
\$29.000.000	01-Abr-07	30-Abr-07	25,13%	22,62%	1,89%	30	\$548.100
\$29.000.000	01-May-07	30-May-07	25,13%	22,62%	1,89%	30	\$548.100
\$29.000.000	01-Jun-07	30-Jun-07	25,13%	22,62%	1,89%	30	\$548.100
\$29.000.000	01-Jul-07	30-Jul-07	28,52%	25,35%	2,11%	30	\$611.900
\$29.000.000	01-Ago-07	30-Ago-07	28,52%	25,35%	2,11%	30	\$611.900
\$29.000.000	01-sep-07	30-sep-07	28,52%	25,35%	2,11%	30	\$611.900
\$29.000.000	01-oct-07	30-oct-07	31,89%	28,00%	2,33%	30	\$675.700
\$29.000.000	01-Nov-07	30-Nov-07	31,89%	28,00%	2,33%	30	\$675.700
\$29.000.000	01-Dic-07	30-Dic-07	31,89%	28,00%	2,33%	30	\$675.700
\$29.000.000	01-Ene-08	30-Ene-08	32,75%	28,66%	2,39%	30	\$693.100
\$29.000.000	01-feb-08	28-feb-08	32,75%	28,66%	2,39%	28	\$693.100
\$29.000.000	01-Mar-08	30-Mar-08	32,75%	28,66%	2,39%	30	\$693.100
\$29.000.000	01-Abr-08	30-Abr-08	32,88%	28,77%	2,40%	30	\$696.000
\$29.000.000	01-May-08	30-May-08	32,88%	28,77%	2,40%	30	\$696.000
\$29.000.000	01-Jun-08	30-Jun-08	32,88%	28,77%	2,40%	30	\$696.000
\$29.000.000	01-Jul-08	30-Jul-08	32,27%	28,29%	2,36%	30	\$684.400
\$29.000.000	01-Ago-08	30-Ago-08	32,27%	28,29%	2,36%	30	\$684.400
\$29.000.000	01-sep-08	30-sep-08	32,27%	28,29%	2,36%	30	\$684.400
\$29.000.000	01-oct-08	30-oct-08	31,53%	27,72%	2,31%	30	\$669.900
\$29.000.000	01-Nov-08	30-Nov-08	31,53%	27,72%	2,31%	30	\$669.900
\$29.000.000	01-Dic-08	30-Dic-08	31,53%	27,72%	2,31%	30	\$669.900
\$29.000.000	01-Ene-09	30-Ene-09	30,71%	27,08%	2,26%	30	\$655.400
\$29.000.000	02-feb-09	28-feb-09	30,71%	27,08%	2,26%	28	\$655.400
\$29.000.000	01-Mar-09	30-Mar-09	30,71%	27,08%	2,26%	30	\$655.400
\$29.000.000	01-Abr-09	30-Abr-09	30,42%	26,86%	2,24%	30	\$649.600
\$29.000.000	01-May-09	30-May-09	30,42%	26,86%	2,24%	30	\$649.600
\$29.000.000	01-Jun-09	30-Jun-09	30,42%	26,86%	2,24%	30	\$649.600
\$29.000.000	01-Jul-09	30-Jul-09	27,98%	24,92%	2,08%	30	\$603.200
\$29.000.000	01-Ago-09	30-Ago-09	27,98%	24,92%	2,08%	30	\$603.200
\$29.000.000	01-sep-09	30-sep-09	27,98%	24,92%	2,08%	30	\$603.200
\$29.000.000	01-oct-09	30-oct-09	25,92%	23,27%	1,94%	30	\$562.600
\$29.000.000	01-Nov-09	30-Nov-09	25,92%	23,27%	1,94%	30	\$562.600
\$29.000.000	01-Dic-09	30-Dic-09	25,92%	23,27%	1,94%	30	\$562.600
\$29.000.000	01-Ene-10	30-Ene-10	24,21%	21,88%	1,82%	30	\$527.800
\$29.000.000	02-feb-10	28-feb-10	24,21%	21,88%	1,82%	28	\$527.800
\$29.000.000	01-Mar-10	30-Mar-10	24,21%	21,88%	1,82%	30	\$527.800
\$29.000.000	01-Abr-10	30-Abr-10	22,97%	20,85%	1,74%	30	\$504.600
\$29.000.000	01-May-10	30-May-10	22,97%	20,85%	1,74%	30	\$504.600
\$29.000.000	01-Jun-10	30-Jun-10	22,97%	20,85%	1,74%	30	\$504.600
\$29.000.000	01-Jul-10	30-Jul-10	22,41%	20,39%	1,70%	30	\$493.000
\$29.000.000	01-Ago-10	30-Ago-10	22,41%	20,39%	1,70%	30	\$493.000
\$29.000.000	01-sep-10	30-sep-10	22,41%	20,39%	1,70%	30	\$493.000
\$29.000.000	01-oct-10	30-oct-10	21,32%	19,48%	1,62%	30	\$469.800
\$29.000.000	01-Nov-10	30-Nov-10	21,32%	19,48%	1,62%	30	\$469.800
\$29.000.000	01-Dic-10	30-Dic-10	21,32%	19,48%	1,62%	30	\$469.800
\$29.000.000	01-Abr-11	30-Abr-11	26,54%	23,77%	1,98%	30	\$574.200
\$29.000.000	01-May-11	30-May-11	26,54%	23,77%	1,98%	30	\$574.200

320 901 7329 / 316 895 0544

Bucaramanga (Santander) / Bogotá (D.C.) / Medellín (Antioquia)

[restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)



\$29.000.000	01-Jun-11	30-Jun-11	26,54%	23,77%	1,98%	30	\$574.200
\$29.000.000	01-Jul-11	30-Jul-11	27,95%	24,90%	2,07%	30	\$600.300
\$29.000.000	01-Ago-11	30-Ago-11	27,95%	24,90%	2,07%	30	\$600.300
\$29.000.000	01-sep-11	30-sep-11	27,95%	24,90%	2,07%	30	\$600.300
\$29.000.000	01-oct-11	30-oct-11	29,09%	25,80%	2,15%	30	\$623.500
\$29.000.000	01-Nov-11	30-Nov-11	29,09%	25,80%	2,15%	30	\$623.500
\$29.000.000	01-Dic-11	30-Dic-11	29,09%	25,80%	2,15%	30	\$623.500
\$29.000.000	01-Abr-11	30-Abr-11	26,54%	23,77%	1,98%	30	\$574.200
\$29.000.000	01-May-11	30-May-11	26,54%	23,77%	1,98%	30	\$574.200
\$29.000.000	01-Jun-11	30-Jun-11	26,54%	23,77%	1,98%	30	\$574.200
\$29.000.000	01-Ene-12	30-Ene-12	29,88%	26,15%	2,18%	30	\$632.200
\$29.000.000	02-feb-12	28-feb-12	29,88%	26,15%	2,18%	28	\$632.200
\$29.000.000	01-Mar-12	30-Mar-12	29,88%	26,15%	2,18%	30	\$632.200
\$29.000.000	01-Abr-12	30-Abr-12	30,78%	27,16%	2,26%	30	\$655.400
\$29.000.000	01-May-12	30-May-12	30,78%	27,16%	2,26%	30	\$655.400
\$29.000.000	01-Jun-12	30-Jun-12	30,78%	27,16%	2,26%	30	\$655.400
\$29.000.000	01-Jul-12	30-Jul-12	31,29%	28,09%	2,34%	30	\$678.600
\$29.000.000	01-Ago-12	30-Ago-12	31,29%	28,09%	2,34%	30	\$678.600
\$29.000.000	01-sep-12	30-sep-12	31,29%	28,09%	2,34%	30	\$678.600
\$29.000.000	01-oct-12	30-oct-12	31,34%	28,85%	2,40%	30	\$696.000
\$29.000.000	01-Nov-12	30-Nov-12	31,34%	28,85%	2,40%	30	\$696.000
\$29.000.000	01-Dic-12	30-Dic-12	31,34%	27,57%	2,30%	30	\$696.000
\$29.000.000	01-Ene-13	30-Ene-13	31,13%	27,41%	2,28%	30	\$661.200
\$29.000.000	02-feb-13	28-feb-13	31,13%	27,41%	2,28%	28	\$661.200
\$29.000.000	01-Mar-13	30-Mar-13	31,13%	27,41%	2,28%	30	\$661.200
\$29.000.000	01-Abr-13	30-Abr-13	31,25%	27,50%	2,29%	30	\$664.100
\$29.000.000	01-May-13	30-May-13	31,25%	27,50%	2,29%	30	\$664.100
\$29.000.000	01-Jun-13	30-Jun-13	31,25%	27,50%	2,29%	30	\$664.100
\$29.000.000	01-Jul-13	30-Jul-13	30,51%	26,93%	2,24%	30	\$649.600
\$29.000.000	01-Ago-13	30-Ago-13	30,51%	26,93%	2,24%	30	\$649.600
\$29.000.000	01-sep-13	30-sep-13	30,51%	26,93%	2,24%	30	\$649.600
\$29.000.000	01-oct-13	30-oct-13	29,78%	26,35%	2,20%	30	\$638.000
\$29.000.000	01-Nov-13	30-Nov-13	29,78%	26,35%	2,20%	30	\$638.000
\$29.000.000	01-Dic-13	30-Dic-13	29,78%	26,35%	2,20%	30	\$638.000
\$29.000.000	01-Ene-14	30-Ene-14	29,48%	26,11%	2,18%	30	\$632.200
\$29.000.000	02-feb-14	28-feb-14	29,48%	26,11%	2,18%	28	\$632.200
\$29.000.000	01-Mar-14	30-Mar-14	29,48%	26,11%	2,18%	30	\$632.200
\$29.000.000	01-Abr-14	30-Abr-14	29,45%	26,09%	2,17%	30	\$629.300
\$29.000.000	01-May-14	30-May-14	29,45%	26,09%	2,17%	30	\$629.300
\$29.000.000	01-Jun-14	30-Jun-14	29,45%	26,09%	2,17%	30	\$629.300
\$29.000.000	01-Jul-14	30-Jul-14	29,00%	25,73%	2,14%	30	\$620.600
\$29.000.000	01-Ago-14	30-Ago-14	29,00%	25,73%	2,14%	30	\$620.600
\$29.000.000	01-sep-14	30-sep-14	29,00%	25,73%	2,14%	30	\$620.600
\$29.000.000	01-oct-14	30-oct-14	28,76%	25,54%	2,13%	30	\$617.700
\$29.000.000	01-Nov-14	30-Nov-14	28,76%	25,54%	2,13%	30	\$617.700
\$29.000.000	01-Dic-14	30-Dic-14	28,76%	25,54%	2,13%	30	\$617.700
\$29.000.000	01-Ene-15	30-Ene-15	28,82%	25,59%	2,13%	30	\$617.700
\$29.000.000	02-feb-15	28-feb-15	28,82%	25,59%	2,13%	28	\$617.700
\$29.000.000	01-Mar-15	30-Mar-15	28,82%	25,59%	2,13%	30	\$617.700
\$29.000.000	01-Abr-15	30-Abr-15	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$623.500
\$29.000.000	01-May-15	30-May-15	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$623.500

320 901 7329 / 316 895 0544

Bucaramanga (Santander) / Bogotá (D.C.) / Medellín (Antioquia)

[restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)



\$29.000.000	01-Jun-15	30-Jun-15	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$623.500
\$29.000.000	01-Jul-15	30-Jul-15	28,89%	25,65%	2,14%	30	\$620.600
\$29.000.000	01-Ago-15	30-Ago-15	28,89%	25,65%	2,14%	30	\$620.600
\$29.000.000	01-sep-15	30-sep-15	28,89%	25,65%	2,14%	30	\$620.600
\$29.000.000	01-oct-15	30-oct-15	29,00%	25,73%	2,14%	30	\$620.600
\$29.000.000	01-Nov-15	30-Nov-15	29,00%	25,73%	2,14%	30	\$620.600
\$29.000.000	01-Dic-15	30-Dic-15	29,00%	25,73%	2,14%	30	\$620.600
\$29.000.000	01-Ene-16	30-Ene-16	29,52%	26,15%	2,18%	30	\$632.200
\$29.000.000	02-feb-16	28-feb-16	29,52%	26,15%	2,18%	28	\$632.200
\$29.000.000	01-Mar-16	30-Mar-16	29,52%	26,15%	2,18%	30	\$632.200
\$29.000.000	01-Abr-16	30-Abr-16	30,81%	27,16%	2,26%	30	\$655.400
\$29.000.000	01-May-16	30-May-16	30,81%	27,16%	2,26%	30	\$655.400
\$29.000.000	01-Jun-16	30-Jun-16	30,81%	27,16%	2,26%	30	\$655.400
\$29.000.000	01-Jul-16	30-Jul-16	32,01%	28,09%	2,34%	30	\$678.600
\$29.000.000	01-Ago-16	30-Ago-16	32,1%	28,09%	2,34%	30	\$678.600
\$29.000.000	01-sep-16	30-sep-16	32,01%	28,09%	2,34%	30	\$678.600
\$29.000.000	01-oct-16	30-oct-16	32,99%	28,85%	2,40%	30	\$696.000
\$29.000.000	01-Nov-16	30-Nov-16	32,99%	28,85%	2,40%	30	\$696.000
\$29.000.000	01-Dic-16	30-Dic-16	32,99%	28,85%	2,40%	30	\$696.000
\$29.000.000	01-Ene-17	30-Ene-17	33,51%	29,25%	2,44%	30	\$707.600
\$29.000.000	01-feb-17	28-feb-17	33,51%	29,25%	2,44%	30	\$707.600
\$29.000.000	01-Mar-17	30-Mar-17	33,51%	29,25%	2,44%	30	\$707.600
\$29.000.000	01-Abr-17	30-Abr-17	33,50%	29,24%	2,44%	30	\$707.600
\$29.000.000	01-May-17	30-May-17	33,50%	29,24%	2,44%	30	\$707.600
\$29.000.000	01-Jun-17	30-Jun-17	33,50%	29,24%	2,44%	30	\$707.600
\$29.000.000	01-Jul-17	30-Jul-17	32,97%	28,84%	2,40%	30	\$696.000
\$29.000.000	01-Ago-17	30-Ago-17	32,97%	28,84%	2,40%	30	\$696.000
\$29.000.000	01-Sep-17	30-Sep-17	32,22%	28,26%	2,35%	30	\$681.500
\$29.000.000	01-Oct-17	30-Oct-17	31,73%	27,87%	2,32%	30	\$672.800
\$29.000.000	01-Nov-17	30-Nov-17	31,44%	27,65%	2,30%	30	\$667.000
\$29.000.000	01-Dic-17	30-Dic-17	31,16%	27,43%	2,29%	30	\$664.100
\$29.000.000	01-Ene-18	30-Ene-18	31,04%	27,34%	2,28%	30	\$661.200
\$29.000.000	01-feb-18	28-feb-18	31,52%	27,71%	2,31%	30	\$669.900
\$29.000.000	01-Mar-18	30-Mar-18	31,02%	27,32%	2,28%	30	\$661.200
\$29.000.000	01-Abr-18	30-Abr-18	30,72%	27,09%	2,26%	30	\$655.400
\$29.000.000	01-May-18	30-May-18	30,66%	27,04%	2,25%	30	\$652.500
\$29.000.000	01-Jun-18	30-Jun-18	30,42%	26,86%	2,24%	30	\$649.600
\$29.000.000	01-Jul-18	30-Jul-18	30,05%	26,56%	2,21%	30	\$640.900
\$29.000.000	01-Ago-18	30-Ago-18	29,91%	26,45%	2,20%	30	\$638.000
\$29.000.000	01-sep-18	30-sep-18	29,72%	26,38%	2,19%	30	\$635.100
\$29.000.000	01-oct-18	30-oct-18	29,45%	26,32%	2,17%	30	\$629.300
\$29.000.000	01-Nov-18	30-Nov-18	29,24%	26,05%	2,16%	30	\$626.400
\$29.000.000	01-Dic-18	30-Dic-18	29,10%	26,01%	2,16%	30	\$626.400
\$29.000.000	01-Ene-19	30-Ene-19	28,74%	25,53%	2,13%	30	\$617.700
\$29.000.000	01-Feb-19	28-Feb-19	29,55%	26,17%	2,18%	30	\$632.200
\$29.000.000	01-Mar-19	30-Mar-19	29,06%	25,78%	2,15%	30	\$623.500
\$29.000.000	01-Abr-19	30-Abr-19	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$620.600
\$29.000.000	01-May-19	30-May-19	29,01%	25,74%	2,15%	30	\$623.500
\$29.000.000	01-Jun-19	30-Jun-19	28,95%	25,71%	2,14%	30	\$620.600
\$29.000.000	01-Jul-19	30-Jul-19	28,92%	25,66%	2,13%	30	\$617.700
\$29.000.000	01-Ago-19	30-Ago-19	28,98%	25,72%	2,14%	30	\$620.600

320 901 7329 / 316 895 0544

Bucaramanga (Santander) / Bogotá (D.C.) / Medellín (Antioquia)

[restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)



\$29.000.000	01-sep-19	30-sep-19	28.98%	25.72%	2.14%	30	\$620.600
\$29.000.000	01-oct-19	30-oct-19	28.65%	25.46%	2.12%	30	\$614.800
\$29.000.000	01-Nov-19	30-Nov-19	28.55%	25.38%	2.11%	30	\$611.900
\$29.000.000	01-Dic-19	30-Dic-19	28.37%	25.23%	2.10%	30	\$609.000
\$29.000.000	01-Ene-20	30-Ene-20	28.16%	25.07%	2.09%	30	\$606.100
\$29.000.000	01-Feb-20	28-Feb-20	28.59%	25.41%	2.12%	30	\$614.800
\$29.000.000	01-Mar-20	30-Mar-20	28.43%	25.28%	2.11%	30	\$611.900
\$29.000.000	01-Abr-20	30-Abr-20	28.04%	24.97%	2.08%	30	\$603.200
\$29.000.000	01-May-20	30-May-20	27.29%	24.37%	2.03%	30	\$588.700
\$29.000.000	01-Jun-20	30-Jun-20	27.18%	24.29%	2.02%	30	\$585.800
\$29.000.000	01-Jul-20	30-Jul-20	27.18%	24.29%	2.02%	30	\$585.800
\$29.000.000	01-Ago-20	30-Ago-20	27.44%	24.49%	2.04%	30	\$591.600
\$29.000.000	01-sep-20	30-sep-20	27.53%	24.56%	2.05%	30	\$594.500
\$29.000.000	01-Oct-20	30-Oct-20	27.14%	24.25%	2.02%	30	\$585.800
\$29.000.000	01-Nov-20	30-Nov-20	27.76%	23.95%	2.00%	30	\$580.000
\$29.000.000	01-Dic-20	30-Dic-20	26.19%	23.49%	1.96%	30	\$568.400
\$29.000.000	01-Ene-21	30-Ene-21	25.98%	23.32%	1.94%	30	\$562.600
\$29.000.000	01-Feb-21	28-Feb-21	26.31%	23.59%	1.97%	30	\$571.300
\$29.000.000	01-Mar-21	30-Mar-21	26.12%	23.43%	1.95%	30	\$565.500
\$29.000.000	01-Abr-21	30-Abr-21	25.97%	23.31%	1.94%	30	\$562.600
\$29.000.000	01-May-21	30-May-21	25.83%	23.20%	1.93%	30	\$559.700
\$29.000.000	01-Jun-21	30-Jun-21	25.82%	23.19%	1.93%	30	\$559.700
\$29.000.000	01-Jul-21	30-Jul-21	25.77%	23.15%	1.93%	30	\$559.700
\$29.000.000	01-Ago-21	30-Ago-21	25.86%	23.22%	1.94%	30	\$562.600
\$29.000.000	01-sep-21	30-sep-21	25.79%	23.16%	1.93%	30	\$559.700
\$29.000.000	01-Oct-21	30-Oct-21	25.62%	23.03%	1.92%	30	\$556.800
\$29.000.000	01-Nov-21	30-Nov-21	25,91%	23,26%	1.94%	30	\$562.600
\$29.000.000	01-Dic-21	30-Dic-21	26,19%	23,49%	1,96%	30	\$568.400
\$29.000.000	01-Ene-22	30-Ene-22	26,49%	23,73%	1,98%	30	\$574.200
\$29.000.000	01-Feb-22	28-Feb-22	27.45%	24.50%	2.04%	30	\$591.600
\$29.000.000	01-Mar-22	30-Mar-22	27.71%	24.71%	2.06%	30	\$597.400
\$29.000.000	01-Abr-22	30-Abr-22	28.58%	25.40%	2.12%	30	\$614.800
\$29.000.000	01-May-22	30-May-22	29.57%	26.18%	2.18%	30	\$632.200
\$29.000.000	01-Jun-22	30-Jun-22	30.60%	27.00%	2.25%	30	\$652.500
\$29.000.000	01-Jul-22	30-Jul-22	31.92%	28.02%	2.34%	30	\$678.600
\$29.000.000	01-Ago-22	30-Ago-22	33.32%	29.10%	2.43%	30	\$704.700
\$29.000.000	01-sep-22	30-sep-22	35,25%	30,58%	2,55%	30	\$739.500
\$29.000.000	01-Oct-22	30-Oct-22	36.92%	31.83%	2.65%	30	\$768.500
\$29.000.000	01-Nov-22	30-Nov-22	36.92%	31.83%	2.65%	30	\$768.500
\$29.000.000	01-Dic-22	30-Dic-22	26,19%	23,49%	1,96%	30	\$568.400
\$29.000.000	01-Ene-23	30-Ene-23	26,49%	23,73%	1,98%	30	\$574.200
						Intereses	\$ 129.389.300

CAPITAL	\$ 29.000.000
INTERESES DESDE EL 25 DE JUNIO DE 2005 HASTA EL 30 DE ENERO DE 2023.	\$ 129.389.300
<b>CAPTIAL E INTERESES</b>	<b>\$ 158.389.300</b>

320 901 7329 / 316 895 0544

Bucaramanga (Santander) / Bogotá (D.C.) / Medellín (Antioquia)

[restrepogelvezabogados@gmail.com](mailto:restrepogelvezabogados@gmail.com)

Siendo así las cosas la liquidación de crédito la presento por el siguiente valor, para su respectiva aprobación.

**TOTAL: CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 158.389.300)**

Sin otro particular

Atentamente,



---

**CHRISTIAN JOSÉ RESTREPO ORTEGA**  
CC 91.514.219 de Bucaramanga  
T.P. 290.810 del C.S. de la J.

**RAD: 2005-00678-00 IMPULSO PROCESAL- SOLICITUD SE DE TRAMITE A LA OBJECCION DEL AUTO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022- QUE RESUELVE EL AVALÚO DE CONFORMIDAD CON EL ART 444 DEL C.G del P # 4**

**Restrepo&Gélvez Abogados** <restrepogelvezabogados@gmail.com>  
para j05cmbmeja, miguelitoopar

vie, 10 feb, 11:33

VIERNES, 10 de FEBRERO de 2023.

Señores  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,  
correo: j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co  
DTE: MIGUEL ERNESTO PARRA JIMÉNEZ (Cosionario).  
DDO: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA  
RAD: 68081-40-03-2005-0678-00

Buenos días y cordial saludo, de conformidad con los lineamientos del consejo superior de la judicatura y las medidas adoptadas mediante ley 2213 de fecha 13 de Junio de 2022, en aras de restablecer la administración de justicia ha dispuesto de manera preferencial el uso las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por medio de la presente me permito solicitar **IMPULSO PROCESAL** de la **OBJECCIÓN** presentada al avalúo fijado por el despacho mediante auto de fecha 23 de Noviembre de 2022, de conformidad con el memorial que allegue.

Dicho lo anterior, y como quiera que solicite la misma petición el día 17 de Enero de 2023, sin que hasta la fecha el despacho de conocimiento se haya pronunciado, de manera que itero respetuosamente se le de trámite.

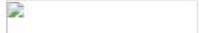
Adjunto:

- 1. Memorial objeción al avalúo del auto de fecha 23 de noviembre de 2022.

No siendo otro el objeto de la presente y agradeciendo su colaboración.

Christian José Restrepo Ortega  
Carolina Gélvez García

Consultoría y Servicios Legales Especializados



j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

X 卐

6 de 37

← 📄 🕒 🗑️ 📧 🕒 ↶ 📄 📄 📄

6 de 37 < > Es

RAD: 2005-00678-00 IMPULSO PROCESAL- SOLICITUD POR QUINTA VEZ SE DE TRAMITE A LA OBJECCION DEL AUTO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022- QUE RESUELVE EL AVALÚO DE CONFORMIDAD CON EL ART 444 DEL C.G del P # 4

**Restrepo&Gálvez Abogados** <restrepogalvezabogados@gmail.com>  
para j05cmbmeja.migueltopar

mar. 7 mar, 10:22 ☆ ↶

MARTES, 07 de MARZO de 2023.

Señores  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.  
correo: [j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
DTE: MIGUEL ERNESTO PARRA JIMÉNEZ (Cesionario).  
DDO: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA  
RAD: 60001-40-03-2005-0678-00

Buenos días y cordial saludo, de conformidad con los lineamientos del consejo superior de la judicatura y las medidas adoptadas mediante ley 2213 de fecha 13 de Junio de 2022, en aras de restablecer la administración de justicia ha dispuesto de manera preferencial el uso las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por medio de la presente me permito solicitar por QUINTA VEZ IMPULSO PROCESAL de la OBJECCION presentada al avalúo fijado por el despacho mediante auto de fecha 23 de Noviembre de 2022, de conformidad con el memorial que allegue.

Dicho lo anterior, y como quiera que solicite la misma petición el día 30 de Noviembre de 2022; el día 17 de Enero de 2023, el 10 de Febrero de 2023 y, por último el 07 Marzo de 2023, sin que hasta la fecha el despacho de conocimiento se haya pronunciado, de manera que reitero respetuosamente se lo de trámite.

Por otra parte, el día 27 de Enero de 2023, envíe varias solicitudes entre estas, realizar el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la parte demandada FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA identificado con C.C.13.879.044 en el registro nacional de personas empleadas, tal y como lo señala el auto de fecha 15 de Diciembre de 2022. No obstante y en el evento que el despacho haya realizado dicho trámite y cumplido los Quince (15) días sin la comparecencia de los Indeterminados, solicito a este despacho se nombre CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación a efectos de continuar con el trámite procesal.

Igualmente, allegue liquidación de credito para que se corra traslado a la parte demandada y/o herederos procesales, tal y como lo señala el art. 110 del C.G del P.

Adjunto:

1. Memorial objeción al avalúo del auto de fecha 23 de noviembre de 2022.

No siendo otro el objeto de la presente y agradeciendo su colaboración:

—  
Christian José Restrepo Ortega  
Camilina Gálvez García

j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co



2 de 37

RAD: 2005-00678-00 IMPULSO PROCESAL- SOLICITUD POR SEPTIMA VEZ SE DE TRAMITE A LA OBJECION DEL AUTO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022- QUE RESUELVE EL AVALÚO DE CONFORMIDAD CON EL ART 444 DEL C.G del P # 4



**Restrepo & Gálvez Abogados** <restrepegalvezabogados@gmail.com>  
para j05cmbmeja.miguelito.par

mar, 11 abr, 9:16 (hace 10 días)

MARTES, 11 de ABRIL de 2023.

Señores  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.  
correo: [j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
DTE: MIGUEL ERNESTO PARRA JIMÉNEZ (Costonario).  
DDO: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA  
RAD: 68061-40-03-2005-0678-00

Buenos días y cordial saludo, de conformidad con los lineamientos del consejo superior de la judicatura y las medidas adoptadas mediante ley 2213 de fecha 13 de Junio de 2022, en aras de restablecer la administración de justicia ha dispuesto de manera preferencial el uso las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por medio de la presente me permito solicitar por **SEPTIMA VEZ IMPULSO PROCESAL** de la **OBJECCIÓN** presentada al avalúo fijado por el despacho mediante auto de fecha 23 de Noviembre de 2022, de conformidad con el memorial que allegue.

Dicho lo anterior, y como quiera que solicite la misma petición el día 30 de Noviembre de 2022; el día 17 de Enero de 2023, el 10 de Febrero de 2023, el 07 de Marzo de 2023, el 31 de Marzo de 2023 y, por último el 11 Abril de 2023, sin que hasta la fecha el despacho de conocimiento se haya pronunciado, de manera que reitero respetuosamente se le de trámite.

Por otra parte, el día 27 de Enero de 2023, envíe varias solicitudes entre estas, realizar el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la parte demandada **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA** identificado con C.C 13.879.044 en el registro nacional de personas empleadas, tal y como lo señaló el auto de fecha 15 de Diciembre de 2022, No obstante y en el evento que el despacho haya realizado dicho trámite y cumplido los Quince (15) días sin la comparecencia de los indeterminados, solicito a este despacho se nombre **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación a efectos de continuar con el trámite procesal.

Igualmente, allegue liquidación de crédito para que se corra traslado a la parte demandada y/o herederos procesales, tal y como lo señala el art 110 del C.G del P.

Adjunto:

1. Memorial objeción al avalúo del auto de fecha 23 de noviembre de 2022.

No siendo otro el objeto de la presente y agradeciendo su colaboración.

Christian José Restrepo Ortega  
Carolina Gálvez García

j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

X 3

11 de 37

RAD: 2005-00678-00 SOLICITUD SE DE TRMAITE A LA OBJECION DEL AUTO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022- QUE RESUELVE EL AVALÚO DE CONFORMIDAD CON EL ART 444 DEL C.G del P # 4

Restrepo&Gélvez Abogados <restrepogelvezabogados@gmail.com>  
para j05cmbmeja

mar, 17 ene, 14:08

MARTES, 17 de ENERO de 2023.

Señores  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.  
correo: j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co  
DTE: MIGUEL ERNESTO PARRA JIMÉNEZ (Cesionario).  
DDO: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA  
RAD: 68081-40-03-2005-0678-00

Buenos días y cordial saludo, de conformidad con los lineamientos del consejo superior de la judicatura y las medidas adoptadas mediante ley 2213 de fecha 13 de Junio de 2022, en aras de restablecer la administración de justicia ha dispuesto de manera preferencial el uso las tecnologías de la Información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por medio de la presente me permito presentar OBJECCIÓN al avalúo fijado por el despacho mediante auto de fecha 23 de Noviembre de 2022, de conformidad con el memorial que allegó.

Adjunto:

1. Memorial objeción al avalúo del auto de fecha 23 de noviembre de 2022.

No siendo otro el objeto de la presente y agradeciendo su colaboración.

Christian José Restrepo Ortega  
Carolina Gélvez García  
Consultores y Servicios Legales Especializados



[Consultar](#)
[Carretera](#)

	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	16/12/2022	15/12/2022 6:25:13 P. M.
	GENERALES	AUTO DECIDE	15/12/2022	15/12/2022 6:25:13 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	14/12/2022	14/12/2022 8:31:06 A. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	14/12/2022	14/12/2022 8:30:29 A. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	24/11/2022	23/11/2022 7:25:25 P. M.
	GENERALES	AUTO CONCEDE TERMINO	23/11/2022	23/11/2022 7:25:25 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	1/11/2022	1/11/2022 5:31:00 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	1/11/2022	1/11/2022 5:30:24 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	1/11/2022	1/11/2022 5:28:39 P. M.
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	1/11/2022	1/11/2022 5:28:03 P. M.
	GENERALES	A SECRETARÍA	1/11/2022	1/11/2022 5:27:28 P. M.
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	31/08/2022	30/08/2022 5:02:30 P. M.

## Información del Proceso.

<b>Código Proceso</b>	68081400300520050067800	<b>Tipo Proceso</b>	OTROS ASUNTOS - CM
<b>Clase Proceso</b>	OTROS ASUNTOS	<b>Subclase Proceso</b>	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
<b>Departamento Proceso</b>	SANTANDER	<b>Ciudad Proceso</b>	BARRANCABERMEJA 68081
<b>Corporación</b>	JUZGADO MUNICIPAL	<b>Especialidad</b>	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
<b>Distrito\Circuito</b>	BARRANCABERMEJA - BARRANCABE	<b>Número Despacho</b>	005
<b>Despacho</b>	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 005 BAR	<b>Dirección</b>	CALLE 50B N 8B-35
<b>Teléfono</b>	6223947	<b>Celular</b>	
<b>Correo Electrónico Externo</b>	JCMPAL05BJA@NOTIFICACIONESRJ.C	<b>Fecha Publicación</b>	24/08/2022
<b>Fecha Providencia</b>		<b>Fecha Finalización</b>	
<b>Tipo Decisión</b>		<b>Observaciones Finalización</b>	



j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co



10 de 37 < > Es

RAD: 2005-00678-00 ALLEGÓ LIQUIDACION DE CREDITO ACTUALIZADA A FECHA 30 DE ENERO DE 2023. >



**Restrepo & Gélvez Abogados** <restrepogelvezabogados@gmail.com>  
para j05cmbmeja.miguelitopar

vie, 27 ene, 10:31 ☆ ↶ ⋮

**VIERNES, 27 de ENERO de 2023.**

Señores  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.  
correo: [j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
DTE: MIGUEL ERNESTO PARRA JIMÉNEZ (Cesionario).  
DDO: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA  
RAD: 60081-40-03-2005-0678-00

Buenos días y cordial saludo, de conformidad con los lineamientos del consejo superior de la judicatura y las medidas adoptadas mediante ley 2213 de fecha 13 de Junio de 2022, en aras de restablecer la administración de justicia ha dispuesto de manera preferencial el uso las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando elegir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

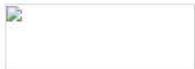
Por medio de la presente me permito presentar LIQUIDACION DE CREDITO a fecha 30 de Enero de 2023, de conformidad con el memorial que allegó.

Adjunto:

1. Liquidacion de credito a fecha 30 de Enero de 2023.

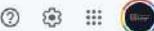
No siendo otro el objeto de la presente y agradeciendo su colaboración.

—  
Carolina Gélvez García  
Christian José Restrepo Ortega  
Consultoría y Servicios Legales Especializados



Aviso legal - Protección de Datos Personales: En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2013 y sus Decretos Reglamentarios; Restrepo & Gélvez Abogados pone bajo su conocimiento que el presente correo electrónico puede contener información confidencial o legalmente protegida y está destinado única y exclusivamente para el uso del destinatario previsto, para su utilización específica. Se le notifica que está prohibida su divulgación, revisión, transmisión, difusión a cualquier otro tipo de uso de la información contenida por personas extrañas al destinatario original. En caso de querer presentar consultas...

j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co



5 de 37

## RAD 2005-00678 SOLICITUD POR SEGUNDA VEZ DE EMPLAZAMIENTO DE LOS INDETERMINADOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS



Restrepo&Gélvez Abogados <restrepogelvezabogados@gmail.com>

para j05cmbmeja, miguelitojar

via. 31 mar. 9:13

VIERNES, 31 de marzo de 2023.

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

correo: [j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DTE: MIGUEL ERNESTO PARRA JIMÉNEZ (Cesionario).

DDO: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA

RAD: 68081-40-03-2005-0678-00

Buenos días y cordial saludo, de conformidad con los lineamientos del consejo superior de la judicatura y las medidas adoptadas mediante ley 2213 de fecha 13 de Junio de 2022, en aras de restablecer la administración de justicia ha dispuesto de manera preferencial el uso las tecnologías de la Información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por medio de la presente me permito solicitar por SEGUNDA VEZ EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la parte demandada FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA identificado con C.C 13.879.044 en el registro nacional de personas emplazadas, tal y como lo señaló el auto de fecha 15 de Diciembre de 2022.

Dicho lo anterior, y como quiera que solicite la misma petición el día 27 de Enero de 2023 y, por último el 31 Marzo de 2023, sin que hasta la fecha el despacho de conocimiento se haya pronunciado, de manera que reitero respetuosamente se le de trámite.

Sin embargo, en el evento que el despacho haya realizado dicho trámite y cumplido los Quince (15) días sin la comparecencia de los indeterminados, solicito a este despacho se nombre CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación.

Adjunto:

1. Auto de fecha 15 de diciembre de 2022.

--

Christian José Restrepo Ortega

Carolina Gélvez García

Consultoría y Servicios Legales Especializados



j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

X 11



3 de 37 < > Es ▾

RAD: 2005-00678-00 IMPULSO PROCESAL- SOLICITUD POR SEXTA VEZ SE DE TRAMITE A LA OBJECCION DEL AUTO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022- QUE RESUELVE EL AVALÚO DE CONFORMIDAD CON EL ART 444 DEL C.G del P # 4



Restrepo & Gélvez Abogados <restrepogelvezabogados@gmail.com>  
para j05ccbuo, miguelitopar ▾

📧 Vie, 31 mar, 9:09 ☆ ↶ ⋮

VIERNES, 31 de MARZO de 2023.

Señores

JUZGADO QUITO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA.

correo: j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

DTE: MIGUEL ERNESTO PARRA JIMÉNEZ (Cesionario).

DDO: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA

RAD: 68081-40-03-2005-0678-00

Buenos días y cordial saludo, de conformidad con los lineamientos del consejo superior de la judicatura y las medidas adoptadas mediante ley 2213 de fecha 13 de Junio de 2022, en aras de restablecer la administración de justicia ha dispuesto de manera preferencial el uso las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por medio de la presente me permito solicitar por SEXTA VEZ IMPULSO PROCESAL de la OBJECCION presentada al avalúo fijado por el despacho mediante auto de fecha 23 de Noviembre de 2022, de conformidad con el memorial que allegue.

Dicho lo anterior, y como quiera que solicite la misma petición el día 30 de Noviembre de 2022; el día 17 de Enero de 2023, el 10 de Febrero de 2023, el 07 de Marzo de 2023 y, por último el 31 Marzo de 2023, sin que hasta la fecha el despacho de conocimiento se haya pronunciado, de manera que reitero respetuosamente se le de trámite.

Por otra parte, el día 27 de Enero de 2023, envíe varias solicitudes entre estas, realizar el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la parte demandada FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA identificado con C.C 13.879.044 en el registro nacional de personas empleadas, tal y como lo señaló el auto de fecha 15 de Diciembre de 2022. No obstante y en el evento que el despacho haya realizado dicho trámite y cumplido los Quince (15) días sin la comparecencia de los Indeterminados, solicito a este despacho se nombre CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación a efectos de continuar con el trámite procesal.

Igualmente, allegue liquidación de crédito para que se corra traslado a la parte demandada y/o herederos procesales, tal y como lo señala el art 110 del C.G del P.

Adjunto:

1. Memorial objeción al avalúo del auto de fecha 23 de noviembre de 2022.

No siendo otro el objeto de la presente y agradeciendo su colaboración.

Christian José Restrepo Ortega

Carolina Gélvez García

Consultoría y Servicio Leales Especializados

j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co



12 de 37 < > Es ▾

RAD: 2005-00678-00 OBJECCION AL AUTO DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022- QUE RESUELVE EL AVALÚO DE CONFORMIDAD CON EL ART 444 DEL C.G del P # 4 ▾



**Restrepo&Gélvez Abogados** <restrepogelvezabogados@gmail.com>  
para j05cmbmeja ▾

mié, 30 nov 2022, 10:16 ☆ ↶ ⋮

MIÉRCOLES, 30 de NOVIEMBRE de 2022.

Señores  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,  
correo: [j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
DTE: MIGUEL ERNESTO PARRA JIMÉNEZ (Cesionario).  
DDO: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA  
RAD: 68081-40-03-2005-0678-00

Buenos días y cordial saludo, de conformidad con los lineamientos del consejo superior de la judicatura y las medidas adoptadas mediante ley 2213 de fecha 13 de Junio de 2022, en aras de restablecer la administración de justicia ha dispuesto de manera preferencial el uso las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Por medio de la presente me permito presentar OBJECCION al avalúo fijado por el despacho mediante auto de fecha 23 de Noviembre de 2022, de conformidad con el memorial que allegó.

Adjunto:

1. Memorial objeción al avalúo del auto de fecha 23 de noviembre de 2022.

No siendo otro el objeto de la presente y agradeciendo su colaboración.

...  
Christian José Restrepo Ortega  
Carolina Gélvez García  
Consultoras y Servicios Legales Especializados  
...

Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Barrancabermeja, Santander

CANTIDAD	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE DE TRASLADO	FECHA DE FIJACION
1	2005-00678	EJECUTIVO	CARLOS ALBERTO RUIZ REDA	FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA	OBJECION	25/04/2023
2	2005-00678	EJECUTIVO	CARLOS ALBERTO RUIZ REDA	FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA	LIQUIDACION CREDITO	25/04/2023
3	2019-00947	EJECUTIVO	BANCO POPULAR S.A.	MARCO AURELIO SALCEDO VILLAMIZAR	LIQUIDACION CREDITO	25/04/2023
4	2013-00766	EJECUTIVO	RF ENCORE S.A.S.	LILIANA JULIO CASTRO	LIQUIDACION CREDITO	25/04/2023
5	2022-00207	EJECUTIVO	SLENDY CAROLINA SANABRIA CARDOZO	OSCAR GALEANO OROZCO	LIQUIDACION CREDITO	25/04/2023
6	2017-00319	EJECUTIVO	YOLANDA BELLUCI DE VILLA	SANDRA LILIANA CALDERON BERMUDEZ	REPOSICION	25/04/2023

DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCIA  
Secretaria

Traslado en Lista No 009 del 25 de abril de 2023 se fija a partir de la 8:00 a.m a 4:00 p.m.

Nota: Adicionalmente puede verificar el traslado correspondiente en la página Justicia XXI Web - TYBA a través del siguiente enlace



<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

Firmado Por:  
Diana Patricia Ulloque Garcia  
Secretario Municipal  
Juzgado Municipal

Civil 005

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff4c9b37da89bdc84dc7423d9dd87259bede4978b72146614ec06bf1bfa098f**

Documento generado en 25/04/2023 08:18:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANCABERMEJA  
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con informe que, obra liquidación de crédito presentada por la parte demandante presentada el 27 de enero de 2023, de la cual se corrió el respectivo traslado. Para lo que estime pertinente.  
Barrancabermeja, 2 de mayo de 2023.

**DIANA PATRICIA ULLOQUE GARCIA**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Barrancabermeja, 2 de mayo de 2023

En atención al informe secretarial que antecede, procede este Despacho judicial a examinar la liquidación de crédito aportada por la parte accionante, mediante memorial radicado 27 de enero de 2023 de la cual, en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, por conducto secretarial, se corrió el traslado correspondiente a la pasiva, quien guardó absoluto silencio frente a la misma.

Pues bien, delantadamente ha de puntualizarse que la liquidación allegada por la parte ejecutante, no será aprobada, como quiera que, no se encuentra ajustada.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo previsto en el referido artículo, el Juzgado procede a realizar la respectiva liquidación de crédito

- Demanda Principal

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIA S	E.A.	MOR A	E.N.	% APLIC	INTERESE S	ABONO	TOTAL INTERESE S
29.000.000	21-jul-05	30-jul-05	9	18.50	27.75	24.74	2.06	179.220		-179.220
29.000.000	1-ago-05	30-ago-05	30	18.24	27.36	24.43	2.04	591.600		-770.820
29.000.000	1-sep-05	30-sep-05	30	18.22	27.33	24.41	2.03	588.700		-1.359.520
29.000.000	1-oct-05	30-oct-05	30	17.93	26.90	24.06	2.00	580.000		-1.939.520
29.000.000	1-nov-05	30-nov-05	30	17.81	26.72	23.91	1.99	577.100		-2.516.620
29.000.000	1-dic-05	30-dic-05	30	17.49	26.24	23.53	1.96	568.400	10000000	6.914.980
22.085.020	1-ene-06	30-ene-06	30	17.35	26.03	23.36	1.95	430.658		430.658
22.085.020	1-feb-06	28-feb-06	30	17.51	26.27	23.55	1.96	432.866		-2.209
22.085.020	1-mar-06	31-mar-06	30	17.25	25.88	23.23	1.94	428.449		-430.658
22.085.020	1-abr-06	30-abr-06	30	16.75	25.13	22.62	1.89	417.407		-848.065
22.085.020	1-may-06	30-may-06	30	16.07	24.11	21.79	1.82	401.947		-1.250.012
22.085.020	1-jun-06	30-jun-06	30	15.61	23.42	21.22	1.77	390.905		-1.640.917

EJECUTIVO  
 RADICADO: 2005-00678  
 DEMANDANTE: MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ  
 DEMANDADA: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA

22.085.020	1-jul-06	30-jul-06	30		22.62	20.57	1.71	377.654		-2.018.571
				15.08						
22.085.020	1-ago-06	30-ago-06	30		22.53	20.49	1.71	377.654		-2.396.225
				15.02						
22.085.020	1-sep-06	30-sep-06	30		22.58	20.53	1.71	377.654		-2.773.879
				15.05						
22.085.020	1-oct-06	30-oct-06	30		22.61	20.55	1.71	377.654		-3.151.532
				15.07						
22.085.020	1-nov-06	30-nov-06	30		22.61	20.55	1.71	377.654		-3.529.186
				15.07						
22.085.020	1-dic-06	30-dic-06	30		22.61	20.55	1.71	377.654		-3.906.840
				15.07						
22.085.020	1-ene-07	30-ene-07	30		20.75	19.00	1.58	348.943		-4.255.783
				13.83						
22.085.020	1-feb-07	28-feb-07	30		20.75	19.00	1.58	348.943		-4.604.727
				13.83						
22.085.020	1-mar-07	31-mar-07	30		20.75	19.00	1.58	348.943		-4.953.670
				13.83						
22.085.020	1-abr-07	30-abr-07	30		25.13	22.62	1.89	417.407		-5.371.077
				16.75						
22.085.020	1-may-07	30-may-07	30		25.13	22.62	1.89	417.407		-5.788.484
				16.75						
22.085.020	1-jun-07	30-jun-07	30		25.13	22.62	1.89	417.407		-6.205.891
				16.75						
22.085.020	1-jul-07	30-jul-07	30		28.52	25.35	2.11	465.994		-6.671.885
				19.01						
22.085.020	1-ago-07	30-ago-07	30		28.52	25.35	2.11	465.994		-7.137.878
				19.01						
22.085.020	1-sep-07	30-sep-07	30		28.52	25.35	2.11	465.994		-7.603.872
				19.01						
22.085.020	1-oct-07	30-oct-07	30		31.89	28.00	2.33	514.581		-8.118.453
				21.26						
22.085.020	1-nov-07	30-nov-07	30		31.89	28.00	2.33	514.581		-8.633.034
				21.26						
22.085.020	1-dic-07	30-dic-07	30		31.89	28.00	2.33	514.581		-9.147.615
				21.26						
22.085.020	1-ene-08	30-ene-08	30		32.75	28.66	2.39	527.832		-9.675.447
				21.83						
22.085.020	1-feb-08	28-feb-08	30		32.75	28.66	2.39	527.832		-10.203.279
				21.83						
22.085.020	1-mar-08	31-mar-08	30		32.75	28.66	2.39	527.832		-10.731.111
				21.83						
22.085.020	1-abr-08	30-abr-08	30		32.88	28.77	2.40	530.040		-11.261.152
				21.92						
22.085.020	1-may-08	30-may-08	30		32.88	28.77	2.40	530.040		-11.791.192
				21.92						
22.085.020	1-jun-08	30-jun-08	30		32.88	28.77	2.40	530.040		-12.321.233
				21.92						
22.085.020	1-jul-08	30-jul-08	30		32.27	28.29	2.36	521.206		-12.842.439
				21.51						
22.085.020	1-ago-08	30-ago-08	30		32.27	28.29	2.36	521.206		-13.363.646
				21.51						
22.085.020	1-sep-08	30-sep-08	30		32.27	28.29	2.36	521.206		-13.884.852
				21.51						
22.085.020	1-oct-08	30-oct-08	30		31.53	27.72	2.31	510.164		-14.395.016
				21.02						
22.085.020	1-nov-08	30-nov-08	30		31.53	27.72	2.31	510.164		-14.905.180
				21.02						
22.085.020	1-dic-08	30-dic-08	30		31.53	27.72	2.31	510.164		-15.415.344
				21.02						
22.085.020	1-ene-09	30-ene-09	30		30.71	27.08	2.26	499.121		-15.914.465
				20.47						
22.085.020	1-feb-09	28-feb-09	30		30.71	27.08	2.26	499.121		-16.413.587
				20.47						
22.085.020	1-mar-09	30-mar-09	30		30.71	27.08	2.26	499.121		-16.912.708
				20.47						
22.085.020	1-abr-09	30-abr-09	30		30.42	26.86	2.24	494.704		-17.407.413
				20.28						
22.085.020	1-may-09	30-may-09	30		30.42	26.86	2.24	494.704		-17.902.117
				20.28						
22.085.020	1-jun-09	30-jun-09	30		30.42	26.86	2.24	494.704		-18.396.822
				20.28						

EJECUTIVO  
 RADICADO: 2005-00678  
 DEMANDANTE: MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ  
 DEMANDADA: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA

22.085.020	1-jul-09	30-jul-09	30		27.98	24.92	2.08	459.368		-18.856.190
				18.65						
22.085.020	1-ago-09	30-ago-09	30		27.98	24.92	2.08	459.368		-19.315.558
				18.65						
22.085.020	1-sep-09	30-sep-09	30		27.98	24.92	2.08	459.368		-19.774.927
				18.65						
22.085.020	1-oct-09	30-oct-09	30		25.92	23.27	1.94	428.449		-20.203.376
				17.28						
22.085.020	1-nov-09	30-nov-09	30		25.92	23.27	1.94	428.449		-20.631.826
				17.28						
22.085.020	1-dic-09	30-dic-09	30		25.92	23.27	1.94	428.449		-21.060.275
				17.28						
22.085.020	1-ene-10	31-ene-10	30		24.21	21.88	1.82	401.947		-21.462.222
				16.14						
22.085.020	1-feb-10	28-feb-10	30		24.21	21.88	1.82	401.947		-21.864.170
				16.14						
22.085.020	1-mar-10	30-mar-10	30		24.21	21.88	1.82	401.947		-22.266.117
				16.14						
22.085.020	1-abr-10	30-abr-10	30		22.97	20.85	1.74	384.279		-22.650.397
				15.31						
22.085.020	1-may-10	30-may-10	30		22.97	20.85	1.74	384.279		-23.034.676
				15.31						
22.085.020	1-jun-10	30-jun-10	30		22.97	20.85	1.74	384.279		-23.418.955
				15.31						
22.085.020	1-jul-10	30-jul-10	30		22.41	20.39	1.70	375.445		-23.794.401
				14.94						
22.085.020	1-ago-10	30-ago-10	30		22.41	20.39	1.70	375.445		-24.169.846
				14.94						
22.085.020	1-sep-10	30-sep-10	30		22.41	20.39	1.70	375.445		-24.545.291
				14.94						
22.085.020	1-oct-10	30-oct-10	30		21.32	19.48	1.62	357.777		-24.903.069
				14.21						
22.085.020	1-nov-10	30-nov-10	30		21.32	19.48	1.62	357.777		-25.260.846
				14.21						
22.085.020	1-dic-10	30-dic-10	30		21.32	19.48	1.62	357.777		-25.618.623
				14.21						
22.085.020	1-ene-11	31-ene-11	30		23.42	21.22	1.77	390.905		-26.009.528
				15.61						
22.085.020	1-feb-11	28-feb-11	30		23.42	21.22	1.77	390.905		-26.400.433
				15.61						
22.085.020	1-mar-11	31-mar-11	30		23.42	21.22	1.77	390.905		-26.791.338
				15.61						
22.085.020	1-abr-11	30-abr-11	30		26.54	23.77	1.98	437.283		-27.228.621
				17.69						
22.085.020	1-may-11	31-may-11	30		26.54	23.77	1.98	437.283		-27.665.905
				17.69						
22.085.020	1-jun-11	30-jun-11	30		26.54	23.77	1.98	437.283		-28.103.188
				17.69						
22.085.020	1-jul-11	31-jul-11	30		27.95	24.90	2.07	457.160		-28.560.348
				18.63						
22.085.020	1-ago-11	31-ago-11	30		27.95	24.90	2.07	457.160		-29.017.508
				18.63						
22.085.020	1-sep-11	30-sep-11	30		27.95	24.90	2.07	457.160		-29.474.668
				18.63						
22.085.020	1-oct-11	30-oct-11	30		29.09	25.80	2.15	474.828		-29.949.496
				19.39						
22.085.020	1-nov-11	30-nov-11	30		29.09	25.80	2.15	474.828		-30.424.324
				19.39						
22.085.020	1-dic-11	31-dic-11	30		29.09	25.80	2.15	474.828		-30.899.151
				19.39						
22.085.020	1-ene-12	31-ene-12	30		29.88	26.43	2.20	485.870		-31.385.022
				19.92						
22.085.020	1-feb-12	29-feb-12	30		29.88	26.43	2.20	485.870		-31.870.892
				19.92						
22.085.020	1-mar-12	30-mar-12	30		29.88	26.43	2.20	485.870		-32.356.763
				19.92						
22.085.020	1-abr-12	30-abr-12	30		30.78	27.14	2.26	499.121		-32.855.884
				20.52						
22.085.020	1-may-12	30-may-12	30		30.78	27.14	2.26	499.121		-33.355.006
				20.52						
22.085.020	1-jun-12	30-jun-12	30		30.78	27.14	2.26	499.121		-33.854.127
				20.52						

EJECUTIVO  
 RADICADO: 2005-00678  
 DEMANDANTE: MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ  
 DEMANDADA: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA

22.085.020	1-jul-12	30-jul-12	30		31.29	27.53	2.29	505.747		-34.359.874
				20.86						
22.085.020	1-ago-12	30-ago-12	30		31.29	27.53	2.29	505.747		-34.865.621
				20.86						
22.085.020	1-sep-12	30-sep-12	30		31.29	27.53	2.29	505.747		-35.371.368
				20.86						
22.085.020	1-oct-12	30-oct-12	30		31.34	27.57	2.30	507.955		-35.879.323
				20.89						
22.085.020	1-nov-12	30-nov-12	30		31.34	27.57	2.30	507.955		-36.387.279
				20.89						
22.085.020	1-dic-12	30-dic-12	30		31.34	27.57	2.30	507.955		-36.895.234
				20.89						
22.085.020	1-ene-13	30-ene-13	30		31.13	27.41	2.28	503.538		-37.398.773
				20.75						
22.085.020	1-feb-13	28-feb-13	30		31.13	27.41	2.28	503.538		-37.902.311
				20.75						
22.085.020	1-mar-13	30-mar-13	30		31.13	27.41	2.28	503.538		-38.405.850
				20.75						
22.085.020	1-abr-13	30-abr-13	30		31.25	27.50	2.29	505.747		-38.911.597
				20.83						
22.085.020	1-may-13	30-may-13	30		31.25	27.50	2.29	505.747		-39.417.344
				20.83						
22.085.020	1-jun-13	30-jun-13	30		31.25	27.50	2.29	505.747		-39.923.091
				20.83						
22.085.020	1-jul-13	30-jul-13	30		30.51	26.93	2.24	494.704		-40.417.795
				20.34						
22.085.020	1-ago-13	30-ago-13	30		30.51	26.93	2.24	494.704		-40.912.500
				20.34						
22.085.020	1-sep-13	30-sep-13	30		30.51	26.93	2.24	494.704		-41.407.204
				20.34						
22.085.020	1-oct-13	30-oct-13	30		29.78	26.35	2.20	485.870		-41.893.074
				19.85						
22.085.020	1-nov-13	30-nov-13	30		29.78	26.35	2.20	485.870		-42.378.945
				19.85						
22.085.020	1-dic-13	30-dic-13	30		29.78	26.35	2.20	485.870		-42.864.815
				19.85						
22.085.020	1-ene-14	30-ene-14	30		29.48	26.11	2.18	481.453		-43.346.269
				19.65						
22.085.020	1-feb-14	28-feb-14	30		29.48	26.11	2.18	481.453		-43.827.722
				19.65						
22.085.020	1-mar-14	30-mar-14	30		29.48	26.11	2.18	481.453		-44.309.176
				19.65						
22.085.020	1-abr-14	30-abr-14	30		29.46	26.10	2.17	479.245		-44.788.421
				19.64						
22.085.020	1-may-14	30-may-14	30		29.46	26.10	2.17	479.245		-45.267.665
				19.64						
22.085.020	1-jun-14	30-jun-14	30		29.46	26.10	2.17	479.245		-45.746.910
				19.64						
22.085.020	1-jul-14	30-jul-14	30		29.00	25.73	2.14	472.619		-46.219.530
				19.33						
22.085.020	1-ago-14	30-ago-14	30		29.00	25.73	2.14	472.619		-46.692.149
				19.33						
22.085.020	1-sep-14	30-sep-14	30		29.00	25.73	2.14	472.619		-47.164.769
				19.33						
22.085.020	1-oct-14	31-oct-14	30		28.76	25.54	2.13	470.411		-47.635.180
				19.17						
22.085.020	1-nov-14	30-nov-14	30		28.76	25.54	2.13	470.411		-48.105.591
				19.17						
22.085.020	1-dic-14	31-dic-14	30		28.76	25.54	2.13	470.411		-48.576.001
				19.17						
22.085.020	1-ene-15	31-ene-15	30		28.82	25.59	2.13	470.411		-49.046.412
				19.21						
22.085.020	1-feb-15	28-feb-15	30		28.82	25.59	2.13	470.411		-49.516.823
				19.21						
22.085.020	1-mar-15	31-mar-15	30		28.82	25.59	2.13	470.411		-49.987.234
				19.21						
22.085.020	1-abr-15	30-abr-15	30		29.06	25.78	2.15	474.828		-50.462.062
				19.37						
22.085.020	1-may-15	31-may-15	30		29.06	25.78	2.15	474.828		-50.936.890
				19.37						
22.085.020	1-jun-15	30-jun-15	30		29.06	25.78	2.15	474.828		-51.411.718
				19.37						

EJECUTIVO  
 RADICADO: 2005-00678  
 DEMANDANTE: MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ  
 DEMANDADA: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA

22.085.020	1-jul-15	31-jul-15	30		28.89	25.65	2.14	472.619		-51.884.337
				19.26						
22.085.020	1-ago-15	31-ago-15	30		28.89	25.65	2.14	472.619		-52.356.957
				19.26						
22.085.020	1-sep-15	30-sep-15	30		28.89	25.65	2.14	472.619		-52.829.576
				19.26						
22.085.020	1-oct-15	31-oct-15	30		29.00	25.73	2.14	472.619		-53.302.196
				19.33						
22.085.020	1-nov-15	30-nov-15	30		29.00	25.73	2.14	472.619		-53.774.815
				19.33						
22.085.020	1-dic-15	31-dic-15	30		29.00	25.73	2.14	472.619		-54.247.435
				19.33						
22.085.020	1-ene-16	30-ene-16	30		29.52	26.15	2.18	481.453		-54.728.888
				19.68						
22.085.020	1-feb-16	29-feb-16	30		29.52	26.15	2.18	481.453		-55.210.341
				19.68						
22.085.020	1-mar-16	31-mar-16	30		29.52	26.15	2.18	481.453		-55.691.795
				19.68						
22.085.020	1-abr-16	30-abr-16	30		30.81	27.16	2.26	499.121		-56.190.916
				20.54						
22.085.020	1-may-16	31-may-16	30		30.81	27.16	2.26	499.121		-56.690.038
				20.54						
22.085.020	1-jun-16	30-jun-16	30		30.81	27.16	2.26	499.121		-57.189.159
				20.54						
22.085.020	1-jul-16	30-jul-16	30		32.01	28.09	2.34	516.789		-57.705.949
				21.34						
22.085.020	1-ago-16	31-ago-16	30		32.01	28.09	2.34	516.789		-58.222.738
				21.34						
22.085.020	1-sep-16	30-sep-16	30		32.01	28.09	2.34	516.789		-58.739.528
				21.34						
22.085.020	1-oct-16	31-oct-16	30		32.99	28.85	2.40	530.040		-59.269.568
				21.99						
22.085.020	1-nov-16	30-nov-16	30		32.99	28.85	2.40	530.040		-59.799.609
				21.99						
22.085.020	1-dic-16	31-dic-16	30		32.99	28.85	2.40	530.040		-60.329.649
				21.99						
22.085.020	1-ene-17	31-ene-17	30		33.51	29.25	2.44	538.874		-60.868.524
				22.34						
22.085.020	1-feb-17	28-feb-17	30		33.51	29.25	2.44	538.874		-61.407.398
				22.34						
22.085.020	1-mar-17	31-mar-17	30		33.51	29.25	2.44	538.874		-61.946.273
				22.34						
22.085.020	1-abr-17	30-abr-17	30		33.51	29.25	2.44	538.874		-62.485.147
				22.34						
22.085.020	1-may-17	31-may-17	30		33.51	29.25	2.44	538.874		-63.024.022
				22.34						
22.085.020	1-jun-17	30-jun-17	30		33.51	29.25	2.44	538.874		-63.562.896
				22.34						
22.085.020	1-jul-17	30-jul-17	30		32.97	28.84	2.40	530.040		-64.092.937
				21.98						
22.085.020	1-ago-17	30-ago-17	30		32.97	28.84	2.40	530.040		-64.622.977
				21.98						
22.085.020	1-sep-17	30-sep-17	30		32.22	28.26	2.35	518.998		-65.141.975
				21.48						
22.085.020	1-oct-17	31-oct-17	30		31.73	27.87	2.32	512.372		-65.654.347
				21.15						
22.085.020	1-nov-17	30-nov-17	30		31.44	27.65	2.30	507.955		-66.162.303
				20.96						
22.085.020	1-dic-17	31-dic-17	30		31.16	27.43	2.29	505.747		-66.668.050
				20.77						
22.085.020	1-ene-18	31-ene-18	30		31.04	27.34	2.28	503.538		-67.171.588
				20.69						
22.085.020	1-feb-18	28-feb-18	30		31.52	27.71	2.31	510.164		-67.681.752
				21.01						
22.085.020	1-mar-18	30-mar-18	30		31.02	27.32	2.28	503.538		-68.185.291
				20.68						
22.085.020	7-abr-18	30-abr-18	30		30.72	27.09	2.26	499.121		-68.684.412
				20.48						
22.085.020	1-may-18	30-may-18	30		30.66	27.04	2.25	496.913		-69.181.325
				20.44						
22.085.020	1-jun-18	30-jun-18	30		30.42	26.86	2.24	494.704		-69.676.030
				20.28						

EJECUTIVO  
 RADICADO: 2005-00678  
 DEMANDANTE: MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ  
 DEMANDADA: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA

22.085.020	1-jul-18	31-jul-18	30		30.05	26.56	2.21	488.079		-70.164.109
				20.03						
22.085.020	1-ago-18	30-ago-18	30	19.94	29.91	26.45	2.20	485.870		-70.649.979
22.085.020	1-sep-18	30-sep-18	30	19.81	29.72	26.30	2.19	483.662		-71.133.641
22.085.020	1-oct-18	30-oct-18	30	19.63	29.45	26.09	2.17	479.245		-71.612.886
22.085.020	1-nov-18	30-nov-18	30	19.49	29.24	25.92	2.16	477.036		-72.089.922
22.085.020	1-dic-18	31-dic-18	30	19.40	29.10	25.82	2.15	474.828		-72.564.750
22.085.020	1-ene-19	31-ene-19	30	19.16	28.74	25.53	2.13	470.411		-73.035.161
22.085.020	1-feb-19	28-feb-19	30	19.70	29.55	26.17	2.18	481.453		-73.516.615
22.085.020	1-mar-19	31-mar-19	30	19.37	29.06	25.78	2.15	474.828		-73.991.443
22.085.020	1-abr-19	30-abr-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	472.619		-74.464.062
22.085.020	1-may-19	20-may-19	30	19.34	29.01	25.74	2.15	474.828		-74.938.890
22.085.020	1-jun-19	30-jun-19	30	19.30	28.95	25.70	2.14	472.619		-75.411.509
22.085.020	1-jul-19	31-jul-19	30	19.28	28.92	25.67	2.14	472.619		-75.884.129
22.085.020	1-ago-19	31-ago-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	472.619		-76.356.748
22.085.020	1-sep-19	30-sep-19	30	19.32	28.98	25.72	2.14	472.619		-76.829.368
22.085.020	1-oct-19	31-oct-19	30	19.10	28.65	25.46	2.12	468.202		-77.297.570
22.085.020	1-nov-19	30-nov-19	30	19.03	28.55	25.38	2.11	465.994		-77.763.564
22.085.020	1-dic-19	31-dic-19	30	18.91	28.37	25.23	2.10	463.785		-78.227.349
22.085.020	1-ene-20	31-ene-20	30	18.77	28.16	25.07	2.09	461.577		-78.688.926
22.085.020	1-feb-20	29-feb-20	30	19.06	28.59	25.41	2.12	468.202		-79.157.129
22.085.020	1-mar-20	31-mar-20	30	18.95	28.43	25.28	2.11	465.994		-79.623.123
22.085.020	1-abr-20	30-abr-20	30	18.69	28.04	24.97	2.08	459.368		-80.082.491
22.085.020	1-may-20	31-may-20	30	18.19	27.29	24.37	2.03	448.326		-80.530.817
22.085.020	1-jun-20	30-jun-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	446.117		-80.976.934
22.085.020	1-jul-20	31-jul-20	30	18.12	27.18	24.29	2.02	446.117		-81.423.052
22.085.020	1-ago-20	31-ago-20	30	18.29	27.44	24.49	2.04	450.534		-81.873.586
22.085.020	1-sep-20	30-sep-20	30	18.35	27.53	24.56	2.05	0		-81.873.586
22.085.020	1-oct-20	31-oct-20	30	18.09	27.14	24.25	2.02	446.117		-82.319.704
22.085.020	1-nov-20	30-nov-20	30	17.84	26.76	23.95	2.00	441.700		-82.761.404
22.085.020	16-dic-20	31-dic-20	30	17.46	26.19	23.49	1.96	432.866		-83.194.270
22.085.020	1-ene-21	31-ene-21	30	17.32	25.98	23.32	1.94	428.449		-83.622.720
22.085.020	1-feb-21	28-feb-21	30	17.54	26.31	23.59	1.97	435.075		-84.057.795
22.085.020	1-mar-21	31-mar-21	30	17.41	26.12	23.43	1.95	430.658		-84.488.453
22.085.020	1-abr-21	30-abr-21	30	17.31	25.97	23.31	1.94	428.449		-84.916.902
22.085.020	1-may-21	14-may-21	30	17.22	25.83	23.20	1.93	426.241		-85.343.143
22.085.020	1-jun-21	30-jun-21	30	17.21	25.82	23.19	1.93	426.241		-85.769.384

EJECUTIVO  
 RADICADO: 2005-00678  
 DEMANDANTE: MIGUEL ERNESTO PARRA JIMENEZ  
 DEMANDADA: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA

22.085.020	1-jul-21	31-jul-21	30		25.77	23.15	1.93	426.241		-86.195.625
				17.18						
22.085.020	1-ago-21	31-ago-21	30		25.86	23.22	1.94	428.449		-86.624.074
				17.24						
22.085.020	1-sep-21	30-sep-21	30		25.79	23.16	1.93	426.241		-87.050.315
				17.19						
22.085.020	1-oct-21	31-oct-21	30		25.62	23.03	1.92	424.032		-87.474.347
				17.08						
22.085.020	1-nov-21	30-nov-21	30		25.91	23.26	1.94	428.449		-87.902.797
				17.27						
22.085.020	1-dic-21	31-dic-21	30		26.19	23.49	1.96	432.866		-88.335.663
				17.46						
22.085.020	1-ene-22	31-ene-22	30		26.49	23.73	1.98	437.283		-88.772.946
				17.66						
22.085.020	1-feb-22	28-feb-22	30		27.45	24.50	2.04	450.534		-89.223.481
				18.30						
22.085.020	1-mar-22	31-mar-22	30		27.71	24.71	2.06	454.951		-89.678.432
				18.47						
22.085.020	1-abr-22	30-abr-22	30		28.58	25.40	2.12	468.202		-90.146.635
				19.05						
22.085.020	1-may-22	31-may-22	30		29.57	26.18	2.18	481.453		-90.628.088
				19.71						
22.085.020	1-jun-22	30-jun-22	30		30.60	27.00	2.25	496.913		-91.125.001
				20.40						
22.085.020	1-jul-22	31-jul-22	30		31.92	28.02	2.34	516.789		-91.641.790
				21.28						
22.085.020	1-ago-22	30-ago-22	30		33.32	29.10	2.43	536.666		-92.178.456
				22.21						
22.085.020	1-sep-22	30-sep-22	30		35.25	30.58	2.55	563.168		-92.741.624
				23.50						
22.085.020	1-oct-22	31-oct-22	30		36.92	31.83	2.65	585.253		-93.326.878
				24.61						
22.085.020	1-nov-22	30-nov-22	30		38.67	33.14	2.76	609.547		-93.936.424
				25.78						
22.085.020	1-dic-22	31-dic-22	30		41.46	35.19	2.93	647.091		-94.583.515
				27.64						
22.085.020	1-ene-23	30-ene-23	30		43.26	36.49	3.04	671.385		-95.254.900
				28.84						
22.085.020	1-feb-23	28-feb-23	30		45.27	37.93	3.16	697.887		-95.952.786
				30.18						
22.085.020	1-mar-23	31-mar-23	30		46.26	38.63	3.22	711.138		-96.663.924
				30.84						
22.085.020	1-abr-23	24-abr-23	30		47.09	39.21	3.27	722.180		-97.386.104
				31.39						
capital	22.085.020									
costas	4.160.300									
int. Mora	97.386.104									
Total	123.631.424									

En consecuencia, no se aprobará la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, para darle aprobación a la tasada por este Despacho, para señalar que, a 30 de abril de 2023, el saldo de la obligación es de \$ 123.631.424.

### RESUELVE

PRIMERO. - NO APROBAR la liquidación presentada por la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación practicada por el Despacho, indicando como fecha de actualización del crédito el 30 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**  
**Jhael Jhaffia Florez Forero**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3ad186d08c00df3d3bd0c600a5ab70bea150afcc352a09f25368be77ae8159**

Documento generado en 02/05/2023 03:04:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**